



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., enajenar, mediante donación, a título gratuito, a favor de %Grupo Reto San Juan del Río Querétaro+, A.C., el predio identificado como fracción 1, manzana 23, de la segunda etapa del fraccionamiento Praderas del Sol, en San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100108610002, con una superficie de 1000 m<sup>2</sup>. **9572**
- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro enajenar, mediante donación a título gratuito, a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., el predio ubicado en Avenida Las Garzas sin número, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 12,182.01 metros cuadrados y clave catastral 160100104240003. **9576**
- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., enajenar a título oneroso, a favor de %Grupo Industrial del Parque S.A. de C.V.+ el predio ubicado en el lote 2, manzana IX, zona 1 calle norte 3 esquina oriente 2, Nuevo Parque Industrial, Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100110012017, con una superficie de 7,145.207 m<sup>2</sup>. **9580**
- Oficio DALJ/7449/14/LVII, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita se publique anexo que acompaña, relativo a los artículos 7, 59 y 120 de la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugación en materia electoral del Estado de Querétaro., publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+, número 36 de fecha 29 de junio de 2014. **9584**
- Oficio DALJ/7523/14/LVII, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita se publique anexo que acompaña, relativo a los artículos 61 y 65, fracción VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+, número 36 de fecha 29 de junio de 2014. **9586**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9592
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9610
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9642
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9656
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9672
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9691
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9714
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	9735

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014.	9761
---	------

##### **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se ordena al Director General a realizar y continuar con las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la entidad, y se instruye a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.	9765
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, el informe que rinde el Director General sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.	9772
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presentó el Director General, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.	9778

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la donación de un inmueble propiedad municipal, ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito S/N, Lote 26, Fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>9784</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014. Municipio de El Marqués, Qro.	<b>9790</b>
Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para la etapa 5, del Fraccionamiento denominado %Los Héroes Querétaro+, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>9794</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	<b>9802</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a Uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha., que se desprende de la Parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>9804</b>
Acuerdo por el que se autoriza la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre del año 2014. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>9810</b>
Acuerdo por el que se deroga la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, Qro.	<b>9812</b>
Acuerdo por el que se autoriza la venta provisional de los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>9814</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Regional (ER) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas s/n, San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>9821</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>9826</b>

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el Municipio, tal como lo define Ignacio Burgoa Orihuela, en su Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, editado por Porrúa, *es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros* y se encuentra investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio, en términos de lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II.
2. Que en armonía con la disposición Constitucional supracitada, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios; en consecuencia, se encuentran legalmente posibilitados para realizar las operaciones jurídicas necesarias para cumplimentar sus fines.
3. Que las facultades del municipio deben estar reguladas por procedimientos adecuados que den legalidad a sus actos; por ende, su patrimonio se tutela de acuerdo a las máximas constitucionales. De manera particular, la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 100, establece que en caso de enajenación de bienes de dominio público, debe existir un decreto de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.
4. Que atendiendo a lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el precepto 47, fracción VII, de la citada Ley Orgánica Municipal, el día 07 de febrero de 2014 presentó ante esta Soberanía la solicitud de autorización para desincorporar la fracción 1 con una superficie de 1000 m<sup>2</sup> con Clave Catastral 160100108610002, de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, del Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar en donación a favor del Grupo Reto de San Juan del Río, Querétaro, A.C.†
5. Que en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.
6. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Fracción 1, Manzana 23, de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, en San Juan del Río, Qro., con Clave Catastral 160100108610002, con una superficie de 1000 m<sup>2</sup>, se desprende:
  - a) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 22 de octubre de 2013, se aprueba el proceso para la desincorporación y se emite acta de racionalización favorable para enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Civil Grupo Reto San Juan del Río Querétaro A.C.†, el inmueble propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro, descrito en el párrafo que antecede.

De la mencionada acta se desprende que el predio que se pretende donar es para apoyar en el objeto social de Grupo Reto San Juan del Río Querétaro A.C.† que es promover, prever y proteger la salud integral de la mujer en el área de cáncer de mama y cervicouterino, siendo su principal objetivo ampliar la presencia de esta asociación de asistencia social, en razón de que podrá contar con instalaciones propias, lo que garantizaría la continuidad de sus programas a favor de mujeres de San Juan del Río y comunidades de la región.

- b) Que con fecha 25 de octubre de 2013, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., aprueba la donación del predio señalado, a favor de Grupo Reto San Juan del Río, Querétaro, A.C.
- c) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, del cual se desprende el correspondiente a la pretendida donación de una superficie de 1000 m<sup>2</sup>, mediante la escritura pública número 4,098, de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 9, de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esa Ciudad, bajo el Folio Real 42122, de fecha 12 de febrero de 2008.

Mediante Escritura Pública número 40,533, de fecha 15 de octubre de 2013, se protocoliza la subdivisión del inmueble antes citado, autorizada por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante oficio DUS/132/S/13, de fecha 28 de junio de 2013.

La propiedad del mencionado inmueble se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 124551; lo que se acredita mediante Comprobante de Inscripción expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en de fecha 31 de octubre de 2013, con números de folios 701051 y 701052 correspondientes a las páginas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente, así como con el certificado de propiedad de fecha 24 de febrero de 2014, identificada con los folios 745900 y 74790, correspondientes a las páginas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente.

Al 31 de octubre de 2013, el inmueble referido se encuentra libre de gravamen, acorde a lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen con números de folios 701049 y 701050 correspondientes a las hojas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente, expedido en la fecha citada en líneas arriba, por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro.

- d) Que mediante oficio de fecha 06 de marzo del 2014, suscrito por el Arquitecto Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., emite opinión técnica respecto a la desincorporación del inmueble en estudio, considerándola favorable para ser dado en donación, debiendo cumplir con todos los trámites de Ley para llevarla a cabo.
- e) Que a través del oficio DUS/116/D/14, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por el Arquitecto Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., se emite dictamen de uso de suelo factible para Oficina de Apoyo para Grupo Reto San Juan del Río, Querétaro A.C., estableciendo respecto a la construcción y funcionamiento, que éstos quedan sujetos a análisis y aprobación por parte de la autoridad correspondiente.
- f) Que mediante oficio número SA/704/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Carlos Olguín González, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el multicitado bien inmueble se encuentra dado de alta dentro del patrimonio de este Municipio y que a la fecha no se tiene conocimiento de la realización de proyecto alguno sobre el mismo.
- g) Que el inmueble en cuestión no tiene adeudo por concepto de impuesto predial, según constancia emitida al respecto por el C.P. Leonardo Coronado Elizalde, Director de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., por oficio SF/DI/0624/2013, de fecha 31 de julio de 2013.
- h) Que mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Carlos Olguín González, Director de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina como valor del predio multicitado, la cantidad de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- i) Que el valor fiscal otorgado al inmueble que nos ocupa es de \$1'050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), según avalúo expedido por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez, al día 05 de marzo de 2014, con número de folio A 461543.
- j) Que a través del oficio número GR/SJR/PCR/01/13, de fecha 08 de marzo de 2013, signado por la C. Araceli Velázquez de la Mata, quien se ostenta como Presidenta del Grupo RETO San Juan del Río Querétaro A.C., solicita al Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., un bien inmueble en comodato por 50 años para la construcción de instalaciones de su institución.

La mencionada solicitud se encuentra acompañada de copia de la escritura pública número 12995 (doce mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Felipe Muñoz Gutiérrez, Notario Público adscrito a la Notaría número 8 ocho, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., que protocoliza el Acta de asamblea general ordinaria de asociadas, de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce de Grupo Reto San Juan del Río Querétaro, A.C., así como oficio GR/SJR/009/13, de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se presenta el Consejo Directivo 2013-2015; el programa de apoyo a pacientes con cáncer de mama.

En oficio GR/SJR/03/13, de fecha 27 de junio de 2013, la C. Araceli Velázquez de la Mata, solicita al Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., que el inmueble solicitado en comodato, lo sea en donación, por así requerirlo el proyecto que presentan.

- k) Que se presenta el proyecto para construcción de casa para Grupo Reto San Juan del Río Querétaro A.C., que en su momento deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable.
7. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno enajenar, a título gratuito, mediante donación a favor de Grupo Reto San Juan del Río, Querétaro, A.C., el inmueble mencionado en el cuerpo de este instrumento, para la construcción de instalaciones propias, que le permitan brindar servicios encaminados a promover, prever y proteger la salud integral de mujeres en el área de cáncer de mama y cervicouterino, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., y comunidades de la región.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE ÍGRUPO RETO SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, A.C., EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1, MANZANA 23, DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL SOL, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160100108610002, CON UNA SUPERFICIE DE 1000 M<sup>2</sup>.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Juan del Río, Qro., del inmueble identificado como Fracción 1, Manzana 23, de la Segunda etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, en San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100108610002, con una superficie de 1000 m<sup>2</sup>, en favor del Grupo Reto San Juan del Río, Querétaro, A.C., mediante donación, a título gratuito, para la construcción de instalaciones propias que le permitan prestar servicios encaminados a promover, prever y proteger la salud integral de mujeres en el área de cáncer de mama y cervicouterino, en el municipio de San Juan del Río, Qro., y comunidades de la región.

**Artículo Segundo.** El beneficiario deberá destinar el bien inmueble para la consecución del objeto autorizado; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** El inmueble objeto del presente Decreto queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

**Artículo Cuarto.** La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

**Artículo Quinto.** La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación a título gratuito, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

**Artículo Sexto.** Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación del inmueble descrito en el presente Decreto.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES DE 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO , A FAVOR DE ÍGRUPO RETO SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTAROÍ, A.C.; EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1, MANZANA 23, DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL SOL, EN ÍSAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160100108610002, CON UNA SUPERFICIE DE 1000 M<sup>2</sup>.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil catorce; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Poder Legislativo, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas que lo soliciten, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
2. Que en ejercicio de sus funciones, el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobierno suplente, presentó la iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en Avenida de las Garzas sin número, esquina con Avenida Geranios, Colonia INDECO, San Juan del Río, Qro., con una superficie de 12,182.01 metros cuadrados+, en fecha 13 de febrero de 2014, en respuesta a la solicitud de donación del inmueble arriba citado, que formulara el Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., mediante oficio fechado el 17 de octubre de 2012, con la finalidad de instalar en aquél las oficinas del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
3. Que en términos de lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.
4. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio ubicado en Avenida Las Garzas, sin número, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 12,182.01 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 177.55 m con Escuela Secundaria Mahatma Gandhi; al sur, 181.55 m con Calle Azucena; al oriente, 69.55 m con Avenida de las Garzas; al poniente, 66.35 m con Calle Geranios; y con clave catastral 160100104240003, se desprende:
  - a) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 10 de enero de 2013, se aprueba el proceso para la desincorporación y se emite el Dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, en cita, a favor del Municipio de San Juan del Río+

De la mencionada Acta, se advierten las causas de beneficio, al señalarse que la transmisión de la propiedad, a título gratuito, del referido inmueble al Municipio de San Juan del Río, Qro., lo que permitirá a éste el desarrollo de sus funciones en beneficio general de la población, de manera eficiente y económica.

Además, señala la compatibilidad con el Plan Estatal de Desarrollo en los ejes Seguridad y Estado de Derecho+, Fortalecimiento de la Economía+ y Gobierno Eficiente y Cerca de Todos+, concluyendo que la coordinación de acciones del Poder Ejecutivo del Estado con el Municipio, es con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población.

- b) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, mediante la Resolución de fecha 15 de julio de 2002, emitida por el Juez Primero de Primera Instancia de San Juan del Río, Qro., bajo el expediente 1/02/G, la cual fue inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 64266, como se demuestra con el Certificado de Inscripción de fecha 18 de octubre de 2012, identificado con el Folio 583330, así como con el Certificado de Propiedad de fecha 26 de septiembre de 2013, identificada con los números de Folios 701437 y 701438, correspondientes a las páginas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente.

Al 26 de septiembre de 2013, el inmueble referido se encuentra libre de gravamen, acorde a lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio 701436, correspondiente a la página 1 de 1, expedido en la fecha citada en líneas arriba, por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro.



- c) Que mediante oficio número DADU/SC/CVU/835/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, suscrito por la Arquitecta Ana Claudia Lemus Moreno, Jefa del Departamento de Control y Vigilancia Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite opinión técnica respecto a la desincorporación del inmueble en estudio, considerando que la propuesta de enajenación a título gratuito es competencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y que, en caso de que éste determine procedente la enajenación a título gratuito en análisis, deberá hacerse del conocimiento del adquirente el uso actual al que se encuentra sometido el predio.
- d) Que mediante oficio número OMCP/1835/2012, de fecha 25 de octubre de 2012, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que dicho inmueble se encuentra registrado dentro del Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que a la fecha no existe proyecto alguno por realizar en el mismo.
- e) Que mediante oficio número OM/0090/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, suscrito por el C.P. Manuel Pozo Cabrera, entonces Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del predio multicitado la cantidad de \$59'746,800.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- f) Que al día 01 de noviembre de 2012, el valor fiscal otorgado al inmueble que nos ocupa es de \$59'746,800.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), según avalúo expedido por el Ing. y M. en V. José Federico de la Vega Frías, con número de folio A 366571.
- g) Que a través del oficio de fecha 17 de octubre de 2012, signado por el Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, la donación del bien inmueble multicitado para realizar obras en beneficio de la sociedad sanjuanense.

Lo anterior se corrobora con el contenido del oficio SA/002/2012, de fecha 08 de enero de 2013, suscrito por el Lic. Carlos Olgún González, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante el que solicita la donación del inmueble aludido, *que ubicado en el Av. De las Garzas s/n, Colonia Indeco, (Antiguo Hospital General), ya que después de la inundación que sufrió en el año 2011, actualmente se encuentra fuera de servicio, por lo anterior se pretende ubicar ahí las oficinas del Instituto de la Mujer en San Juan del Río, y derivado de los diferentes talleres que se impartirán se pretende beneficiar una población cercana a los 40,000.00 habitantes+*

En forma posterior, a través del oficio número PRESMPAL/SJR/FPM/1227/2014, de 24 de abril de 2014, el Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., solicita se amplíe el destino del inmueble solicitado en donación, para que, además de considerar en el mismo la instalación del Instituto Municipal de la Mujer, también se incluya la ciudad de los deportes, petición que formula en razón de haber obtenido de la federación, presupuesto para el proyecto de la ciudad de los deportes, superior a los \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.); obras con las cuales aumentará el número de personas beneficiadas y permitirá una inversión importante en materia de infraestructura deportiva y urbana.

- h) Que mediante oficio número DADUVI/SC/CVU/453/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, signado por el MNU Arq. Emmanuel A. González Anaya, Director de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite opinión técnica respecto a la factibilidad para construcción de oficinas en el predio en comento, que se cita a continuación:

*%)*

*En caso de que se pretendan ubicar oficinas administrativas se recomienda realizar la solicitud para modificar el citado instrumento (de Planeación Urbana) al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para asignarle el uso de suelo compatible a la totalidad del polígono, siendo posible H2S (Habitacional hasta 200 Hab/ha/Servicios) o CS (Comercial y de Servicios).*

*De igual forma, para mitigar los riesgos de población, será necesario contar con obras de protección y conducción pluvial avaladas por las autoridades competentes derivadas del estudio hidrológico correspondiente.*

*(õ)+*

5. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación, a título gratuito, mediante donación, a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., del inmueble mencionado en el cuerpo de este instrumento, para la ubicación de las oficinas del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, así como de la Ciudad de los Deportes, por constituir obras de beneficio social para los habitantes de dicho Municipio; para lo cual se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en la opinión técnica descrita en el inciso h) del considerando 4 del presente Decreto, así como de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA LAS GARZAS SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 12,182.01 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 160100104240003.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro enajene, mediante donación a título gratuito, a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., el predio ubicado en Avenida Las Garzas sin número, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 12,182.01 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 177.55 m con Escuela Secundaria Mahatma Ghandi; al sur, 181.55 m con Calle Azucena; al oriente, 69.55 m con Avenida de las Garzas; al poniente, 66.35 m con Calle Geranios; y con clave catastral 160100104240003.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de San Juan del Río, para ubicar en él las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, así como de la Ciudad de los Deportes; para el caso de no ser así o que dejara de ser de utilidad dicho inmueble, se revertirá la propiedad del mismo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras, obras y accesiones.

**Artículo Tercero.** El Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo de 5 años, contados a partir de la formalización de la transmisión de la propiedad del inmueble objeto del presente Decreto, deberá realizar las gestiones que correspondan, ante las autoridades competentes, con la finalidad de dotar de infraestructura vial y de servicios al referido inmueble.

**Artículo Cuarto.** El cambio de uso de suelo y las obras de mitigación referidas en la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado y establecidas en el inciso h), del considerando 4 del presente Decreto, quedarán a cargo del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Quinto.** El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano, tanto estatales como municipales.

**Artículo Sexto.** El valor del inmueble objeto de la enajenación que nos ocupa, deberá de ser actualizado para los efectos fiscales correspondientes, al momento de formalizar dicha enajenación ante fedatario público.

**Artículo Séptimo.** La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal.

**Artículo Octavo.** La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

**Artículo Noveno.** Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~de~~ ~~la~~ Sombra de Arteaga.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ÍCONSTITUYENTES DE 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA LAS GARZAS SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 12,182.01 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 160100104240003.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil catorce; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Municipio, tal como lo define Ignacio Burgoa Orihuela, en su Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, editado por Porrúa, *es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros* y se encuentra investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio, en términos de lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II.
2. Que en armonía con la disposición Constitucional supracitada, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios; en consecuencia, se encuentran legalmente posibilitados para realizar las operaciones jurídicas necesarias para cumplimentar sus fines.
3. Que las facultades del municipio deben estar reguladas por procedimientos adecuados que den legalidad a sus actos; por ende, su patrimonio se tutela de acuerdo a las máximas constitucionales. De manera particular, la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 100, establece que en caso de enajenación de bienes de dominio público, debe existir un decreto de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.
4. Que atendiendo a lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el precepto 47, fracción VII, de la citada Ley Orgánica Municipal, el día 11 de abril de 2014 presentó ante esta Soberanía solicitud de autorización para enajenar a título oneroso a favor de Grupo Industrial del Parque, S.A. de C.V. el inmueble ubicado en Calle Norte 3, Esquina Oriente 2 Nuevo Parque Industrial, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro.†
5. Que en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.
6. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación del predio ubicado en Lote 2, Manzana IX, Zona 1, Calle Norte 3 esquina Oriente 2, Nuevo Parque Industrial, Municipio de San Juan del Río, Qro., con Clave Catastral urbana 160100110012017, con una superficie de 7,145.207 M2, se desprende:
  - a) Que sobre la titularidad de los derechos de propiedad del bien raíz en comento, el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la misma, a través de la escritura pública número 10,537, de fecha 29 de abril de 1996, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular del Despacho de la Notaría número 14, del Distrito Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en San Juan del Río, Qro., en la de Sección Primera, Partida 63, Libro 87, Tomo V, Serie A, de fecha 23 de agosto de 1996. Asimismo, se tiene que:
    - Mediante instrumento público número 39,661, de fecha 16 de julio de 2013, se protocoliza el oficio DUS/114/S/13 de fecha 4 de junio de 2013, donde se autorizó la subdivisión del Lote 2 de la Manzana Número IX, ubicado en Calle Norte 3 esquina Oriente 2 del Nuevo Parque Industrial en San Juan del Río, Querétaro, en dos fracciones; correspondiendo la fracción 1 al predio cuya enajenación nos ocupa, con una superficie de 7,145.207 m2.

- La propiedad del mencionado inmueble se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 123120; lo que se demuestra con el Certificado de Inscripción expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en San Juan del Río, Qro., de fecha 11 de febrero de 2014, con números de folios 739114 y 739115 correspondientes a las páginas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente, así como con el certificado de propiedad de fecha 11 de febrero de 2014, identificado con los folios 739112 y 739113, correspondientes a las páginas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente, expedido por la misma autoridad.
- Al 11 de febrero de 2014, el inmueble referido se encuentra libre de gravamen, acorde a lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen con números de folios 739116 y 739117, correspondientes a las hojas 1 de 2 y 2 de 2, respectivamente, expedido en la fecha citada en líneas arriba, por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro.

- b)** Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 04 de abril de 2014, se emite acta de racionalización favorable para enajenar a título oneroso, a favor de la empresa Grupo Industrial del Parque, S.A. de C.V., el inmueble descrito en el párrafo que antecede.

Del anexo 2 del acta de sesión del referido Comité, consistente en la certificación de un Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2014, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., autorizó la enajenación del predio señalado en el primer párrafo de este considerando y que en los artículos Quinto y Sexto del documento, respectivamente, se establece lo siguiente:

- Se ordena al comprador del inmueble abrir una cuenta especial, en una institución bancaria, a nombre del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde realizará el depósito de la cantidad que resulte del pago, en relación al precio del dólar vigente al día de la protocolización del contrato, la cual se etiquetará y aplicará para la ejecución de la obra de rehabilitación del Camino a Santa Cruz Nieto; debiendo presentar el recibo de pago en la Secretaría del H. Ayuntamiento, para los fines y efectos legales a que haya lugar.
- El pago que realice el comprador, se aplicará a la Rehabilitación del Camino a Santa Cruz Nieto, teniendo un área de 380 ML, con un costo total de \$3'696,534.54 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.), con la finalidad de brindar vialidades de calidad para el mejor servicio a la ciudadanía de San Juan del Río.

- c)** Que mediante oficio DUS/099/D/14, de fecha 04 de marzo de 2014, suscrito por el Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., se emite Dictamen de Uso de Suelo Factible, para el uso analizado Industria Pesada (IP)+
- d)** Que con oficio número SA/217/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Carlos Olguín González, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el multicitado bien inmueble se encuentra dentro de los registros contables del patrimonio municipal y que a la fecha no se tiene conocimiento de la realización de proyecto alguno sobre el mismo.
- e)** Que el inmueble en cuestión no tiene adeudo por concepto de impuesto predial, según constancia emitida al respecto por el C.P. Leonardo Coronado Elizalde, Director de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., por oficio SF/DI/0201/2014, de fecha 27 de enero de 2014.
- f)** Que mediante oficio número SA/216/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Carlos Olguín González, Director de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina como valor del predio multicitado, la cantidad de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

- g) Que el valor fiscal otorgado al inmueble que nos ocupa es de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), según avalúo expedido por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez, al día 21 de febrero de 2014, con número de folio A 461523.
- h) Que a través del oficio de fecha 31 de enero de 2014, firmado por el Ing. Manuel Rivadeneyra Díaz, quien se ostenta como Director General de Grupo Industrial del Parque S.A. de C.V., solicita al Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., un bien inmueble para la ampliación de la empresa, por requerir de instalaciones para almacenaje, trasvase de materiales, mezcla y dilución de materiales y fabricación de productos.
8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno enajenar, a título oneroso, a favor de Grupo Industrial del Parque S.A. de C.V., el inmueble mencionado en el cuerpo de este instrumento, pues con ello se generarán importantes beneficios para los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Qro., entre ellos, la obtención de recursos aplicables a la Rehabilitación del Camino a Santa Cruz Nieto, a fin de brindar vialidades de calidad; fuentes de trabajo y derrama económica para la municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE Í GRUPO INDUSTRIAL DEL PARQUE S.A. DE C.V.Í, EL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA IX, ZONA 1, CALLE NORTE 3 ESQUINA ORIENTE 2, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160100110012017, CON UNA SUPERFICIE DE 7,145.207 M2.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Juan del Río, Qro., del inmueble ubicado en Lote 2, Manzana IX, Zona 1, Calle Norte 3 esquina Oriente 2, Nuevo Parque Industrial, Municipio de San Juan del Río, Qro., con Clave Catastral 160100110012017, con una superficie de 7,145.207 m2, en favor del Grupo Industrial del Parque S.A. de C.V., mediante enajenación a título oneroso.

**Artículo Segundo.** El precio de la operación no podrá ser menor a la cantidad que mediante avalúo fiscal realizado por perito autorizado se determine, en el momento de formalizar la enajenación autorizada; precio que no será inferior a la cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), valor dictaminado por el Director de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., que habrá de ser cubierto en los términos establecidos en el artículo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2014, referidos en el considerando 6, inciso a), párrafo segundo del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

**Artículo Cuarto.** La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

**Artículo Quinto.** La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales y de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo Sexto.** Los recursos públicos que se obtengan de la enajenación del inmueble que se autoriza, se destinarán y aplicarán única y exclusivamente para la ejecución de la obra de Rehabilitación del Camino a Santa Cruz Nieto, en el Municipio de San Juan del Río, Qro. La autoridad municipal competente informará sobre las inversiones y gastos efectuados en los rubros señalados, a través de la cuenta pública que corresponda.

**Artículo Séptimo.** Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación del inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES DE 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE Í GRUPO INDUSTRIAL DEL PARQUE S.A. DE C.V.Î, EL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA IX, ZONA 1, CALLE NORTE 3 ESQUINA ORIENTE 2, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160100110012017, CON UNA SUPERFICIE DE 7,145.207 M2.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Presidencia de la Mesa Directiva

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto 2014  
Oficio: DALJ/7449/14/LVII

**M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**  
**DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 10, fracción XIV, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, mediante oficio DALJ/6203/14/LVII, en fecha 29 de junio de 2014, remitimos para su publicación la **LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** <sup>1</sup>, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* Número 36, de fecha 29 de junio de 2014, en cuyo contenido hay un error de transcripción en los artículos 7, 59 y 120, mismo que solicito se publique acorde al documento que se anexa al presente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica



<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 7.</b> Para la tramitación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Jurisprudencia emitida</li> <li>II. Los criterios obligatorios del Tribunal;</li> <li>III. a la IV.</li> </ul>	<p><b>Artículo 7.</b> Para la tramitación</p> <p>A falta de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Jurisprudencia emitida</li> <li>II. Los criterios obligatorios del Tribunal;</li> <li>III. a la IV.</li> </ul>
<p><b>Artículo 59.</b> Se consideran sentencias</p> <p>Se consideran sentencias, las dictadas por el Tribunal cuando resuelva sobre los recursos de apelación y los recursos de inconformidad.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Se consideran resoluciones</p> <p>Se consideran sentencias, las dictadas por el Tribunal cuando resuelva sobre los recursos de apelación y los recursos de inconformidad.</p>
<p><b>Artículo 120.</b> El recuento jurisdiccional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El magistrado ponente</li> <li>II. Deberán habilitarse el número de funcionarios judiciales necesarios por el Tribunal para ejecutarlo, informando a las autoridades electorales;</li> <li>III. Será interrumpido, pudiendo</li> <li>IV. Los funcionarios electorales podrán coadyuvar en dichos recuentos, a petición expresa del Tribunal;</li> <li>V. a la X.</li> </ul>	<p><b>Artículo 120.</b> El recuento jurisdiccional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El magistrado ponente</li> <li>II. Deberán habilitarse el número de funcionarios judiciales necesarios por el Tribunal para ejecutarlo, informando a las autoridades electorales;</li> <li>III. Será ininterrumpido, pudiendo</li> <li>IV. Los funcionarios electorales podrán coadyuvar en dichos recuentos, a petición expresa del Tribunal;</li> <li>V. a la X.</li> </ul> <p>Una vez recibida</p>

# PODER LEGISLATIVO

Presidencia de la Mesa Directiva

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de agosto 2014  
Oficio: DALJ/7523/14/LVII

**M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**  
**DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 10, fracción XIV, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, mediante oficio DALJ/6207/14/LVII, en fecha 29 de junio de 2014, remitimos para su publicación la **LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga+Número 36, de fecha 29 de junio de 2014, en cuyo contenido hay un error de transcripción en los artículos 61 y 65, fracción VIII, mismo que solicito se publique acorde al documento que se anexa al presente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 61.</b> El Consejo General se integra de la siguiente manera:</p> <p>Un consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Secretario Ejecutivo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado;</li> <li>II. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa; y</li> <li>III. Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente que contienda al cargo de Gobernador, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente; concluido éste, la representación del candidato dejará de formar parte del Consejo.</li> </ol> <p>Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones de Consejo General sólo con voz informativa.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> El Consejo General se integra de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</li> <li>II. Un Secretario Ejecutivo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado;</li> <li>III. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa; y</li> <li>IV. Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente que contienda al cargo de Gobernador, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente; concluido éste, la representación del candidato dejará de formar parte del Consejo.</li> </ol> <p>Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones de Consejo General sólo con voz informativa.</p>
<p><b>Artículo 65.</b> El Consejo General tiene competencia para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad;</li> <li>II. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo que señale esta ley;</li> <li>III. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de la presente Ley.</li> </ol>	<p><b>Artículo 65.</b> El Consejo General tiene competencia para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad;</li> <li>II. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo que señale esta ley;</li> <li>III. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de la presente Ley.</li> </ol>

<p><b>IV.</b> Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado de Querétaro;</p> <p><b>V.</b> Supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana;</p> <p><b>VI.</b> Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;</p> <p><b>VII.</b> Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;</p> <p><b>VIII.</b> Designar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo;</p> <p><b>IX.</b> Designar, a propuesta del Secretario Ejecutivo y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;</p> <p><b>X.</b> Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos locales y emitir la declaratoria correspondiente;</p> <p><b>XI.</b> Resolver sobre el registro de los convenios de fusión y coalición que celebren los partidos políticos;</p> <p><b>XII.</b> Vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p>	<p><b>IV.</b> Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado de Querétaro;</p> <p><b>V.</b> Supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana;</p> <p><b>VI.</b> Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;</p> <p><b>VII.</b> Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;</p> <p><b>VIII.</b> Designar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral <b>del Estado</b> de Querétaro por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo;</p> <p><b>IX.</b> Designar, a propuesta del Secretario Ejecutivo y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;</p> <p><b>X.</b> Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos locales y emitir la declaratoria correspondiente;</p> <p><b>XI.</b> Resolver sobre el registro de los convenios de fusión y coalición que celebren los partidos políticos;</p> <p><b>XII.</b> Vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p>
---	---

<p><b>XIII.</b> Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones en los términos de esta Ley;</p>	<p><b>XIII.</b> Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones en los términos de esta Ley;</p>
<p><b>XIV.</b> Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento;</p>	<p><b>XIV.</b> Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento;</p>
<p><b>XV.</b> Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, debiendo informar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, a los consejos distritales y municipales, por conducto del Secretario Técnico, para efecto del registro de candidatos;</p>	<p><b>XV.</b> Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, debiendo informar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, a los consejos distritales y municipales, por conducto del Secretario Técnico, para efecto del registro de candidatos;</p>
<p><b>XVI.</b> Publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas;</p>	<p><b>XVI.</b> Publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas;</p>
<p><b>XVII.</b> Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;</p>	<p><b>XVII.</b> Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;</p>
<p><b>XVIII.</b> Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos;</p>	<p><b>XVIII.</b> Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos;</p>
<p><b>XIX.</b> Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, fórmulas de ayuntamientos y regidores de representación proporcional, en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados;</p>	<p><b>XIX.</b> Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, fórmulas de ayuntamientos y regidores de representación proporcional, en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados;</p>
<p><b>XX.</b> Efectuar la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, en los términos de esta Ley;</p>	<p><b>XX.</b> Efectuar la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, en los términos de esta Ley;</p>
<p><b>XXI.</b> Remitir a la Legislatura del Estado, dentro de los tres días siguientes a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, copias certificadas de las constancias de asignación respectivas;</p>	<p><b>XXI.</b> Remitir a la Legislatura del Estado, dentro de los tres días siguientes a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, copias certificadas de las constancias de asignación respectivas;</p>

<p><b>XXII.</b> Presentar, por conducto de su Presidente, al Poder Legislativo y a la ciudadanía, dentro del primer trimestre de cada año, un informe del estado general que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, así como el relativo al proceso electoral, una vez concluido éste;</p> <p><b>XXIII.</b> Conocer y aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p><b>XXIV.</b> Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;</p> <p><b>XXV.</b> Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;</p> <p><b>XXVI.</b> Resolver los recursos que le competan en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p><b>XXVII.</b> Imponer las sanciones que correspondan;</p> <p><b>XXVIII.</b> Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes y partidos políticos previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;</p>	<p><b>XXII.</b> Presentar, por conducto de su Presidente, al Poder Legislativo y a la ciudadanía, dentro del primer trimestre de cada año, un informe del estado general que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, así como el relativo al proceso electoral, una vez concluido éste;</p> <p><b>XXIII.</b> Conocer y aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p><b>XXIV.</b> Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;</p> <p><b>XXV.</b> Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;</p> <p><b>XXVI.</b> Resolver los recursos que le competan en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p><b>XXVII.</b> Imponer las sanciones que correspondan;</p> <p><b>XXVIII.</b> Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes y partidos políticos previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;</p>
---	---

<p><b>XXIX.</b> Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que considere necesarias, para lo cual podrá promover y organizar consulta a los ciudadanos;</p> <p><b>XXX.</b> Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;</p> <p><b>XXXI.</b> Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p><b>XXXII.</b> Remover al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;</p> <p><b>XXXIII.</b> Solicitar el auxilio de la fuerza pública; y</p> <p><b>XXXIV.</b> Las demás señaladas en esta Ley.</p>	<p><b>XXIX.</b> Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que considere necesarias, para lo cual podrá promover y organizar consulta a los ciudadanos;</p> <p><b>XXX.</b> Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;</p> <p><b>XXXI.</b> Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p><b>XXXII.</b> Remover al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;</p> <p><b>XXXIII.</b> Solicitar el auxilio de la fuerza pública; y</p> <p><b>XXXIV.</b> Las demás señaladas en esta Ley.</p>
--	--

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Medio+**, y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$173,769,511.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.).



Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$173,769,511.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$106,652,206.00 (Diez millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$70,655,550.00 (Setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$92,238,755.00 (Noventa y dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.74% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.41% y un 6.05%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.17% de los ingresos que se califican de gestión; en 38.73% de los ingresos que provienen de participaciones; en 30.05% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 1.55% de ingresos extraordinarios y en 25.50% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$1463,756.43 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 43/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$5,233,064.27 (Cinco millones doscientos treinta y tres mil sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Otros activos, aumento que se compensó con la disminución en los rubros de Inversiones temporales y Bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$4,600,062.62 (Cuatro millones ochocientos sesenta mil sesenta y dos pesos 62/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos, Fondos Ajenos, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$10,931,266.89 (Diez millones noventa y tres mil ciento veintiséis pesos 89/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total aumentó \$2,498,893.00 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 27.96%, debido a que los Pasivos circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Fondos ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Acreedores diversos, y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$7,156,999.00 (Siete millones ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres,

sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$450,13,848.00 (Cuarenta y cinco millones ciento trece mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$290,79,562.00 (Veintinueve millones trescientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$70,31,376.59 (Siete millones setecientos treinta y un mil trescientos setenta y seis pesos 59/100 M.N.); y Obra Federal por \$80,02,909.41 (Ocho millones dos mil novecientos nueve pesos 41/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.49 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.10, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.26% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 15.72% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$640,85,168.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$470,37,408.00 (Cuarenta y siete millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) arrojando un saldo de \$160,47,760.00 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio TM/2012-2015/053, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida el oficio ESFE/13/556, emitida el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2376 emitido el 17 de octubre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibidos por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de noviembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, en fecha 7 de noviembre de 2013, presentó oficio 1291 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 23 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 4 (Cuatro) partidas sobregiradas en cantidad de \$5 338,535.36 (Cinco millones trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 y 48 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el Ayuntamiento, descuentos en razón del 2% sobre el salario neto a los trabajadores cuya percepción sea igual o mayor a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción II y IV, 46 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido elaborar y proponer al Ayuntamiento por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, por lo que dicho Plan, no fue presentado ante la sociedad civil.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción XI, 48 fracción VI, 110, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Gro., para el ejercicio fiscal 2013, además que su elaboración no se realizó en base a sus ingresos estimados; toda vez que fue aprobado por un monto de \$86 87,657.00 (Ochenta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia presupuestada de menos en cantidad de \$120 21,438.00 (Ciento veinte millones doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento de**

**septiembre, octubre y noviembre de 2012, por la cantidad de \$2,548,054.47 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 47/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción II, 47 fracciones I y XI, 48 fracción IX, 110, 111, 112 fracciones V y VI, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25, 32 y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Ayuntamiento, la creación del Fideicomiso de Indemnización por Riesgo de Trabajo, sin conocer los beneficios que su creación aportaría a la administración pública municipal y las características de su constitución y operación, derivado de haber omitido acreditar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, previo a la autorización del Ayuntamiento.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 42 segundo párrafo, 58, 71, 90, 91, 97 y Octavo transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II, y 162 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con la reglamentación o normatividad de política ambiental así como con los requisitos mínimos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que le permitan dar seguimiento a la protección del medio ambiente.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones II a la VI, 19 fracción IV, 59 fracción II y 88 Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción I, 159 fracción II y 161 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 50 fracciones V y XVIII, 85, 99, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recaudación de aprovechamientos del sitio de disposición final de residuos sólidos en operación, identificando que al 31 de agosto de 2012 se captaron ingresos en cantidad de \$50,302.15 (Cincuenta mil trescientos dos pesos 15/100 M.N.), por concepto de venta de basura; sin embargo durante los meses de septiembre a diciembre no se recaudó ingreso alguno por este concepto; además de no contar en dicho sitio con alguna báscula que permita pesar la basura que se deposita.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro en contabilidad, de un block de 168 recibos que de manera acumulada ascienden a la cantidad de \$519,200.00 (Quinientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismos que carecen de requisitos fiscales, mediante los cuales cobró a la población beneficiada por la venta de láminas, tinacos y calentadores, mismos materiales que a su vez el municipio los adquirió de la Congregación Mariana Trinitaria, S.C.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XV, 50 fracciones II, V, IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado funciones de control y administración de recursos materiales y económicos de un tercero,**

**tal como Congregación Mariana Trinitaria, S.C.; por parte de servidores públicos del Municipio, siendo personal adscrito a las áreas de: *Í Coordinación de vivienda y Tesorería*.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 11 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos del FISM 2012 para financiar gastos de operación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, siendo que este concepto no se encuentre dentro de los rubros autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con manuales operativos que sirvan de base como medida de control interno para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones en la gestión del fondo FISM 2012.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción II, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio por la cantidad de \$6,741,773.77 (Seis millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 77/100 M.N.) en el fondo FISM 2012, derivado de no ejecutar la totalidad de las obras del Programa de Obra Anual.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso FISM por un monto de \$1,278,021.79 (Un millón doscientos setenta y ocho mil veintiún pesos 79/100 M.N.), al autorizar y realizar gastos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras, apoyos o acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no están contempladas dentro de los rubros para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en las siguientes cuentas:**



a) Aportación para mezcla de recursos para obras de desarrollo social (SEDESOL), Municipio+, en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-126, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, que a su vez se integra por las obras:

a.1) Opciones productivas+ en varias localidades, debido a que se destinó el recurso como apoyo para proyectos productivos tales como talleres de herrería, pizzería, paleterías, talleres mecánicos, estéticas, entre otros, mismos que no encuadran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$381,486.00, (Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) ejercido en el periodo de fiscalización.

a.2) Circulado perimetral y andadores, Unidad Deportiva La Loma+ en la cabecera municipal, debido a que se destinó recurso para ejecutar trabajos de circulado con malla ciclónica y andadores de concreto en una unidad deportiva, mismos que no encuadran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$315,562.00 (Trescientos quince mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) ejercido en el periodo de fiscalización

b) Urbanización de calles 2da etapa, San Ildefonso Tultepec+ en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-71-07-048, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FISM-073/12, celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V., debido a que los trabajos fueron ejecutados sobre un tramo de vialidad que da frente y benefician directamente a comercios establecidos, población que dista de encontrarse en las condiciones de rezago social y pobreza extrema. Por lo anterior el total de los recursos ejercidos en el periodo fiscalizado por \$230,910.79 (Doscientos treinta mil novecientos diez pesos 79/100 M.N.), no cumple con los objetivos establecidos en el marco legal aplicable para las aportaciones federales específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido acreditar el promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con evidencia documental de la participación de las comunidades beneficiarias durante la ejecución de los trabajos** de la obra Urbanización de calles 2da etapa, San Ildefonso Tultepec+ en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-71-07-048, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FISM-073/12, celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, dado que omitió acreditar contar con la adquisición y regularización del predio donde se realizaron las obras, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrían de ejecutarse los trabajos**, de la obra Construcción de cancha de usos múltiples, San Pablo+ en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 219-87-07-143, ejecutada con recursos FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FORTAMUN-003/12, celebrado con Constructora Garfias Amealco S.A. de C.V.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, dado que omitió acreditar contar en el expediente técnico con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa**

**cuando por especialización se requiera**, en la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en la unidad deportiva El Vicario", en la Cabecera Municipal, cuenta 218-83-07-220, ejecutada con recursos del GEQ 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-GEQ-006/12 con la empresa contratista HEBA Construcciones S.A de C.V.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa, dado que no se contó con elementos necesarios para realizar obra bajo la modalidad de administración directa, como se describe a continuación:**

**a)** Aportación para mezcla de recursos para obras de desarrollo social (SEDESOL), Municipio, en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-126, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, que a su vez se integra por la obra:

a.1) Circulado perimetral y andadores, Unidad Deportiva La Loma, en la cabecera municipal, por un monto de \$315,562.00 (Trescientos quince mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) ya que no contó con el Acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa.

**b)** Acciones varias, Municipio, en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-127, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, donde no contó con lo siguiente:

b.1) Acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa.

b.2) Bitácora de obra

**c)** Guarniciones y banquetas (varias calles), Municipio, en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-71-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, donde no contó con lo siguiente:

c.1) Acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa.

c.2) Bitácora de obra

**d)** Rehabilitación de escuelas de educación básica, varias comunidades, cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$704,388.96 (Setecientos cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A. , donde no contó con lo siguiente:

d.1) Acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa.

d.2) Bitácora de obra

**e)** Rehabilitación de caminos varios, en las localidades de El Batán y Hacienda Blanca, cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, con un monto ejercido en ambas localidades al 31 de diciembre de 2012 de \$262,044.00 (Doscientos sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. , donde no contó con lo siguiente:

e.1) Acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa.

e.2) Bitácora de obra

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 18, 19, 29 fracciones III y IV; 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado un deficiente control de la obra pública y de la información, debido a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto por un monto de \$760,356.36**



*(Setecientos sesenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al omitir implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos en estas obras o acciones, tales como:*

- a) contar con un presupuesto base en que se especifiquen los objetivos y destino del gasto;*
- b) un proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción en que se indiquen los alcances y metas a realizar;*
- c) controles de supervisión necesarios para ubicar los trabajos realizados y justificar que el apoyo brindado realmente fuera suficiente y que cumpliera con el objetivo a que se destinaria.*

**En éste sentido, careciendo de tal documentación, no se puede verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados, ya que no es posible determinar en donde fue aplicado el material otorgado, y así tener la certeza que tales recursos se administraron con eficiencia, eficacia y transparencia,** en las obras:

**a)** Acciones varias, Municipio+en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-127, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, por \$61,925.00 (Sesenta y un mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejercidos en el periodo de fiscalización, toda vez se otorgaron apoyos de materiales como pintura para muros y jardineras del centro de la comunidad de San Miguel Tlaxcaltepec, y suministro y colocación de material eléctrico para reposición del transformador del pozo de la comunidad de El Apartadero.

**b)** Guarniciones y banquetas (varias calles), Municipio+en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-71-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, por \$46,797.05 (Cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.) ejercidos en el periodo de fiscalización, toda vez que se ejecutaron tramos de banquetas y guarniciones en diversos puntos de la cabecera municipal.

**c)** Rehabilitación de escuelas de educación básica+, varias comunidades, cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, se detectó que se realizaron los trabajos de rehabilitación los jardines de niños "Ing. Luis M. Vega" en la Ladera con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$142,736.39 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A. y "Valentín Frías" en San Bartolomé del Pino con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$149,352.97 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con el proyecto ejecutivo con su respectiva autorización, normas y especificaciones de construcción.

**d)** Rehabilitación de caminos varios+en el Municipio, cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, se detectó que se realizaron los trabajos de rehabilitación los caminos rurales en las localidades de El Batán con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$143,840.00 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. y Hacienda Blanca con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$118,204.00 (Ciento dieciocho mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con el proyecto ejecutivo con su respectiva autorización, normas y especificaciones de construcción.

**e)** Mejoramiento de vivienda+, varias localidades, cuenta 217-80-07-069, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$241,340.95 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, dado que omitió acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados,** en la obra Rehabilitación de escuelas de educación básica+, varias comunidades, cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, se detectó que se realizaron los trabajos de rehabilitación con la construcción de techumbres en las plazas cívicas de los jardines de niños Mundo Infantil+en La Laguna de Servín, "Ing. Luis M. Vega" en la Ladera, Jesús Romero+en Quiotillos y "Valentín Frías" en San Bartolomé del Pino, sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, con las pruebas de laboratorio que otorguen la seguridad estructural de los elementos constructivos ejecutados, como es el caso de las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras y placas de acero, así como de la comprobación de la resistencia adecuada en las zapatas y dados de concreto.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 y 111 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado en el proceso de contratación deficiencias en la propuesta económica de los postores adjudicados, y que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo,** en las obras:

a) Construcción de cancha de usos múltiples, San Pablo+ en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 219-87-07-143, ejecutada con recursos FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FORTAMUN-003/12, celebrado con Constructora Garfias Amealco S.A. de C.V., toda vez que en la integración de los análisis de precios unitarios de todos los conceptos que conforman su presupuesto, se consideró un cargo adicional del 1.5% por concepto de Educación, obras públicas y anticipo, siendo que se debió considerar únicamente un 0.5%; situación que derivó en un incremento al monto de la obra por un monto de \$5,757.83 (Cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluye IVA.

b) Construcción de cancha de futbol 7 en la unidad deportiva El Vicario+, en la Cabecera Municipal, cuenta 218-83-07-220, ejecutada con recursos del GEQ 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-GEQ-006/12 con la empresa contratista HEBA Construcciones S.A de C.V., toda vez que:

b.1) No se presenta el desglose de la mano de obra, materiales, herramienta y equipo en su caso, con sus correspondientes costos unitarios que la integran y como se describe en las especificaciones, en los siguientes conceptos licitados:

- i. Clave 9, Pavimento de concreto asfáltico de 3 a 7 cms de espesor para dar pendientes en cancha (promedio 5 cm) tendido con maquina Finisher, incluye riego e liga con asfalto rr-2kõ +
- ii. Clave 10, Suministro y colocación de pasto artificial con las siguientes características: Marca Monosport 273 o similar calidad, altura de pulgadas de 1 1/2", altura de la cerda: 38mm, 1300 deniers, 3/8 de Gauge, material de fibra monofilamento Bonar con Nylon, peso 40 onzas por YD2, garantía UV de 8 años y una base de Unitary Uretanoõ +
- iii. Clave 12, Suministro y colocación de malla ciclónica cal. 10.5 de abertura 63mm extremos terminados en nudo-nudo de 2.00mts para cercado perimetral de cancha. Incluye: malla ciclónica, postes de 2"x 4.00 mts de altura cal. 18, 8 postes de 3"x 4.00 m, cal. 18, 2 tubos longitudinales de 2" x 170 m cal.18...+
- iv. Clave 13, Suministro y colocación de red alquitranada para zona detrás de porterías y laterales del cancha. Incluye: red alquitranada, postes de 8.00 mts de alturaõ +
- v. Clave 20, Suministro y colocación de cable DRS-90 2+1 cal. 2õ +
- vi. Clave 21, Suministro y colocación de luminaria completa con lámpara de aditivos metálicos de 400W a 220 VLõ +

b.2) En el concepto licitado con Clave 9, referente al Pavimento de concreto asfáltico de 3 a 7 cms de espesor para dar pendientes en cancha (promedio 5 cm) tendido con maquina Finisher, incluye riego e liga con asfalto rr-2kõ +, no incluye el análisis del costo horario de la maquina Finisher.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracciones I y II, 79, 80, 84, 85 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 826 y 2450 tercer párrafo del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber ejercido recursos por un monto de \$1,716,283.19 (Un millón setecientos dieciséis mil doscientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.) en acciones que por sus características de gasto se consideran apoyos o donaciones, de las cuales no se aseguró que los apoyos o donaciones se apliquen efectivamente a los objetivos a los que se destinan, además de no estar plenamente justificados ni reportar el beneficio social y económico. Las acciones realizadas se comprueban con la presentación de solicitud por escrito de parte de los particulares de material o apoyo requerido, documento**

**de otorgamiento y recepción de lo solicitado por parte de la Dirección de Obras Públicas;** siendo esta situación en las siguientes cuentas:

a) Acciones varias, Municipio+en varias localidades, con número de cuenta 217-102-07-127, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, por \$61,925.00 (Sesenta y un mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejercidos en el periodo de fiscalización, donde se otorgaron apoyos de materiales como pintura para muros y jardineras del centro de la comunidad de San Miguel Tlaxcaltepec, y suministro y colocación de material eléctrico para reposición del transformador del pozo de la comunidad de El Apartadero, además de que no se dio seguimiento a los trabajos para los cuales se otorgó el apoyo.

b) Rehabilitación de escuelas de educación básica+, varias comunidades, cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$704,388.96 (Setecientos cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A., donde se otorgaron apoyos de mano de obra y de materiales de construcción, pintura, herrería y plomería, madera para cimbra, así como de mobiliario para escuela, siendo los apoyos más representativos por monto de la cuenta: La Construcción de fosa séptica, techumbre, plaza cívica y escalones del jardín de niños "Mundo Infantil" en Laguna de Servín, la Rehabilitación del Jardín de Niños "Ing. Luis M. Vega" en la Ladera, el Mobiliario para la escuela primaria "Venustiano Carranza" en la Torre, la Rehabilitación del Jardín de Niños "Jesús Romero Flores" en Quiotillos y la Rehabilitación del Jardín de Niños "Valentín Frías" en San Bartolomé del Pino.

c) Rehabilitación de caminos varios+, varias comunidades, cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$708,628.28 (Setecientos ocho mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A., donde se otorgaron apoyos de trabajos y renta de maquinaria para la rehabilitación de caminos rurales como las cargas de material con retroexcavadora, la renta por día de motoconformadora, acarreo de material en camión de 7m3, la extracción y el abundamiento de material, siendo las localidades más representativas por monto de la cuenta: Alameda del Rincón, El Atorón, El Batán, El Capulín y Hacienda Blanca.

d) Mejoramiento de vivienda+, varias localidades, cuenta 217-80-07-069, ejecutada con recursos FISM 2012 bajo la modalidad de administración directa, con un monto ejercido en el periodo de fiscalización de \$241,340.95 (Dosecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A., donde se otorgaron apoyos de materiales para construcción tales como cemento gris, calhidra, block de cemento gris 14x20x40 cm, piedra braza, lámina galvanizada, mortero, grava, varillas 3/8+, arena de mina, entre otros, siendo las localidades más representativas por monto de la cuenta: El Apartadero, La Torre, San Bartolomé Del Pino, San Ildefonso Tultepec y San José Itho.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 3 obra (s) que representa (n) el 13.04% Medio; 4 obra (s) que representa (n) el 17.39% Bajo; y 16 obra (s) que representa (n) el 69.57% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Muy Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.00% Alto; \$382,389.35 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.) que representa del total 7.73% Medio; \$1'029,967.11 (Un millón veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.) que representa del total 20.82% Bajo; y \$3'534,703.81 (Tres millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos tres pesos 81/100 M.N.) que representa del total 71.45% Muy Bajo.

### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$15,272.40 (Quince mil doscientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.) que representa del total 0.30% en Agua potable; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Alcantarillado; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Drenaje y Letrinas; \$816,718.05 (Ochocientos dieciséis mil setecientos dieciocho pesos 05/100 M.N.) que representa del total 16.21% en Urbanización Municipal; \$274,839.91 (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) que representa del total 5.45% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1,394.99 (Un mil trescientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.) que representa del total 0.03% en Infraestructura Básica de Salud; \$1,090,407.01 (Un millón noventa mil cuatrocientos siete pesos 01/100 M.N.) que representa del total 21.64% en Infraestructura Básica Educativa; \$491,340.95 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) que representa del total 9.75% en Mejoramiento de Vivienda; \$802,691.74 (Ochocientos dos mil seiscientos noventa y un pesos 74/100 M.N.) que representa del total 15.93% en Caminos Rurales; \$450,954.19 (Cuatrocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) que representa del total 8.95% en Infraestructura Productiva Rural; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional; \$92,294.80 (Noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.) que representa del total 1.83% en Gastos Indirectos; \$996,849.04 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.) que representa del total 19.78% en otras obras y acciones, (Aportación Municipal para la ampliación de metas conjuntamente con recursos Federales y/o Estatales); y \$6,591.99 (Seis mil quinientos noventa y un pesos 99/100 M.N.) que representa del total 0.13% en Obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son : %financiamiento para gastos de operación del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.+

### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Alto; 4,675 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$81.79 (Ochenta y un pesos 79/100 M.N.) en Medio; 1,893 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$544.09 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) en Bajo; y 7,698 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$459.17 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

En vista de que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

### **1. Recursos Humanos y contratación de servicios:**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, percibió

como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en el Ayuntamiento, 21 en la Presidencia, 2 en la Secretaría Particular, 41 en la Secretaría del Ayuntamiento, 105 en la Dirección de Seguridad Pública, 12 en la Tesorería Municipal, 75 en la Oficialía Mayor, 100 en la Dirección de Servicios Municipales; 39 en la Dirección de Obras Públicas, 57 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Económico y Social, 4 en la Dirección Jurídica, y 7 en la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$ 2,446,557.00 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento; \$1,003,568.82 (Un millón trescientos tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$74,731.74 (Setenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría Particular; \$834,204.40 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$3,517,070.01 (Tres millones quinientos diecisiete mil setenta pesos 01/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública; \$684,853.44 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; \$3,317,309.79 (Tres millones trescientos diecisiete mil trescientos nueve pesos 79/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$3,379,314.69 (Tres millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos catorce pesos 69/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; \$2,389,478.35 (Dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.) en la Dirección Obras Públicas; \$2,420,301.70 (Dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos un pesos 70/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Económico y Social; \$216,166.68 (Doscientos dieciséis mil ciento sesenta y seis pesos 68/100 M.N.) en la Dirección Jurídica; y \$306,614.84 (Trescientos seis mil seiscientos catorce pesos 84/100 M.N.) en la Dirección de Planeación, Urbanización y Ecología.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a una (1) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012 representa el 0.21%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.19%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dirección de Planeación, Urbanización y Ecología.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos /100 M.N.) en la Dirección de Planeación, Urbanización y Ecología

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.38%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 18.50% en la Dirección de Planeación, Urbanización y Ecología.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 13.05% en la Dirección de Planeación, Urbanización y Ecología.

### 3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 14.29%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 85.71%.

#### b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 3 (tres) procedimientos

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (uno) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 6 (seis) procedimientos.

#### c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 77 (setenta y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo les fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.60% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$280,000.00 (Dos cientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 5 (cinco) y que representan del total de contratistas con registro vigente el 71.43%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3,300,063.65 (Tres millones trescientos mil sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), el 24.10% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que los contratos celebrados que en número son 10 (diez) por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100% de los contratos, se integran los requisitos mínimos que les dan formalidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

### b.3) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para tener recursos disponibles y estar en posibilidad de realizar la liquidación respectiva; *en virtud de haber sido omiso en el entero del Impuesto sobre la Renta en el periodo fiscalizado y anteriores.*

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que todos los vehículos que integran su inventario de bienes muebles circulen con la Tarjeta de Circulación original, al constituir este documento, un requisito para el tránsito permanente de los vehículos en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en su artículo 9 fracción III, que a la letra señala: *Los conductores requieren para el tránsito permanente de sus vehículos en el Estado de Querétaro del registro correspondiente ante la Dirección, dicho registro se comprobará mediante: Fracción III. La tarjeta de circulación, misma que deberá llevarse en el vehículo a que corresponda; lo anterior en virtud de que mediante revisión física selectiva realizada a estos vehículos se detectó que algunos de ellos circulan únicamente con una copia de dicho documento.*

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en cumplimiento al Artículo 32 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la Secretaria del Ayuntamiento lleve de manera adicional al Libro de Actas, un Apéndice al que se agreguen todos los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de cabildo; *ya que de la lectura a las Actas correspondientes a las 10 (diez) sesiones celebradas durante el periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2012 y sus anexos, se determinó que no se cuenta con la totalidad de los documentos y expedientes que soporten los asuntos aprobados.*

4. *Derivado de la revisión efectuada a la emisión de pagos que realiza la entidad fiscalizada, se recomienda adoptar las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y que refieren a la realización de pagos de forma electrónica y mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.*

5. Se recomienda al Ayuntamiento, en especial al Síndico Municipal y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, que los actos que se pongan a consideración del Ayuntamiento se analicen y revistan la legalidad debida, y eviten lesionar derechos de terceros en cumplimiento de sus obligaciones que en ejercicio del servicio público se deben llevar a cabo, lo anterior derivado de haber detectado lo siguiente:

Con relación al Acuerdo de Ayuntamiento que consta en Acta Ordinaria no. 03 del día 6 de Octubre de 2012, en el punto 9, relativo a descuento del 2% del salario a los trabajadores que reciban ingresos por sueldos y salarios iguales o mayores a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para la constitución de un fondo de contingencias (" Fondo Emergente de Contingencia del Municipio de Amealco de Bonfil" ) ; así como los actos consecuencia en la ejecución del Acuerdo referido que se materializaron de la siguiente forma:

- a) Firma de constancia de autorización por parte de cada trabajador en donde se hace constar su consentimiento para otorgar el equivalente al 2% referido;
- b) Pago total de la nómina, en donde el trabajador de lo que percibe, voluntariamente deposita el equivalente el 2% de su nómina, en cuenta bancaria del Municipio otorgando contra la ficha de depósito en Municipio, un recibo por concepto de productos.

Al particular, el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC, señala que las provisiones para contingencias, son provisiones presupuestales para hacer frente a las erogaciones que se deriven de contingencias o fenómenos climáticos, meteorológicos o económicos, con el fin de prevenir o resarcir daños a la población o a la infraestructura pública; así como las derivadas de las responsabilidades de los entes públicos.

De lo anterior, amerita señalar que los ingresos de los Municipios son aquéllos que perciben por los conceptos establecidos en sus leyes de ingresos atendiendo al contenido del artículo 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, no siendo supuesto de ley, los ingresos por financiamiento a los Municipios los que se condicionen a sus trabajadores, careciendo de legalidad el Acuerdo de Cabildo señalado.

Ahora bien, refiere el Código Fiscal del Estado de Querétaro, disposición normativa de aplicación supletoria en materia fiscal municipal, en su artículo 28, que son productos "los ingresos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado"; supuesto legal que no es atribuible a la aportación coaccionada por el Ayuntamiento a sus trabajadores.

Por último, el objeto público de una provisión por contingencia, no es atribuible a las personas físicas que laboran como servidores públicos independientemente de su ingreso por retribución por sueldo o salario; sino que es atribuible a el ente público, en este caso al Municipio.

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**



Derivado de la observaciones marcadas con los numerales **11** y **15** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

#### **C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y un (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Bajo**, y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$78789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$78789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2048,000.00 (Dos millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$59775,521.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$17266,300.00 (Diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 3.34%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.17% de los ingresos que se califican de gestión; en 69.70% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.98% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.00% de ingresos extraordinarios y en 10.15% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$49,805.16 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 16/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$9'396,036.78 (Nueve millones trescientos noventa y seis mil treinta y seis pesos 78/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, y Derechos a Recibir bienes o servicios, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$1'351,910.38 (Un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos diez pesos 38/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones contraídas con Proveedores y Otros Pasivos a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$8'044,126.26 (Ocho millones cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 26/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$5'971,293.31 (Cinco millones novecientos setenta y un mil doscientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.) debido al decremento que mostro el saldo de Efectivo y Equivalentes, el que se compensó con el crecimiento del rubro de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 44.67%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales, sin embargo aumentaron los saldos de Proveedores, Fondos Ajenos y Otros Pasivos a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'153,056.81 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$27'961,530.20 (Veintisiete millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta pesos 20/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$15'926,543.51 (Quince millones novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$5'550,557.62 (Cinco millones quinientos cincuenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 62/100 M.N.) y Obra Federal por \$6'484,429.07 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de - 0.21 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.63% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 34.42% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$29'255,493.50 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$29'699,544.52 (Veintinueve millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) arrojando un saldo de - \$444,051.02 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 0030-2013/2012-2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/612, emitido el 21 de octubre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 22 de octubre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2471, emitido el 28 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 29 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de enero de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 08 de enero de 2014, presentó oficio 0001-2014/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5)** Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado recursos en cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de gasto corriente en la cuenta en la cual se deben de manejar de manera exclusiva los recursos del (FORTAMUN-DF) 2012.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado mediante**

***el procedimiento de Adjudicación directa la contratación de artistas por un importe de \$1,376,000.00 (Un millón trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año, omitiendo fundar y motivar debidamente la excepción legal; siendo que procedía realizar el procedimiento de Invitación Restringida.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con documentos que cumplan con requisitos fiscales que comprueben la erogación de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), otorgados por concepto de "Convenio de apoyo al Comité de las fiestas patronales de la comunidad de Purísima de Arista".***
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III y 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de ingresos del Municipio Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado la prestación de servicios en obra pública con 5 (cinco) contratistas que no cuentan con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio de Arroyo Seco Querétaro, situación que derivó en la omisión de ingresos por inscripción en el Padrón de Contratistas.***
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, el beneficio económico y social por la entrega de subsidios, apoyos y donaciones en cantidad de \$3,477,973.47 (Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.).***
7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7, 14, 19, 30 fracción III, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se ostentara como profesionista, ejerciendo sin título profesional.***
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera el estado financiero del mes de Noviembre de 2012.***
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar al 31 de diciembre de 2012 modificaciones presupuestales***

**(ampliaciones) al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de \$6'022,323.29 (Seis millones veintidós mil trescientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), así como omitir justificar el origen de las mismas.**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 15 (quince) partidas sobregiradas en cantidad de \$6'035,453.19 (Seis millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.).**

**11.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación a la sociedad civil del Plan Municipal de Desarrollo vigente para el periodo constitucional 2012 Æ 2015.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por un importe de \$2'597,107.97 (Dos millones quinientos noventa y siete mil ciento siete pesos 97/100 M.N.), lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de \$2'153,056.81 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.), debido a que los recursos en el rubro de Efectivo y Equivalentes ascienden a - \$444,051.16 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 16/100 M.N.).**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar en tiempo y forma a las diferentes dependencias del Municipio, sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para que fueran turnadas a más tardar el día quince de noviembre.**

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar, por parte de los servidores públicos, el manejo de los recursos que tuvieran a su cargo.**

**15.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el proceso de entrega recepción de los asuntos pendientes por la terminación del encargo del Coordinador del Instituto Municipal de la**



*Juventud y del Responsable de Servicios de Limpia; aún y cuando se acepto la terminación laboral de ambos.*

16. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) estado civil, e) domicilio, f) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), g) duración de la jornada, h) salario, i) lugar donde se prestarán los servicios, j) número de partida presupuestal; y k) dependencia a la que se encuentre adscrito el servidor público; ya que en los 18 (dieciocho) nombramientos con que cuenta, sólo se menciona el nombre y cargo que desempeñarían los servidores públicos, aunado a lo anterior, estos fueron otorgados por una autoridad distinta a la facultada.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el rubro de Cuentas por Pagar Programadas**, siendo saldos pendientes de enterar correspondientes a Impuestos Federales y Estatales, como a continuación se señala:

a) **Omitir realizar el entero de las retenciones realizadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre de las retenciones de Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales y Asimilados a Salarios por un importe de \$738,074.00 (Setecientos treinta y ocho mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los meses de octubre y noviembre de 2012, así como el pago del Impuesto sobre Nóminas de los mismos meses por la cantidad de \$136,394.00 (Ciento treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.);**

b) **Registrar el pago de Impuestos del mes de septiembre de 2012 mediante el documento 35512 de fecha 25 de octubre de 2012, sin que efectivamente se haya realizado el pago.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en la obra de Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples, en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-07-345 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra, toda vez, que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 13 de noviembre de 2013 se encontró que se ubica en un terreno adyacente a la carretera Jalpan-Río Verde como cualquier otro predio particular de la zona.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los integrantes del Comité de Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12

fracción III, 20 tercer y cuarto párrafo, 26 numeral 1, 29 fracción II, 35 fracción II, 46 fracciones IV y VII, 47 fracciones V y VIII, 48 fracciones I, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

**a)** Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples, en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-07-345 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que:

a.1) El proceso de selección de contratistas se efectuó previo a la aprobación del recurso de inversión de la obra, ya que, el Acto de Sesión del Comité de Obras Públicas fue el 14 de noviembre del 2012 y el oficio de aprobación No. 2012GEQ04453 es de fecha posterior del 27 del mismo mes y año.

a.2) En el acto de Sesión del Comité de Obras Públicas del 14 de noviembre del 2012, se determinó invitar a contratistas que tuvieran las especialidades 1100 Obras civiles y 1105 Edificaciones recreativas, de servicios y educativas. Sin embargo, la especialidad requerida acorde a los trabajos a realizar era la 502 Estructuras para techumbres o cubiertas. Ya que, la 1100 es para Vías terrestres y Aeropuertos, Presas y zonas de riego, Agua potable y alcantarillado, Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de agua; Plantas de tratamiento de residuos sólidos y orgánicos, y la 1105 es para Edificaciones recreativas, de servicios y educativas; Vivienda.

a.3) No se contó con el Registro en el Padrón de Contratistas del contratista ganador.

a.4) La contratista invitada, Ma. Isabel Ramos González no cuenta en su Registro de Padrón de Contratistas con la especialidad requerida a los trabajos a ejecutar, la 502 Estructuras para techumbres o cubiertas.

a.5) Las actas de apertura de propuestas no especifican en su texto quienes fueron los servidores públicos del municipio que celebraron dichos actos.

a.6) El Dictamen de la Apertura Económica en el cual constituye el fundamento para el fallo es del 29 de noviembre de 2012, sin embargo, el Acta de Fallo respectiva tiene fecha previa del 26 del mismo mes y año, y en el texto de dicho Fallo se especificó a la letra en el último párrafo de su página 1 de 4: **Con fundamento al contenido del dictamen del día 29 de noviembre del 2012+**

Lo cual, denota una incongruencia cronológica del procedimiento de concurso.

a.7) Las 3 propuestas de los licitantes contienen errores e inconsistencias evidentes en su contenido que no fueron observadas por el municipio, al grado de que, por citar la propuesta de la contratista invitada, Ma. Isabel Ramos González no cuenta en su totalidad de documentos con la firma autógrafa de la misma.

**b)** Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-83-07-346 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-006-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que:

b.1) El proceso de selección de contratistas se efectuó previo a la aprobación del recurso de inversión de la obra, ya que, el Acto de Sesión del Comité de Obras Públicas fue el 14 de noviembre del 2012 y el oficio de aprobación No. 2012GEQ04454 es de fecha posterior del 27 del mismo mes y año.

b.2) En el acto de Sesión del Comité de Obras Públicas del 14 de noviembre del 2012, se determinó invitar a contratistas que tuvieran las especialidades 1100 Obras civiles y 1105 Edificaciones recreativas, de servicios y educativas. Sin embargo, la especialidad requerida acorde a los trabajos a realizar era la 502 Estructuras para

techumbres o cubiertas. Ya que, la 1100 es para Vías terrestres y Aeropuertos, Presas y zonas de riego, Agua potable y alcantarillado, Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de agua; Plantas de tratamiento de residuos sólidos y orgánicos, y la 1105 es para Edificaciones recreativas, de servicios y educativas; Vivienda.

b.3) No se contó con el Registro en el Padrón de Contratistas del contratista ganador.

b.4) La empresa contratista invitada, A.Z. Movimientos de Tierras, Construcción y Diseño S.A. de C.V., no contaba con su Registro vigente en el Padrón de Contratistas ni contaba con la especialidad requerida a los trabajos a ejecutar, la 502 Estructuras para techumbres o cubiertas.

b.5) Las 3 propuestas de los licitantes contienen errores e inconsistencias evidentes en su contenido que no fueron observadas por el municipio, al grado de que, por citar las 2 propuestas no ganadoras, de los contratistas invitados, A.Z. Movimientos de Tierras, Construcción y Diseño S.A. de C.V., y C. Armando Medina Flores no cuentan en su totalidad de documentos con las firmas autógrafas de los mismos y también de manera irreverente de que, sus garantías de %Seriedad+de sus propuestas son %Copias fotostáticas simples+de cheques llenados a mano %Encima de la copia+los datos de fecha y montos respectivos.

c) %Construcción de techumbre de la telesecundaria+, en la localidad de San Juan Buenaventura, con número de cuenta 218-83-07-347 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-008-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que se observó que:

c.1) El proceso de selección de contratistas se efectuó previo a la aprobación del recurso de inversión de la obra, ya que, el Acto de Sesión del Comité de Obras Públicas fue el 14 de noviembre del 2012 y el oficio de aprobación No. 2012GEQ04455 es de fecha posterior del 27 del mismo mes y año.

c.2) En el acto de Sesión del Comité de Obras Públicas del 14 de noviembre del 2012, se determinó invitar a contratistas que tuvieran las especialidades 1100 Obras civiles y 1105 Edificaciones recreativas, de servicios y educativas. Sin embargo, la especialidad requerida acorde a los trabajos a realizar era la 502 Estructuras para techumbres o cubiertas. Ya que, la 1100 es para Vías terrestres y Aeropuertos, Presas y zonas de riego, Agua potable y alcantarillado, Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de agua; Plantas de tratamiento de residuos sólidos y orgánicos, y la 1105 es para Edificaciones recreativas, de servicios y educativas; Vivienda.

c.3) Los contratistas invitados, A.Z. Movimientos de Tierras, Construcción y Diseño S.A. de C.V., y la C. Ma. Isabel Ramos González no contaban con la especialidad requerida a los trabajos a ejecutar, la 502 Estructuras para techumbres o cubiertas, y la empresa A.Z. Movimientos de Tierras, Construcción y Diseño S.A. de C.V., y la C. Ma. Isabel Ramos González no contaba con su Registro vigente en el Padrón de Contratistas.

c.4) Las 3 propuestas de los licitantes contienen errores e inconsistencias evidentes en su contenido que no fueron observadas por el municipio, al grado de que, por citar las 2 propuestas no ganadoras, de los contratistas invitados, A.Z. Movimientos de Tierras, Construcción y Diseño S.A. de C.V., y la C. Ma. Isabel Ramos González no cuentan en su totalidad de documentos con las firmas autógrafas de los mismos y también carecen de las garantías respectivas de %Seriedad+de sus propuestas. Y la propuesta de la C. Ma. Isabel Ramos González no cuenta con el Documento Número 1 Técnico %Acreditación del Representante+.

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 tercer párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo*, en las siguientes obras:**

a) %Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples+, en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-07-345 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que:

- a.1) No se contó con el Registro en el Padrón de Contratistas del contratista ganador.
- a.2) En los Análisis de Costos Horarios de Equipo se consideró un costo fuera de mercado a la fecha de celebración del concurso respectivo para el insumo de gasolina, al contemplarse un precio de \$5.98 (Cinco pesos 98/100 M.N.) la unidad de litro.
- a.3) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora, se consideraron en el rubro de datos, una vida económica de llantas y cantidad de aceite como lubricante, sin embargo, en los precios de valor de llantas y precio del aceite se consideró un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Por lo cual, en su caso, no se obtuvieron valores en el rubro de %Consumos+respectivamente.
- a.4) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Vibrador para concreto, se consideraron en el rubro de Operación un salario no tabulado en los datos básicos de la mano de obra.
- a.5) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 5 Columna metálica de 8+, incluye: Placa de acero en patín de 35x35 cms, como lo señala claramente su especificación la dimensión de la placa era de 35 x 35 cms, sin embargo, se consideró una de 40x40 cms en el insumo de placa de acero respectiva.

**b) %Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples+, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-83-07-346 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-006-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que:**

- b.1) No se contó con el Registro en el Padrón de Contratistas del contratista ganador.
- b.2) En los Análisis de Costos Horarios de Equipo se consideró un costo fuera de mercado a la fecha de celebración del concurso respectivo para el insumo de gasolina, al contemplarse un precio de \$5.98 (Cinco pesos 98/100 M.N.) la unidad de litro.
- b.3) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora, se consideraron en el rubro de datos, una vida económica de llantas y cantidad de aceite como lubricante, sin embargo, en los precios de valor de llantas y precio del aceite se consideró un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Por lo cual, en su caso, no se obtuvieron valores en el rubro de %Consumos+respectivamente.
- b.4) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Vibrador para concreto, se consideraron en el rubro de Operación un salario no tabulado en los datos básicos de la mano de obra.
- b.5) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 5 Columna metálica de 8+, incluye: Placa de acero en patín de 35x35 cms, como lo señala claramente su especificación la dimensión de la placa era de 35 x 35 cms, sin embargo, se consideró una de 40x40 cms en el insumo de placa de acero respectiva.

**c) %Construcción de techumbre de la telesecundaria+, en la localidad de San Juan Buenaventura, con número de cuenta 218-83-07-347 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-008-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que se observó que:**

- c.1) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora, se consideraron en el rubro de datos, una cantidad de aceite como lubricante, sin embargo, en el precio del aceite se consideró un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Por lo cual, en su caso, no se obtuvieron valores en el rubro de %Consumos+respectivamente.
- c.2) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Vibrador para concreto, se consideraron en el rubro de Operación un salario no tabulado en los datos básicos de la mano de obra.
- c.3) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Camión de Volteo, se consideraron en el rubro de Operación un salario pero de un Oficial en lugar del chofer respectivo.

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracciones VI y VII, 55 antepenúltimo párrafo, 57 tercer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control*, en las siguientes obras:**

a) Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples, en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-07-345 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que el contratista ganador, en su propuesta económica en el Análisis de Costos Indirectos consideró costo por el concepto de fianzas, sin embargo, otorgó y se le aceptaron como garantías pagarés.

b) Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-83-07-346 ejecutada con recursos FAFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-006-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se observó que el contratista ganador, en su propuesta económica en el Análisis de Costos Indirectos consideró costo por el concepto de fianzas, sin embargo, otorgó y se le aceptaron como garantías pagarés.

c) Suministro y colocación de equipo de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales Purísima de Arista, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-352 del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se detectó:

c.1) No se elaboró la Bitácora de Obra.

c.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, V, XI, y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 73 primer párrafo fracciones II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en una simulación del proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra**, de Suministro y colocación de equipo de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales Purísima de Arista, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-352 del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se detectó que la adjudicación del contrato para la ejecución de esta obra se firma el 31 de diciembre de 2012 bajo la modalidad de Asignación Directa, para lo cual el Comité de Selección de Contratistas sesionó el 31 de diciembre de 2012 a las 19:00 hrs tal como se puede constatar en el acta respectiva; seleccionado a los contratistas: José Álvaro Segura Castro, Marco Polo Padrón Ordaz y Armando Medina Flores; y procediendo a invitarlos a que participen los contratistas seleccionados; señalando en el oficio de Invitación, que fueron seleccionados para participar con una propuesta para la asignación directa de la obra de Suministro y colocación de equipo de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales Purísima de Arista, para lo cual tienen como plazo el 31 de diciembre a las 20:00 hrs, una hora después de que fueron seleccionados para presentar su propuesta, lo cual así se realizó de acuerdo a las propuestas de los participantes anexas al expediente; sin embargo el Acta de reunión Ordinaria del Comité para asignar al contratista ganador, esta se realizó el 31 de diciembre a las 8:30 hrs, lo cual era imposible de realizar ya que el Comité se reunió para seleccionar a los contratistas (3 en total) a las 19:00 hrs; y finalmente se seleccionó por parte del Comité al contratista C. José Álvaro Segura Castro como ganador y el mismo 31 de diciembre de 2012; se firma el contrato y se suministra y coloca el Equipo de Bombeo y la Entidad Fiscalizada paga la estimación única del contratista el mismo 31 de diciembre de 2012.

Y derivado de los hechos antes mencionados, lo que constata en la documentación anexa al expediente de la obra; se determina la imposibilidad de realizar tales eventos en los tiempos mencionados como fue la selección de contratistas, su invitación a participar; análisis de las propuestas, asignación, ejecución de la obra y su estimación; por lo que se presume que se realizó una simulación de estos actos para el proceso de asignación y ejecución de la obra, con lo que se incumplió los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con los que se deberán administrar los recursos Públicos.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones V, VI, VII, VIII, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación que provocaron un detrimento al erario público por la cantidad de \$125,287.24 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta y siete pesos 24/100) incluye IVA, al contratar el suministro y colocación de equipo de bombeo, que no fue instalado totalmente en la obra ni se justificó técnicamente la razón de no hacerlo, y el equipo no colocado fue entregado al almacén de la Entidad Fiscalizada,** de la obra %Suministro y colocación de equipo de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales Purísima de Arista+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-352 del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro , toda vez que se adquirió el suministro y la colocación de cuatro bombas trifásicas de 220 v marca GOULDS modelo WS1032bhs, sin embargo solo se colocaron 2 bombas y las otras 2 se entregaron al almacén de la obra sin justificar la razón de ello, con lo que se ocasiono un detrimento al erario público al adquirir equipo que no se requería.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 primer párrafo fracción V 15 fracciones II, VIII y VII, 57 tercer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en la programación y presupuestación, al no contar con los elementos necesarios para una adecuada ejecución,** de las siguientes obras:

**a)** %Suministro y colocación de equipo de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales Purísima de Arista+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-352 del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se detectó la falta de:

- a.1) Presupuesto base.
- a.2) Normas y especificaciones.
- a.3) Proyecto ejecutivo.

**b)** %Construcción de techumbre de cancha de la secundaria técnica 15, Justo Sierra+, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 218-83-07-344 del Fondo FAFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-007-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se detectó la falta de:

- b.1) Licencia de construcción.
- b.2) Presupuesto Base.
- b.3) Normas y Especificaciones.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, 29 primer párrafo fracción I y 55 primer párrafo fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en la planeación y contratación,** de la obra %Suministro y colocación de equipo de bombeo

para la planta de tratamiento de aguas residuales Purísima de Arista+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-352 del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se detectó:

- 1) Que no se acreditó contar con el Oficio de Aprobación.
- 2) No se acreditó contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado Títulos de Crédito (Pagarés) como garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos del Contrato de Obra Pública, cuando el contratista en su Costo Indirecto consideró otorgar Fianzas de alguna Institución autorizada, y al aceptarse dichos Títulos de Crédito se le pagó en forma incorrecta la cantidad de \$5,124.00 (Cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** en la obra %Construcción de techumbre de cancha de la secundaria técnica 15, Justo Sierra+, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 218-83-07-344 del Fondo FAFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-007-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones X y XIV, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación,** en la obra de %Perforación y equipamiento de pozo+, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luis Rodríguez Arroyo, toda vez que se observó que no se contó con:

- 1) Proyecto ejecutivo.
- 2) Validación técnica de la obra, por las normativas correspondientes, la Comisión Nacional del Agua (Perforación del pozo) y la Comisión Federal de Electricidad (Equipamiento eléctrico).

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación,** en la obra de %Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva+, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se acreditó contar con el oficio de aprobación y/o autorización del recurso de inversión de la obra, que tuvo un gasto en el período fiscalizado de \$389,559.70 (Trescientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V, 39, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, además de no contar con la documentación comprobatoria de los manuales de integración y funcionamiento del Comité para obras y servicios, en su caso,** en las siguientes obras:

a) Reforcación y equipamiento de pozo+, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luís Rodríguez Arroyo, toda vez que se observó que no se contó con la difusión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/008/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

b) Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva+, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) No se contó con la difusión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV-0012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de dictamen y acta de fallo, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV-0012.

c) Ampliación de la red de energía eléctrica+, en la localidad de Purísima de Arista (Barrio El Calvario), con números de cuenta 218-83-07-340 y 218-83-07-341 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-003-2012/2012/2015, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se observó que:

c.1) No se contó con la difusión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LPINV002/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

c.2) No se contó con los documentos de Análisis del Factor de Salario Real de la categoría de Operador+ contemplada en la propuesta del único Análisis de Costo Horario, de las 3 propuestas de los licitantes.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en las garantías aceptadas por la Entidad fiscalizada,** en las siguientes obras:

a) Reforcación y equipamiento de pozo+, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luís Rodríguez Arroyo, toda vez que se observó que la fianza de garantía de vicios ocultos No. 1573473 otorgada por Afianzadora Sofimex S.A., no expresó en su texto puntualmente la vigencia del plazo de doce meses respectivo.

b) Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa+, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-067-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que se observó que la fianza de vicios ocultos No. 1287726-0000 emitida por Primero fianzas S.A. de C.V., de un monto garantizado de \$423,017.10



(Cuatrocientos veintitrés mil diecisiete pesos 10/100 M.N.), en su texto señala a la letra: %) La presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, siendo que, la normatividad aplicable respecto del origen del recurso ejercido es en materia federal y que derivado de la visita efectuada en conjunto a la obra con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 14 de Noviembre de 2013 se observaron un gran número de deficiencias en la calidad, deterioros y daños en los trabajos ejecutados.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la propuesta ganadora del concurso y que no fueron observadas en el dictamen y fallo respectivo de la Entidad fiscalizada**, en las siguientes obras:

a) **Reforación y equipamiento de pozo**, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luís Rodríguez Arroyo, toda vez que se observó que en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se consideraron dos costos diferentes y de manera indistinta para el combustible de diesel, al emplear primero el de \$9.70 (Nueve pesos 70/100 M.N.) y posteriormente el de \$10.35 (Diez pesos 35/100 M.N.).

b) **Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva**, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., toda vez que se observó que en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se consideró un mismo costo y de manera indistinta para los combustibles de gasolina y diesel, siendo que el precio de la gasolina es distinto al del diesel y no suelen estar a la par con el mismo costo los dos tipos de combustibles.

c) **Ampliación de la red de energía eléctrica**, en la localidad de Purísima de Arista (Barrio El Calvario), con números de cuenta 218-83-07-340 y 218-83-07-341 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-003-2012/2012/2015, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se observó que no se contó con los documentos de Análisis del Factor de Salario Real de la categoría de **Operador** contemplada en la propuesta del único Análisis de Costo Horario, de la propuesta contratada.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VIII, IX y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 80 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado la estipulación de un plazo de ejecución en el contrato respectivo, que supera el período de servicio de la administración pública municipal que lo contrató y cuyas obligaciones excedieron el término constitucional de la gestión municipal, implicando obligaciones que debían ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trató**, en la obra de **Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva**, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., toda vez que se observó que se estipuló un plazo de ejecución de los

trabajos del 17 de septiembre al 21 de diciembre de 2012, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 quinto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de \$1'848,104.39 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cuatro pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA,*** toda vez que se observó que:

a) Perforación y equipamiento de pozo, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. L.A.E. José Luís Rodríguez Arroyo de un monto contratado de \$865,301.52 (Ochocientos sesenta y cinco mil trescientos y un pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que existe una paridad evidente en las tres propuestas de los licitantes (L.A.E. José Luís Rodríguez Arroyo, A.Z. Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., y Comercializadora Rocer S.A. de C.V.), al denotarse por citar los siguientes hechos y omisiones coincidentes en los tres:

a.1) En los Análisis del Factor de Salario Real, para el rubro de días no laborables por enfermedad profesional los 3 licitantes consideraron 0.45 días y en los de condiciones climatológicas los de 3.00 días. Siendo que dichos valores, son consideración personal de cada uno de los contratistas.

a.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, los 3 licitantes consideraron dos costos diferentes y de manera indistinta para el combustible de diesel.

a.3) En la Relación de Maquinaria y Equipo, los 3 licitantes en sus listados enuncian los mismos 13 elementos coincidentes (Perforadora, Vibrador para concreto, Soldadora de arco eléctrico, Grúa link, Unidad dpc, Nivel automático, Estación total, Cortadora de varilla, Molinete, Retroexcavadora, Revolvedora, Caudalímetro y Grúa hiab).

a.4) En los Análisis de Precios Unitarios, los 3 licitantes coinciden en datos de rendimientos y cantidades de obra, al grado de que se especifican algunos con 5 decimales y son idénticos, siendo que, dichos datos son considerados en base a la experiencia y trabajos ejecutados en particular por cada uno de los contratistas, citando por ejemplo los siguientes:

I. En el concepto de Clave 2, un rendimiento de 0.25103 horas para el equipo de perforadora.

II. En el concepto de Clave 4, un rendimiento de 0.33333 horas para el equipo de perforadora.

III. En el concepto de Clave 6, un rendimiento de 30.00 horas para el equipo de soldadora.

IV. En el concepto de Clave 8, un mismo rendimiento de 0.04167 horas para los equipos de Unidad DPC, Caudalímetro y Molinete).

V. En el concepto de Clave 14, un rendimiento de 1.66667 horas para el equipo de Grúa hiab.

VI. En el concepto de Clave 36, un rendimiento de 4.47788 horas para el equipo de retroexcavadora.

VII. En el concepto de Clave 39, un rendimiento de 0.44626 horas para el equipo de soldadora.

VIII. En el concepto de Clave 20, un rendimiento de 20.10454 horas para el equipo de vibrador para concreto.

IX. En el concepto de Clave 41, un rendimiento de 20.10454 horas para el equipo de vibrador para concreto.

X. En el concepto de Clave 45, un rendimiento de 84.99787 horas para el equipo de vibrador para concreto.

XI. En el concepto de Clave 39, un rendimiento de 0.44626 horas para el equipo de soldadora.

**b)** Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., de un monto contratado de \$532,980.87 (Quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que existe una paridad evidente en las tres propuestas de los licitantes (Comercializadora Rocer S.A. de C.V., Tecnodren del Centro de México S.A. de C.V., y el Arq. Emmanuel Flores Zárate), al denotarse por citar los siguientes hechos y omisiones coincidentes en los tres:

b.1) En los Análisis del Factor de Salario Real, para el rubro de días no laborables por enfermedad profesional los 3 licitantes no consideraron ningún día y en los de condiciones climatológicas tampoco ni un día. Siendo que dichos valores, son consideración personal de cada uno de los contratistas.

b.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, los 3 licitantes consideraron un mismo costo y de manera indistinta para los combustibles de gasolina y diesel, siendo que el precio de la gasolina es distinto al del diesel y no suelen estar a la par con el mismo costo los dos tipos de combustibles.

b.3) En los Datos Básicos de Maquinaria y Equipo, los 3 licitantes tiene los mismos 3 elementos coincidentes (Vibrador para concreto, Soldadora de arco eléctrico, y Revolvedora).

b.4) En los Análisis de Precios Unitarios, los 3 licitantes coinciden en datos de rendimientos y cantidades de obra, al grado de que se especifican algunos con 5 decimales y son idénticos, siendo que, dichos datos son considerados en base a la experiencia y trabajos ejecutados en particular por cada uno de los contratistas, citando por ejemplo los siguientes:

I. En el concepto de Clave 0001, un rendimiento de 2.85714 m<sup>3</sup> por jornal para la mano de obra.

II. En el concepto de Clave 0002, un rendimiento de 33.33333 m<sup>2</sup> por jornal para la mano de obra.

III. En el concepto de Clave 0006, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

IV. En el concepto de Clave 0007, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

V. En el concepto de Clave 0008, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

VI. En el concepto de Clave 0009, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

VII. En el concepto de Clave 0010, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

VIII. En el concepto de Clave 0011, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

IX. En el concepto de Clave 0012, las cantidades de 0.03100 horas para el equipo de soldadora y la de 0.01165 jornales para la mano de obra.

X. En el concepto de Clave 0013, un rendimiento de 27.00 m<sup>2</sup> por jornal para la mano de obra.

XI. En el concepto de Clave 0014, un rendimiento de 33.33333 ml por jornal para la mano de obra.

XII. En el concepto de Clave 0015 Bajada de agua lluvia (6.50 mts de altura), la especificación señala claramente 6.50 metros lineales sin embargo, los 3 licitantes consideraron tan solo 6.00 ml del insumo de tubería respectiva.

XIII. En el concepto de Clave 0016, un rendimiento de 100.00 m<sup>2</sup> por jornal para la mano de obra.

**c)** Ampliación de la red de energía eléctrica, en la localidad de Purísima de Arista (Barrio El Calvario), con números de cuenta 218-83-07-340 y 218-83-07-341 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-003-2012/2012/2015, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz de un monto contratado de \$449,822.00 (Ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que existe una paridad evidente en las tres propuestas de los licitantes (C. Brígido Rivera Díaz, Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, Constructora y Comercializadora de la Sierra S.A. de C.V.), al denotarse por citar los siguientes hechos y omisiones coincidentes en los tres:

c.1) Las propuestas de los 3 licitantes tienen el mismo formato.

c.2) No se contó con los documentos No. 9 y No. 11, de las 3 propuestas de los licitantes.

- c.3) No se contó con los documentos de Análisis del Factor de Salario Real de la categoría de "Operador" contemplada en la propuesta del único Análisis de Costo Horario, de las 3 propuestas de los licitantes.
- c.4) En los Análisis del Factor de Salario Real, para el rubro de días no laborables por permisos y enfermedad los 3 licitantes consideraron 3.00 días y en los de condiciones climatológicas adversas no consideraron días. Siendo que dichos valores, son consideración personal de cada uno de los contratistas.
- c.5) En la Relación de Maquinaria y Equipo, los 3 licitantes en sus listados enuncian el mismo único elemento coincidente (Camión grúa).
- c.6) En la Relación de Mano de Obra, los 3 licitantes en sus listados enuncian los 2 mismos elementos coincidentes (Liniero y Ayudante) y por ende una sola misma cuadrilla de trabajo (1 Liniero + 2 Ayudantes).
- c.7) En los Análisis de Precios Unitarios, los 3 licitantes coinciden en la totalidad de los 16 Análisis de Precios, en los mismos elementos en los 2 rubros de materiales y mano de obra, son idénticos en descripción y consideración, siendo que, dichos datos son considerados en base a la experiencia y trabajos ejecutados en particular por cada uno de los contratistas.

Cabe mencionar que una propuesta para una licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos o más empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado simulación de actos**, en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-067-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que se observó que la obra se retribuyó al contratista, se finiquito, se recepcionó en el ejercicio 2012, sin embargo, en la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de Julio al 30 de septiembre de 2012 del municipio de Arroyo Seco, en la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 12 de febrero de 2013 a dicha obra, se observó la ejecución de trabajos que ya habían sido finiquitados, por lo que, no son ciertos los actos celebrados de cierre para el ejercicio 2012 en tiempo y forma.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53, 54 primer párrafo, 59, 68 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII y XV, 114, 115 fracciones IV inciso f), V y X, 116, 122, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Perforación y equipamiento de pozo", en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luis Rodríguez Arroyo, toda vez que se observó que:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de convenio modificatorio en tiempo y forma, para la ampliación del tiempo de ejecución de los trabajos contratados, ya que, la fecha de terminación pactada en

contrato era el 21 de septiembre de 2012 y según bitácora se terminaron hasta el 27 de diciembre del mismo año.

a.2) No se contó con la documentación comprobatoria de la recepción de los trabajos por parte de las dependencias normativas correspondientes, la Comisión Nacional del Agua (Perforación del pozo) y la Comisión Federal de Electricidad (Equipamiento eléctrico).

a.3) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte del municipio y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

**b) %Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva+, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., toda vez que se observó que:**

b.1) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte del municipio y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados referentes a los concretos empleados en zapatas y dados de cimentación.

**c) %Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa+, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-067-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que se observó que:**

c.1) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte del municipio y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

c.2) Se cambiaron las secciones y tipo de especificaciones de los dados de concreto, placa base y columnas de la techumbre de la cancha de usos múltiples (de secciones y perfiles rectos a circulares), sin presentarse documentación comprobatoria justificadora de similitud en especificaciones y características constructivas, así como de los análisis de precios unitarios que denotaran su equivalencia en los costos respectivos.

**d) %Ampliación de la red de energía eléctrica+, en la localidad de Purísima de Arista (Barrio El Calvario), con números de cuenta 218-83-07-340 y 218-83-07-341 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-003-2012/2012/2015, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se observó que la bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte del municipio y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.**

**e) %Rehabilitación de planta de tratamiento+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-325, 218-83-07-339 y 218-83-07-351 del Fondo PDZP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, ya que no elaboró, controló y dio seguimiento a la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica, al llevarse a través de medios de comunicación convencional, sin acreditar la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para realizar la bitácora en forma convencional.**

**f) %Ampliación de la Red de Drenaje+, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-324, 218-83-07-338 y 218-83-07-342 del Fondo PDZP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ma. Isabel Ramos González, ya que no elaboró, controló y dio seguimiento a la bitácora de obra por medios**

remotos de comunicación electrónica, al llevarse a través de forma convencional, sin acreditar la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para realizar la bitácora en forma convencional.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 114, 115 fracciones V, X y XI, 131, 132 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos que no procedían a su retribución, de un monto total de \$365,173.52 (Trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

**a)** Reforación y equipamiento de pozo+, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luís Rodríguez Arroyo, toda vez que se efectuó un pago indebido por la cantidad total de \$65,801.10 (Sesenta y cinco mil ochocientos y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, se observó que:

a.1) En la estimación No. 1 (Uno) no se contó con la documentación comprobatoria soporte resultante del concepto de clave 1 Estudio geofísico, del cual se retribuyó un lote de precio unitario de \$35,093.10 (Treinta y cinco mil noventa y tres pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.2) En la estimación No. 3 (Tres) no se contó con la documentación comprobatoria soporte resultante del concepto de clave 16 Trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del cual se retribuyó un lote de precio unitario de \$19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.3) En la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 13 de noviembre de 2013, se observó que para el concepto de clave 19 Suministro e instalación de válvula de admisión y expulsión de aire (combinada) 2+ para una presión de trabajo de 250 Lbs, la pieza suministrada e instalada no fue de las especificaciones contratadas, ya que, se tiene una para una presión de trabajo de 100 Lbs. Y de la cual, se retribuyó una pieza de precio unitario de \$2,381.99 (Dos mil trescientos ochenta y un pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA.

**b)** Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la unidad deportiva+, en la localidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-07-309 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-079-2012, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., toda vez que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 13 de noviembre de 2013, se observó que para el concepto de clave 15 Bajada de agua pluvial, en la estimación No. 2 (Dos) Finiquito se pagó un total de 6.00 piezas, siendo que se ejecutaron tan solo 4.00 piezas, por lo cual se tiene la diferencia de 2.00 piezas que por su precio unitario de \$640.89 (Seiscientos cuarenta pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA, representó un pago en exceso total de \$1,486.87 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA al contratista en el concepto de clave 15.

**c)** Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa+, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-067-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que se efectuó un pago indebido por la cantidad total de \$207,419.88 (Doscientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 14 de Noviembre de 2013, se observó que:

c.1) Del concepto de clave 43 Construcción de gradas de concreto de 30 cm de peralte y 80 cm de huella, armada con 2 varillas longitudinales del #3 y estribos de varilla #3 @ 20 cm. En la estimación No. 1 (Uno), para la pieza de longitud de 13.80 ML se obtuvo la longitud de 13.30 ML y también se cobraron 3.00 piezas de 1.35 ML que no son gradas de las especificaciones contratadas (peralte, huella, armado) sino que, son 3.00

escalones de 18 cm de peralte, 40 cm de huella y 0.80 ML de longitud. Por lo cual, se tiene una diferencia de 1.85 ML de dicho concepto de clave 43, que por su precio unitario de \$310.74 (Trescientos diez pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$666.84 (Seiscientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.2) Del concepto de clave 113 Cerca perimetral a base de armazón perimetral de PTR de 2 x 2, soportes de  $1\frac{1}{2} \times 1\frac{1}{2}$  para red perimetral, en la estimación No. 1 se retribuyó un total de 170.88 ML, sin embargo, la cerca perimetral suministrada e instalada no cuenta con el soporte de  $1\frac{1}{2} \times 1\frac{1}{2}$  para red perimetral de la especificación contratada para dicho concepto, que por su precio unitario de \$746.52 (Setecientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$147,975.79 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.3) Del concepto de clave 45 Construcción de rampa de concreto, en la estimación No. 2 (Dos) para la pieza ubicada entre los ejes D-I, se estimó un ancho de 1.65 m siendo que se obtuvo el de 1.20 m, lo que genera una diferencia de 2.48 m<sup>2</sup> del concepto de clave 45, que por su precio unitario de \$322.42 (Trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$927.54 (Novecientos veintisiete pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.4) Del concepto de clave 46 Construcción de banqueta, en la estimación No. 2 (Dos), se estimó una pieza de 2.45m x 1.10 m siendo que tiene 1.40m x 1.10 m, además de que se retribuyó una pieza de 24.10m x 1.10 m que no se ejecutó. Por lo que, se tiene un total de 27.67 m<sup>2</sup> de diferencia del concepto de clave 46, que por su precio unitario de \$254.47 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$8,167.78 (Ocho mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.5) Del concepto de clave 49 Suministro y colocación de azulejo, en la estimación No. 2 (Dos), para el tramo del eje C, se consideró una altura de 4.55 m siendo que se obtuvo la de 4.03 m; y para los tramos de los ejes 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 se retribuyó una altura promedio de 3.91 m siendo que se tiene la de 3.60 m promedio. Por lo que, se tiene una diferencia total de 15.37 m<sup>2</sup> del concepto de clave 49, que por su precio unitario de \$153.98 (Ciento cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$2,745.34 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.6) Del concepto de clave 77 Suministro y colocación de mingitorio seco, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 8.00 piezas, sin embargo, los mingitorios suministrados e instalados no cumplen con la especificación contratada para dicho concepto, ya que, no son de tipo seco, sino sencillos y comerciales de funcionamiento hidráulico comercial tipo económico, que por su precio unitario de \$1,330.90 (Mil trescientos treinta pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$12,350.75 (Doce mil trescientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.7) Del concepto de clave 78 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 13.00 piezas, sin embargo, los lavabos suministrados e instalados no cumplen con la especificación contratada para dicho concepto, ya que, 12.00 de ellos son de tipo de sobreponer y el otro restante es sencillo y comercial de empotrar en muro del tipo económico, que por su precio unitario de \$1,111.12 (Mil ciento once pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$16,755.69 (pesos /100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.8) Del concepto de clave 85 Suministro y colocación de domo de burbuja, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 12.00 piezas, sin embargo, se suministraron e instalaron tan solo 11.00 piezas. Por lo que se tiene la diferencia de 1.00 pieza del concepto de clave 85, que por su precio unitario de \$700.37 (Setecientos pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$812.43 (Ochocientos doce pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.9) Del concepto de clave 91 Suministro y colocación de puerta de tambor de 1.00 m x 2.15 m, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 4.00 piezas, sin embargo, 2.00 piezas de las puertas suministradas e instaladas no cumplen con la especificación contratada para dicho concepto, ya que, su medida es de 1.00 m x 1.80 m, que por su precio unitario de \$2,744.08 (Dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$6,366.27 (Seis mil trescientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.10) Del concepto de clave 92 Suministro y colocación de puerta de tambor de 0.90 x 2.15, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 3.00 piezas, sin embargo, 2.00 piezas de las puertas suministradas e instaladas no cumplen con la especificación contratada para dicho concepto, ya que, se ejecutaron con material de herrería en lugar de madera, que por su precio unitario de \$2,744.08 (Dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$6,366.27 (Seis mil trescientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.11) Del concepto de clave 95 Suministro y plantación de palmera cuello de botella de 3 m de altura, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 4.00 piezas, sin embargo, se suministraron e instalaron tan solo 3.00 piezas. Por lo que se tiene la diferencia de 1.00 pieza del concepto de clave 95, que por su precio unitario de \$3,122.89 (Tres mil ciento veintidós pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$3,622.55 (Tres mil seiscientos veintidós pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

c.12) Del concepto de clave 138 Barandal a base de tubo, en la estimación No. 2 (Dos) se retribuyó un total de 75.59 ML, sin embargo, se ejecutaron tan solo 75.05 ML. Por lo que se tiene la diferencia de 0.54 ML del concepto de clave 138, que por su precio unitario de \$1,057.83 (Mil cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA representó un total de \$662.63 (Seiscientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

**d)** Ampliación de la red de energía eléctrica+, en la localidad de Purísima de Arista (Barrio El Calvario), con números de cuenta 218-83-07-340 y 218-83-07-341 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-MAS-003-2012/2012/2015, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 12 de noviembre de 2013, se observó que para la longitud del poste 15 al poste 17 se estimó una longitud de 30.00 metros en los conceptos de cableados, obteniéndose tan solo la de 16.00 metros, por lo que se tienen una diferencia de 14.00 metros en dicha longitud. Que deriva, en el pago en exceso en el concepto de clave 11 Suministro y colocación cable neutranel 2+1 1/0, en la estimación No. 2 (Dos) Finiquito por su precio unitario de \$62.98 (Sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA, y en el concepto de clave 12 Suministro y colocación cable 1+1 cal. 6, en la estimación No. 2 (Dos) Finiquito por su precio unitario de \$19.26 (Diecinueve pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo que representó un pago en exceso total de \$1,335.58 (Mil trescientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA al contratista en los conceptos de claves 11 y 12.

**e)** Rehabilitación de planta de tratamiento+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-325, 218-83-07-339 y 218-83-07-351 del Fondo PDZP 2012, GEQ y FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se detectó que en su estimación única se pagaron conceptos sin que se acompañaran de la documentación necesaria para la procedencia de su pago, además de no acreditar documental y fehacientemente la ejecución de los conceptos que se a continuación se relacionan:

e.1) Arranque de la planta de tratamiento de agua residuales incluye, la estabilización de la misma y todo lo necesario para su completa ejecución+con clave 13, ya que hasta el momento no se ha realizado las pruebas necesarias para la estabilización de la planta, lo que se pudo constar durante la visita de la obra; motivo por el cual se originó un pago impropio por la cantidad de \$ 19,140.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye el IVA.

e.2) Capacitación del personal por parte de la empresa contratista+con clave 14, ya que hasta el momento no se ha realizado tal capacitación del personal que opera la planta, lo que se pudo constar durante la visita de la obra; motivo por el cual se originó un pago impropio por la cantidad de \$29,000 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) que incluye el IVA.

Lo que arroja un importe total por \$48,140.00 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

**f)** Ampliación de la Red de Drenaje+, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-324, 218-83-07-338 y 218-83-07-342 del Fondo PDZP 2012, GEQ y FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ma. Isabel Ramos González, toda vez que se detectó que en su estimación única se pagaron los siguientes conceptos sin la documentación que acredite la procedencia de su pago:

f.1) Excavación a máquina para zanjas en material tipo B+ de 0.00 a 2.00 metros de profundidad, en seco incluye afloje, extracción de material, limpieza de la zanja, afine de taludes, traspaleos verticales, conservación de la zanja y todo lo necesario para su completa ejecución+con clave 01002; detectó que en la hoja de Números generadores+ al determinar los volúmenes parcial de la excavación en zanjas, correspondiente al cadenamamiento en que se dividió la longitud de las vialidades (Tres calles Madero, Constituyentes y Vicente Guerrero así como una sección de la carretera federal 69 Jalpan-Rio Verde), las profundidades de la



excavación de la zanja para alojar la tubería sanitaria, no se acreditó algún levantamiento topográfico que validara tales profundidades. Por lo que esta Entidad Fiscalizadora determinó este volumen, con los datos del proyecto inicial y con las profundidades de los pozos de visita obtenidas durante la visita a la obra, método con el que se determinó la profundidad promedio de excavación de las zanjas, arrojando un volumen de 562.35 m<sup>3</sup>, cuando en estimación se pagó un volumen de 661.20 m<sup>3</sup>, por tal motivo se presume la existencia de un volumen (98.85 m<sup>3</sup>) pagado incorrectamente por un importe total de \$2,771.47 (Dos mil setecientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.

f.2) Limpieza de obra y disposición de material producto de la excavación incluye carga a máquina a camión de volteo, traslado al sitio especificado por la supervisión, descarga y todo lo necesario para su completa ejecución con clave 01003, y de acuerdo a los datos mencionados en el inciso anterior, se presume que se pagó un volumen acarreado de más, por la cantidad de 128.51 m<sup>3</sup> (incluye abundamiento) el cual arroja un importe de \$2,406.01 (Dos mil cuatrocientos seis pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA.

f.3) Relleno en zanja compactado con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor, grado de compactación de 90 a 95% de densidad Estándar PROCTOR, incluye la selección, volteo y adición de agua necesaria, suministro de tepetate y todo lo necesario para su completa ejecución con clave 01008, y de acuerdo a los datos mencionados en el inciso i, se presume que se pagó un volumen de relleno en zanja compactado de más, por la cantidad de 128.51 m<sup>3</sup> (incluye abundamiento) el cual arroja un importe de \$28,391.79 (Veintiocho mil trescientos noventa y un pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA.

f.4) Además se detectó que el concepto denominado Suministro de tubería para alcantarillado sanitario (descargas domiciliarias) de 15.24 cm de diámetro incluye maniobras y acarreos locales alineado y bajado de tubería y todo lo necesario para su completa ejecución con clave 02005; se detectó que en la hoja de Números generadores al determinar la longitud de la tubería para la descarga domiciliar se consideró en la calle Madero una longitud promedio de 6.00 m, para Constituyentes se consideró una longitud de 6.00 m, calle Guerrero una longitud promedio de 6.00 m y para la Carretera Federal 69 Jalpan-Rio verde una longitud promedio 9.42 m; sin embargo tales longitudes no se soportaron con algún levantamiento topográfico; y por otro lado, en la hoja generadora para determinar el volumen excavado para la construcción de las descargas y alojaría la tubería, las longitudes empleada para determinar este concepto en el caso de la calle Madero fue de 4.20 m, calle Constituyentes 5.00 metros, calle Guerrero 4.04 m y en la Carretera Federal 69 Jalpan-Rio verde la longitud promedio fue de 8.74 m; longitudes que debieron ser similares ya que para alojar esta tubería se debió construir una zanja de la misma longitud del tubo. Y aplicar las longitudes de las zanjas excavadas para determinar la cantidad de tubería suministrada nos arroja la cantidad 205.75 m sin embargo se autorizó la cantidad de 266.35 y de acuerdo a estos datos nos arroja una diferencia de 60.6 m los cuales no se acreditan su justificación con lo que se presume un pago incorrecto en el suministro de tubería sanitaria para las descargas domiciliarias por la cantidad de 60.6 m lo que arroja un importe de \$7,414.82 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA.

Lo que arroja un importe total de \$40,990.09 (Cuarenta mil novecientos noventa pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA, de conceptos que no se acreditó la procedencia de su pago.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad y deterioros a los trabajos ejecutados*, en las siguientes obras:**

a) Reforación y equipamiento de pozo, en la localidad de El Pino, con número de cuenta 218-83-07-306 ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-049-2012, celebrado con el C. José Luís Rodríguez Arroyo, toda vez que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 13 de noviembre de 2013, se observó que del concepto de juego de herrería faltó la aplicación de primario anticorrosivo y pintura de esmalte en puerta y ventana; en la caseta de controles no se aplicó impermeabilizante en losa, teniéndose a la fecha humedades en el plafón, así como tampoco se aplicó pintura vinílica en los muros ni losa de la misma; no se construyeron Atravesamientos y/o Silletas en el cuadro de tubería de macromedidor, por lo cual, los beneficiarios colocaron a la fecha, Tabiques y Leña para su soporte respectivo.

b) %Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa+, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP-PMAS-067-2012, celebrado con el C. Armando Medina Flores, toda vez que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 14 de noviembre de 2013, se observaron deficiencias en la calidad y deterioros a varios de los trabajos ejecutados, tales como los siguientes: humedades en plafones interiores; grietas y fisuras en muros, plafones, banquetas, firmes, pisos y gradas; acabado final irregular en banquetas; falta de chaflanes en pretilas de azoteas; falta de pendientes adecuadas en pisos y banquetas que provocan encharcamientos e incluso filtraciones a los interiores; y desplome en la instalación de los postes de alumbrado de la cancha de fútbol soccer.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo quinto fracciones IX y X, 23 primer párrafo, 44 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 18 párrafos sexto, séptimo y octavo y 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Norma NMX-AA-014-1980 y NMX-AA-089-2-1992; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en el cumplimiento de la normativa durante la planeación, ejecución y puesta en marcha de la obra**, de %Rehabilitación de planta de tratamiento+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., con números de cuenta 217-69-07-325, 218-83-07-339 y 218-83-07-351 del Fondo PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que:

1) No se contó con la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua para la rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor.

2) Durante la ejecución de la rehabilitación de la planta de tratamiento no se respetó el proyecto inicial propuesto por la Entidad Fiscalizada, ya que originalmente se propuso la colocación de cuatro bombas de las cuales solo se colocaron dos, una en el tanque de cloración y otra en el tanque de agua tratada, faltando de colocar la bomba del Digestor de Lodos y la del Lecho de secado de lodos; celdas que actualmente no están funcionando como se detectó durante la visita a la obra; y por tal motivo, no se está cumpliendo con el ciclo del tratamiento de las aguas residual; además de que no se asentó en bitácora la justificación técnica de ello; ni se realizaron las pruebas de estabilización de la planta, por lo que se desconoce si se cumple con las normas mexicanas que regulan calidad del agua tratada y vertida a un cuerpo receptor (Rio Jalpan).

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo y 29 primer párrafo fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental de la obra, tal como se establece en la normativa vigente en la materia**, de las siguientes obras:

a) %Rehabilitación de planta de tratamiento+, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-325, 218-83-07-339 y 218-83-07-351 del Fondo PDZP 2012 GEQ y FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro.

b) %Ampliación de la Red de Drenaje+, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-324, 218-83-07-338 y 218-83-07-342 del Fondo PDZP 2012 GEQ y FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ma. Isabel Ramos González.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado irregularidades en la programación y presupuestación, al omitir contar con los elementos necesarios para una adecuada ejecución**, de las siguientes obras:

a) Rehabilitación de planta de tratamiento, en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-325, 218-83-07-339 y 218-83-07-351 del Fondo PDZP 2012 GEQ y FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, ya que no acreditó la existencia de los siguientes documentos:

- a.1) Proyecto ejecutivo al cual se apegó la ejecución de los trabajos para la rehabilitación de la planta.
- a.2) Normas y especificaciones de construcción para las modificaciones realizadas al proyecto inicial.
- a.3) Licencia de construcción.

b) Ampliación de la Red de Drenaje, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuentas 217-69-07-324, 218-83-07-338 y 218-83-07-342 del Fondo PDZP 2012 GEQ y FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2012/2012/2015, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ma. Isabel Ramos González, ya que no se contó con:

- b.1) Normas y especificaciones de construcción como lo son las secciones para determinar los volúmenes de excavación, especificaciones de construcción de pozos de visita.
- b.2) Licencia de construcción.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## **RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en H. Ayuntamiento, 7 en Presidencia, 2 en Dirección Jurídica, 13 en Desarrollo Social y Humano, 9 en la Dirección de Fomento Cultural, 2 en la Dirección de Gobierno, 12 en la Secretaría del Ayuntamiento, 8 en la Dirección de Finanzas Municipales, 23 en la Dirección de Administración, 24 en la Dirección de Obras Públicas, 31 en Servicios Municipales, 29 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, 1 en la Contraloría, 8 en Desarrollo Rural, 3 en la Delegación de San Juan Buenaventura, 3 en la Delegación de Purísima de Arista, 3 en la Delegación Conca, 3 en la Delegación de El Refugio y 2 en la Delegación de La Florida.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$ 634,538.70 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$ 495,473.69 (Cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.) en Presidencia, \$ 70,479.32 (Setenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$ 518,834.18 (Quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.) en el Desarrollo Social y Humano, \$ 343,342.46 (Trescientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.) en la Dirección de Fomento Cultural, \$ 85,234.29 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$ 574,996.41 (Quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 41/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$ 467,326.60 (Cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veintiséis pesos 60/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales, \$ 1,709,634.88 (Un millón setecientos nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$ 1,169,583.54 (Un millón ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$ 1,206,728.63 (Un millón doscientos seis mil setecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.) en Servicios Municipales, \$ 1,500,871.75 (Un millón quinientos mil ochocientos setenta y un pesos 75/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, \$ 42,945.64 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 64/100 M.N.) en la Contraloría, \$ 327,002.48 (Trescientos veintisiete mil dos pesos 48/100 M.N.) en Desarrollo Rural, \$ 92,283.31 (Noventa y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.) en la Delegación de San Juan Buenaventura, \$ 119,654.20 (Ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) en la Delegación de Purísima de Arista, \$ 133,027.47 (Ciento treinta tres mil veintisiete pesos 47/100 M.N.) en la Delegación Conca, \$ 111,173.11 (Ciento once mil ciento setenta y tres pesos 11/100 M.N.) en la Delegación de El Refugio y \$ 84,443.27 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.) en la Delegación de La Florida.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 7 (Siete) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 3.65%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$132,845.25 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 1.37%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 a estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 (tres) en Presidencia y 4 (Cuatro) en la Dirección de Administración.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$79,258.22 (Setenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) en Presidencia y \$53,587.03 (Cincuenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) en la Dirección de Administración.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.48%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 25.51% en Presidencia y 9.21% en la Dirección de Administración.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 16.00% en Presidencia y 3.13% en la Dirección de Administración.

## **ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad Fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%, y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad Fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 8.33%; por Invitación Restringida se adjudicó el 66.67%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 25.00%.

### **b) Procedimientos adjudicados**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó 1 (Un) procedimiento.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicó 1 (Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 8 (Ocho) procedimientos y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 (Tres) procedimientos.

### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas

físicas o morales; las entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad Fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 36 (Treinta y seis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad Fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (Uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.77% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$ 1,376,000.00 (Un millón trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad Fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$8,661,063.58 (Ocho millones seiscientos sesenta y un mil sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), el 33.28% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Organismo Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 13 (Trece), por la Entidad Fiscalizada, se constató que en todos ellos, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**a) Orientación de los recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 1 obra (s) que representa (n) el 16.67% Medio; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Bajo; 5 obra (s) que representa (n) el 83.33% Muy Bajo y 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto; \$0.00 que representa del total un 0.00% Alto; \$18,888.96 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que representa del total 3.32% Medio; \$0.00 que representa del total 0.00% Bajo; \$549,535.39 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 39/100 M.N.) que representa del total 96.68% Muy Bajo; \$0.00 que representa del total 0.00% sin grado de rezago social; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 0.00% y \$0.00 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 0.00%.

**b) Rubros de aplicación de la obra pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$18,888.96 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que representa del total 3.32% en Agua potable; \$460,513.38 (Cuatrocientos sesenta mil quinientos trece pesos 38/100 M.N.) que representa del total 81.02% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$0.00 que representa del total 0.00% en Urbanización Municipal; \$89,022.01 (Ochenta y nueve mil veintidós pesos 01/100 M.N.) que representa del total 15.66% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica de Salud; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica Educativa; \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda; \$0.00 que representa del total 0.00% en Caminos Rurales; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural; \$0.00 que representa del total 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional; \$0.00 que representa del total 0.00% en Gastos Indirectos; y \$0.00 que representa del total 0.00% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**c) Distribución per cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 53 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$356.40 (Trescientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) en Medio; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Bajo; 3,729 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$147.37 (Ciento cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) en Muy Bajo.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio Arroyo Seco, Querétaro celebrada el 08 de octubre de 2012, se advirtió que se acordó que dicho Comité sesionaría de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, sin embargo, se detectó que no se dio cumplimiento a dicho acuerdo, dado que el Comité durante el periodo de octubre a diciembre de 2012 únicamente sesionó 16 de octubre de 2012; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada en lo posterior se de cumplimiento a todos los acuerdos que apruebe el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio Arroyo Seco, Querétaro.*

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

3. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca lo que tuviera carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: V, XI, XXIII; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

4. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios+ y con el fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

5. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/612 de fecha 21 de octubre de 2013, a la obra de Construcción de techumbre de cancha de la secundaria técnica 15, Justo Sierra+, en la Cabecera Municipal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 218-83-07-344 del Fondo FAFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-007-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Álvaro Segura Castro, se detectó que los pagarés de garantía de anticipo y cumplimiento, no señalaron en el cuerpo de los mismos que tipo de responsabilidad cubrían, además de no indicar a que obra correspondían tales garantías; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que las garantías que acepte contengan la totalidad de datos que permitan referenciar que tipo de cobertura cubren y a que obra corresponden.*

6. Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+ concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/612 de fecha 21 de octubre de 2013, visita efectuada el 12 de noviembre de 2013 a la obra de Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples+, en la localidad de Mesas de Agua Fría, se detectó que en el canalón de lámina en una de su sección se tienen filtraciones del agua pluvial en su junta constructiva; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se efectúen las reparaciones adecuadas y funcione de manera respectiva dicho canalón de lámina.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y un (51) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **%Medio+**, y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$194,436,011.00 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil once pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$194,436,011.00 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil once pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$214,26,861.00 (Veintiún millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$92,771,704.00 (Noventa y dos millones setecientos setenta y un mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$80,37,446.00 (Ochenta millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Estos crecieron en un 6.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 5.06% y un 6.48% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.93% de los ingresos que se califican de gestión; en 73.36% de los ingresos que provienen de participaciones; en 33.04% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en -0.12% de otros ingresos, en -15.90% de Ingresos Extraordinarios y en 2.69% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$465,832.83 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$2'304,115.63 (Dos millones trescientos cuatro mil ciento quince pesos 63/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total disminuyó \$14'073,240.53 (Catorce millones setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) fundamentalmente porque se liquidaron parcialmente obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de saldo de los rubros de Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por pagar a corto plazo y Otros pasivos a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$16'377,356.16 (Dieciséis millones trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$10'740,208.74 (Diez millones setecientos cuarenta mil doscientos ocho pesos 74/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el decremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Derechos a Recibir Bienes o Servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 57.73%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de los saldos que refieren a Servicios Personales por pagar a corto plazo, Proveedores y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo, disminuyeron las obligaciones financieras contraídas con Contratistas por Obras Públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$18'987,222.17 (Dieciocho millones novecientos ochenta y siete mil doscientos veintidós pesos 17/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$44'808,111.07 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos ocho mil ciento once pesos 07/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$62'649,549.23 (Sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.) y Gasto de Inversión en negativo por \$17'841,438.16 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.54 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.21, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 18.16% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$68'785,499.70 (Sesenta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$59'503,141.09 (Cincuenta y nueve millones quinientos tres mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) arrojando un saldo de \$9'282,358.61 (Nueve millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio MCQ/TM/RSHO/0061/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/587, emitido el 27 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 30 de septiembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2434, emitido el 19 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 20 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de diciembre de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de diciembre de 2013, presentó oficio RMH/SP/1229/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

##### b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 30 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012, 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos referentes a FORTAMUN-DF 2012 por \$3'174,904.89 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 89/100 M.N.), lo que representa el 10.86%, del recurso ministrado.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 33 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado en la integración tanto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "local" como en el "federal", del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, al Síndico Municipal; aunado a que por lo que respecta al "federal" integraron al representante del área jurídica como vocales con voz y voto, siendo que la legislación local y federal lo prohíben.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 30 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 92, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre del 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; capítulo III "Plan de cuentas", apartado 6 "Cuentas de cierre contable"; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Apartado "B", numeral 2.2. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación suficiente, e Importancia relativa; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, una diferencia de \$15'350,715.45 (Quince millones trescientos cincuenta mil setecientos quince pesos 45/100 M.N.) en relación a los Estados Financieros del cierre del ejercicio 2012, en el rubro de Activo No Circulante "Construcciones en proceso en bienes de dominio público"; es importante señalar que la Cuenta Pública refleja un ahorro en el ejercicio de \$16'571,851.53 (Dieciséis millones quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y los Estados Financieros del cierre del ejercicio de \$1'221,136.08 (Un millón doscientos veintiún mil ciento treinta y seis pesos 08/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber justificado recursos del FORTAMUN-DF 2012, con las facturas 63 del 8 de enero del 2013 por un importe de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), y la 401 por la cantidad de \$17,820.00 (Diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) del 10 de enero del 2013, ambas soportadas con la póliza de egresos 523 del 20 de diciembre del 2012.**

5. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 33 Bis último párrafo, 43 fracción I, 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos 2.3.4, 8.4 y 8.5 de las bases de invitación a cuando menos tres personas de la obra piso firme en varias localidades del Municipio, referente a material para su construcción emitidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Federal del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; cláusula Decima del contrato MCQ-DOP-PDZP-2012-01; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el puntual y exacto cumplimiento a las bases que se emitieron para el concurso IA-822004989-N1-2013 para la adquisición de material de construcción, por lo que el procedimiento debió declararse desierto y convocar a un nuevo concurso, toda vez que:**

- a) las invitaciones a cuando menos tres proveedores no fueron publicadas en la página de COMPRANET;
- b) no se levantó acta circunstanciada de la junta de aclaraciones del 3 de noviembre de 2012, donde firmaran todos los integrantes del Comité.

c) *no existe evidencia de que las proposiciones fueron entregadas en sobre cerrado;*  
d) *al proveedor Í Bernardo Soria Arteaga le fue adjudicado el contrato por \$380,704.71 (Trescientos ochenta mil setecientos cuatro pesos 71/100 M.N.), sin embargo no entregó las fianzas por el 30% del anticipo otorgado y por el cumplimiento del contrato que será del 10% como quedo estipulado en las bases del concurso;*  
e) *dos de los proveedores no entregaron copia de la declaración anual 2011, entre ellos el adjudicado.*

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII, 46 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, 16, y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar para la autorización del Ayuntamiento, el Programa Anual de Obra Pública para ser considerado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, y el Plan de Desarrollo Municipal; por lo que dicho Plan, no se dió a conocer a la sociedad civil.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido entregar la cantidad de \$1'045,646.58 (Un millón cuarenta cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 se autorizó un importe de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.); de los que únicamente le fueron entregados la cantidad de \$5'954,353.42 (Cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), aunado a la omisión de reconocer en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la cuenta por pagar en favor de la paramunicipal.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios, servicios profesionales y arrendamiento, así como el pago del impuesto sobre nóminas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2012, por la cantidad de \$1,655,972.00 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 17-A, 21 y 25 del Código Fiscal de la Federación; 9 último cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal durante el periodo auditado por la cantidad de \$1'850,245.27 (Un millón ochocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, a pesar de que se enteró de manera extemporánea las retenciones de octubre y noviembre del 2012, además de que se ha incumplido con la presentación de los avisos de acreditación del estímulo fiscal, información indispensable para hacer efectiva la aplicación del estímulo señalado***

**en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, registrado dicho importe como otros ingresos en la cuenta 43990-3138-0002 Í Estímulos fiscales, situación que impide reflejar de manera real tanto el pasivo como el ingreso en sus Estados Financieros que integran la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**

11. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de los trabajadores del Municipio, los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) domicilio, e) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), f) duración de la jornada, g) lugar donde se prestarán los servicios; y h) número de partida presupuestal; ya que en los 40 (cuarenta) que se presentaron y revisaron, sólo se menciona el nombre y puesto del trabajador.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar tabuladores de sueldos para los servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento, con la finalidad de nivelar las remuneraciones por el desempeño de las funciones, empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar a 42 trabajadores eventuales todas las prestaciones que tenían derecho de percibir como la prima vacacional, y no haberles efectuado el cálculo de la retención del ISR sobre Sueldos y salarios.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I, y 57 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a 9 (nueve) personas por la cantidad de \$192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuya relación laboral no está debidamente soportada, dado que no se cuenta con la evidencia de que los trabajadores hayan asistido al desempeño de sus labores.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2012, a través del portal del S.A.T.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros de octubre y noviembre de 2012.**



17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda *Operado* e identificando la denominación de Fondo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos de FISM 2012 y FORTAMUN-DF 2012.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos con las personas morales *Ferre Aceros y Materiales Cadereyta, S.A. de C.V., y Proyectos y Construcciones de Ductos, S.A. de C.V., y al C. Francisco Javier Gutiérrez Sánchez, sin contar con su registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, previo a la contratación de la prestación de servicios en obra pública por \$188,619.20 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), y \$616,374.29 (Seiscientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), \$22,844.51 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), respectivamente.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se omitió acreditar contar con la adquisición y regularización del predio donde se realizó la obra ni la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrían de ejecutarse los trabajos,** en la obra %Construcción de Casa de Salud+, en la localidad de La Veracruz, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-06-001-00, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-2012-05, celebrado con la empresa Construcciones CIAT, S.A de C.V.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación debido a que se omitió acreditar contar con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por parte de la dependencia normativa** en la obra %Construcción de Casa de Salud+, en la localidad de La Veracruz, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-06-001-00, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-2012-05, celebrado con la empresa Construcciones CIAT, S.A de C.V.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 sexto y séptimo párrafos, 19 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación debido a que se omitió acreditar contar con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por parte de la dependencia normativa** en la obra %Construcción de Red de Agua Potable+, en la localidad de Puerto de la Luz, con número de cuenta 12350-4000-6140-06-01-001-00, ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-COP-083-2012, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI, 15 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación,**

***toda vez que se observó que se omitió contar con la investigación de mercado que debe realizarse por la entidad fiscalizada de acuerdo con los trabajos a contratar, en las obras:***

a) Construcción de Red de Agua Potable, en la localidad de Puerto de la Luz, con número de cuenta 12350-01-001-00, ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-COP-083-2012, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada.

b) Construcción de Polideportivo en el Parque Cirino Anaya, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 12350-2000-6120-10-09-001-00, ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-COP-077-2012, celebrado con la empresa H y R Constructores S.A. de C.V.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 1.72% Muy Alto; 8 obras que representan el 13.79% Alto; 19 obras que representan el 32.76% Medio; 16 obras que representan el 27.59% Bajo; y 14 obras que representa el 24.14% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$96,009.24 (Noventa y seis mil nueve pesos 24/100 M.N.) que representa del total 1.26% Muy Alto; \$1'240,491.23 (Un millón doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) que representa del total 16.26% Alto; \$2'399,796.58 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.) que representa del total 31.45% Medio; \$2'280,897.75 (Dos millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.) que representa del total 29.89% Bajo; y \$1'613,990.20 (Un millón seiscientos trece mil novecientos noventa pesos 20/100 M.N.) que representa del total 21.14% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'049,681.05 (Un millón cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.) que representa del total 13.76% en Agua potable; \$493,718.94 (Cuatrocientos noventa y tres mil setecientos dieciocho pesos 94/100 M.N.) que representa del total 6.46% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'841,541.94 (Dos millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) que representa del total 37.24% en Urbanización Municipal; \$2'685,589.34 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.) que representa del total 35.19% en Caminos Rurales; \$191,265.30 (Ciento noventa y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.) que representa del total 2.51% en Mejoramiento de Vivienda; y \$369,388.43 (Trescientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.) que representa del total 4.84% en Infraestructura Básica de Salud.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social,

quedando como sigue: 228 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$421.09 (Cuatrocientos veintidós pesos 09/100 M.N.) en Muy Alto; 3,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$388.99 (Trescientos ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.) en Alto; 17,965 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$133.58 (Ciento treinta y tres pesos 58/100 M.N.) en Medio; 16,683 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$136.72 (Ciento treinta y seis pesos 72/100 M.N.) en Bajo; 25,859 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$62.42 (Sesenta y dos pesos 42/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 24 en la Presidencia Municipal, 31 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, 42 en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, 9 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, 17 en la Dirección de Gobierno, 91 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 142 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, 5 en la Dirección de Desarrollo Social, 12 en la Dirección de Desarrollo Económico, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 15 en la Dirección de del Centro Cultural, 7 en la Dirección de Proyectos y Gestión, y 86 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'967,888.79 (Un millón novecientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$2'464,745.42 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$1'888,607.92 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos siete pesos 92/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, \$2'295,335.53 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, \$737,315.02 (Setecientos treinta y siete mil trescientos quince pesos 02/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, \$536,005.44 (Quinientos treinta y seis mil cinco pesos 44/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$3'888,183.19 (Tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 19/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$6'412,076.91 (Seis millones cuatrocientos doce mil setenta y seis pesos 91/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, \$192,480.84 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 84/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$749,159.75 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Económico, \$255,180.01 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesos 01/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$630,057.45 (Seiscientos treinta mil cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) en la Dirección del Centro Cultural, \$149,358.79 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 79/100 M.N.) en la Dirección de Proyectos y Gestión, y \$8'441,202.36 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

### De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 8 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 1.62%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$224,267.97 (Doscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.73%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman al 31 de diciembre de 2012, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, 5 en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, 1 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos y 1 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$14,999.97 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, \$108,348.00 (Ciento ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, \$48,720.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos y \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.48%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 3.47% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, 9.57% en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, 1.82% en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos y el 1.53% en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 2.03% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, 4.72% en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, 0.76% en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos y el 0.62% en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100.00%; por adjudicación directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 44.08%; por Invitación Restringida se adjudicó el 1.38%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 54.54%.

#### **b) Monto base de adjudicación**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 1 (Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 44 (Cuarenta y cuatro) procedimientos.

### c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 38 (Treinta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; no se conoció de personas físicas o morales contratadas que no están registradas en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$380,704.71 (Trescientos ochenta mil setecientos cuatro pesos 71/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores del Municipio.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$10'865,901.94 (Diez Millones ochocientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

### d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 47 (cuarenta y siete), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

### b.3 Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (pash) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los fondos de aportaciones del ramo general 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. Como medida de fortalecimiento del control interno se recomienda realizar conciliaciones mensuales con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta de Montes, Querétaro, toda vez que en el periodo fiscalizado se identificó una diferencia de \$619,538.89 (Seiscientos diecinueve mil quinientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.), entre las erogaciones efectuadas por el Municipio por \$1'770,733.82 (Un millón setecientos setenta mil setecientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.) y los Ingresos registrados por el SMDIF de \$1'151,194.93 (Un millón ciento cincuenta y un mil ciento noventa y tres pesos 3/100 M.N.).

3. Con el objetivo de evitar posibles contingencias legales que en un futuro repercutan sobre las finanzas de la Entidad fiscalizada, se recomienda realizar las acciones que correspondan tendientes a la liquidación y/o aclaración de los pasivos contraídos al 30 de septiembre del 2012, que se encuentran registrados en la cuenta "Proveedores Admón. 2009-2012" por \$8'643,947.00 (Ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y "Contratistas Admón. 2009-2012" por \$305,486.00 (Trescientos cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo en la obra "Construcción de Red de Agua Potable", en la localidad de Puerto de la Luz, con número de cuenta 12350-4000-6140-06-01-001-00, ejecutada con recursos PDZP2012, toda vez que se encontraron diferencias con la revisión fiscal y los datos presentados como generadores de obra con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de \$68,210.95 (Sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A.

En la contestación al pliego de observaciones, la entidad fiscalizada presenta el recibo de la tesorería del municipio No. 187917 de fecha 9 de diciembre de 2013 por concepto de reintegro por la cantidad observada de \$68,210.95 (Sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A., por conceptos pagados y no ejecutados. Aún cuando se realizó el reintegro correspondiente, se emiten las siguientes recomendaciones:

a) Revisar y autorizar las estimaciones siempre y cuando los volúmenes de trabajos ahí establecidos correspondan a los volúmenes realizados en obra, las cuales deberán contar con su respectivo soporte de los números generadores, croquis y planos correspondientes, para así evitar pagos en exceso a los contratistas.

b) Realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el ejercicio fiscal 2012, que en su punto 4.4.2 "Recursos no devengados" menciona que los ejecutores deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la Delegación para su registro correspondiente. Asimismo se recomienda que se turne a esta Entidad de Fiscalización, copia del reintegro a la Tesorería de la Federación para la comprobación de la ejecución de la obligación mencionada.

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral 1 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Bajo+**, y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como



parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$161,657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$161,657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$20,229,263.00 (Veinte millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$637,405.00 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se prevé recibir como asignaciones por Participaciones \$75,000,189.00 (Setenta y cinco millones seiscientos mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$65,190,234.00 (Sesenta y cinco millones ciento noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 0.83% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.06% y un 6.32%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 13.91% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.53% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.52% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.03% de Otros Ingresos y en 7.01% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$10,118,096.90 (Diez millones novecientos dieciocho mil noventa y seis pesos 90/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$13,110,902.89 (Trece millones ochocientos diez mil novecientos dos pesos 89/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Almacenes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total disminuyó \$16,384,657.56 (Dieciséis millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Deuda Pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$30,95,560.45 (Treinta millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta pesos 45/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$8,956,478.68 (Ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Almacenes y Bienes Muebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Inversiones Temporales.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 95.74%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$20,875,609.97 (Veinte millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos nueve pesos 97/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$42,256,544.02 (Cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$29,580,383.16 (Veintinueve millones quinientos ochenta mil trescientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$11,826,887.27 (Once millones trescientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.); y Obra Federal por \$1,849,273.59 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.50 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.15, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.96% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.95% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$52666,642.99 (Cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$43030,522.34 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta mil quinientos veintidós pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8736,120.65 (Ocho millones setecientos treinta y seis mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió** presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

**a.2)** Mediante oficio OP/LVII/71/2013, emitido por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 22 de febrero de 2013.

**a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/631, emitido el 13 de noviembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 14 de noviembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.4)** Mediante oficio ESFE/2516, emitido el 09 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de enero de 2014.

**a.5)** La Entidad fiscalizada, el 30 de enero de 2014, presentó el oficio MCQ.011.2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.**

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I,

17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$1,757,406.00 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2012, además de omitir reflejar en los registros contables el Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido pendiente de enterar por un importe de \$1,665,328.00 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de agosto y septiembre de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para autorización del Ayuntamiento la Propuesta de Obra Anual Municipal 2013, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Colón, Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Plan Municipal de Desarrollo por parte del COPLADEM (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción X, y 157 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro., para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado los residuos sólidos en un lugar de propiedad privada omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento para llevar a cabo dicha actividad, ni haber celebrado convenio alguno para ello; además de haber omitido recaudar ingresos por el depósito de residuos sólidos no domésticos en el relleno sanitario.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 último párrafo, 54, 55, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido en la partida de Gastos de Transición la cantidad de \$64,634.95 (Sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.) fuera del plazo señalado.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$12,39,489.32 (Doce millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), lo que impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por el monto de \$20,75,609.97 (Veinte millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos nueve pesos 97/100 M.N.) debido a que los recursos en el rubro de Efectivo y Bancos asciende únicamente a un importe de \$8,36,120.65 (Ocho millones setecientos treinta y seis mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido que la Unidad de Información Gubernamental, goce de autonomía técnica y de gestión, ya que se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; : 33 fracciones XII y XV y 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma mediante la cual el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y los demás servidores públicos, garantizaran el manejo de los recursos públicos que tuvieran a su cargo, identificándose que 8 (ocho) servidores públicos otorgaron garantías mediante pagaré, por montos distintos y fecha de vencimiento del 1 de enero de 2013.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración del manual de procedimientos para la atención de solicitudes de información en la Unidad de Información Gubernamental.**

**13.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y XV, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 162 y 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Acuerdos: Sesión extraordinaria de Cabildo 001, de fecha 01 de octubre de 2012, punto 6 del orden del día; Sesión extraordinaria de Cabildo 012, de fecha 26 de noviembre de 2012, punto 5 del orden del día; Sesión extraordinaria de Cabildo 017, de fecha 20 de diciembre de 2012, punto 5 del orden del día; Sesión ordinaria de Cabildo 017, de fecha 26 de diciembre de 2012, punto 6 del orden del día; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido** referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares y que corresponden al Municipio; por no presentar la documentación establecida por acuerdo de cabildo; por incumplir en realizar la protocolización e inscripción de acuerdo de cabildo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como presentar los recibos de pago por la emisión del dictamen de uso de suelo por ejecución de acuerdo relativo; además de no presentar copia de convenio de reconocimiento de adeudo, copia de pagos y estados de cuenta de acuerdo en acta 12 extraordinaria; por no presenta garantía otorgada por el encargado de las Finanzas Públicas por acuerdo en sesión extraordinaria, y **no exhibir toda la documentación relacionada con el trámite de la instalación de un Relleno Sanitario y una Ecoplanta, así como las autorizaciones por parte de las dependencias Legislatura y Secretaría de Desarrollo Sustentable SEDESU** de acuerdo en acta 17, de los siguientes:

I. Del Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo 001, de fecha 01 de octubre de 2012, punto 6 del orden del día. Nombramiento de los funcionarios encargados de ocupar las dependencias encargadas del manejo de: Las finanzas Públicas; de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; de la presentación de Servicios Públicos Municipales y; de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

II. Del Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo 012, de fecha 26 de noviembre de 2012, punto 5 del orden del día. Solicitud que presenta el Director de Finanzas, para autorizar la firma del convenio de reconocimiento de adeudo entre el Municipio y la empresa LUMO Financiera del Centro, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

III. Del Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo 017, de fecha 20 de diciembre de 2012, punto 5 del orden del día. Propuesta para la instalación de un Relleno Sanitario y una Ecoplanta para la recepción y transformación de Residuos Sólidos Urbanos.

IV. Del Acta de Sesión ordinaria de Cabildo 017, de fecha 26 de diciembre de 2012, punto 6 del orden del día. Inciso A). Acuerdo relativo al Cambio de uso de suelo, dictamen que presenta la comisión de desarrollo urbano y ecología, por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística) y PEPE (Protección Ecológica, Protección Especial) a ER (Equipamiento Regional), en tres predios colindantes al aeropuerto internacional de Querétaro, en una superficie de 146,599 m<sup>2</sup>, 60,575 m<sup>2</sup> y 185,798 m<sup>2</sup> respectivamente.

**14.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción IV, 8 fracción VI, 11, 12, 13 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 1739, 1948 y 1964 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del reconocimiento de adeudo por parte de la Legislatura y omitir cumplir con el pago señalado en el periodo y su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y su similar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a efecto de obtener el beneficio ofrecido por la reestructura planteada por la Financiera; toda vez que por actas de cabildo celebradas en el periodo fiscalizado, y en relación al punto 5 del orden del día, del acta número 012, en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2012, se autoriza la firma del convenio de reconocimiento de adeudo y suscripción de un pago pendiente entre el Municipio y la Empresa LUMO Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM.E.N.R, por la cantidad de **\$1'300,000.00** (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente y en donde refiere la condonación de intereses moratorios para pagar solo la cantidad de \$633,666.52 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.) en dos pagos de \$316,833.26 (Trescientos dieciséis mil

ochocientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.) el primero pagadero al 14 de diciembre de 2012 y el otro para el 16 de enero de 2013.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cuenta: Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, número 5.1.1.2; Género: Gastos y otras pérdidas; Grupo: Gastos de Funcionamiento, Rubro: Servicios personales; Naturaleza: Deudora del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; Artículos: 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 fracción III, 20 incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber glosado indebidamente la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; así como realizar en forma incorrecta los registros de su contabilidad atendiendo a la naturaleza deudora de las cuentas señaladas; del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades periodo diciembre 2012, y omitir justificar los gastos del periodo de las siguientes:**

a) Sub-cuenta 5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio: \$-150,169.51 (Ciento cincuenta mil cientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.);

b) Sub-cuenta 5.1.1.2.121 Honorarios asimilables a salarios: \$-358,049.76 (Trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta nueve pesos 76/100 M.N.);

Resultado negativo que se obtuvo al restar el acumulado de la columna valor diciembre 2012 a la columna valor septiembre 2012+, para obtener el gasto del periodo.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales, organigramas y reglamentos de la Entidad Fiscalizada.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal**, de acuerdo a la Ley de la materia, así como ha omitido autorizar y expedir por parte del Comité respectivo, la siguiente documentación: Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Programa Anual de Adquisiciones; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Calendario de sesiones; Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad; Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité e Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los expedientes del padrón de proveedores de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, de los siguientes:** \* Sonigas S.A. de C.V.; Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.; Canal XXI. S.A. de C.V.; Sustetamex, S.A. de C.V.; Libertad de Palabra S.A. de C.V.; Equipos especiales



para rastros, S.A de C.V.; Ana compañía de seguros S.A. de C.V.; Gas, Materiales y Transporte S.A. de C.V. y Fertilizantes y Mejorados del Suelo S.A. de C.V.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713, 1739, 2066, 2067 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado los contratos de comodato que no representan ningún beneficio para el Municipio, y en cambio, representan una carga económica por todo el periodo de la administración municipal en donde además no se cumplen las condiciones de acto de origen que es un comodato; así como no realizar las contrataciones con base en la normatividad vigente por parte de la fiscalizada. No obstante, el comodante son servidores públicos que detentan los vehículos para su uso particular; siendo los siguientes:**

a) Contrato de comodato, el municipio es el comodatario; el comodante es la persona con puesto de Encargado de la Dirección de Finanzas. El comodante da en comodato el vehículo marca Volkswagen, Jetta modelo 2012, placas UMC3717, para uso de actividades exclusivamente para el desplazamiento y cumplimiento de las funciones del servidor público encargado de la Dirección de Finanzas, con una vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015;

b) Contrato de comodato, el municipio es el comodatario; el comodante la persona encargado de la Secretaría de Obras y Servicios. En el que se concede en comodato el vehículo marca Chrysler/Jeep Liberty Sport, modelo 2003, placas ULM3477, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al comodatario, exclusivamente para el desplazamiento y cumplimiento de las funciones del servidor público encargado de la Secretaria de Obras Públicas, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015;

c) Contrato de comodato, el municipio es el comodatario; el comodante es encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, da en comodato el vehículo marca Pontiac, modelo 2009, placas UCH1745, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al comodatario, exclusivamente para el desplazamiento y cumplimiento de las funciones del servidor público encargado de la Secretaria del H. Ayuntamiento, con una vigencia del 01 de octubre del 2012 al 30 de septiembre de 2015;

d) Contrato de comodato, el municipio es el comodatario; el comodante es Secretario de Administración y Finanzas, da en comodato el vehículo Versa, modelo 2012, placas UMA9642, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al comodatario, exclusivamente para el desplazamiento y cumplimiento de las funciones del servidor público encargado de la Secretaria del H. Ayuntamiento, con una vigencia del 01 de octubre del 2012 al 30 de septiembre de 2015.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato con el objeto de otorgar a un particular el uso y goce de bienes de dominio municipal, de manera gratuita;** pudiendo haberse llevado a cabo la celebración de arrendamiento, para así poder, el comodante, allegarse de recursos, en el contrato de comodato en donde el comodatario que es el Telecomunicaciones de México, consiste en un área del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, Col. Centro, para uso de oficinas.

21. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 33 fracción V, 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago injustificado de \$29,000.00**

*(Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, señalado en el contrato como pago adicional en el mes de diciembre de 2012, carente de justificación, debido a que el pago del servicio quedó establecido por \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensual; sin referir servicio adicional al establecido en la cláusula 6 del contrato con Despacho %Discovering Human Talent, S.C.+ con objeto de prestar sus servicios profesionales como Asesor Jurídico en materia Laboral a favor del H. Ayuntamiento, con una vigencia de tres años, suscrito el 01 de Octubre de 2012.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, y 42 fracción II y III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de prestación de servicios por concepto de Servicio de Consultoría de Recursos Humanos sin determinar la vigencia del mismo**, en el contrato sin vigencia, suscrito el 02 de Octubre de 2012, con objeto de "Servicio de Consultoría de Recursos Humanos favor del H. Ayuntamiento".

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX, 8 fracción XI, 11, 31, 59 fracción VI, 43 fracción VII y 90 Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; y 2 párrafo segundo y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que el Relleno Sanitario cumpla con la normatividad ambiental**; lo que consta en oficio SEDESU/SSMA/459/2013 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por el cual se observa que la fiscalizada en el Relleno Sanitario ubicado en Comunidad La Esperanza, Carretera Querétaro-Higuerillas, Kilómetro 15.5; incumple la normatividad ambiental por falta de compactación y cobertura de residuos, malos olores, inadecuada operación del sistema de conducción de lixiviados.

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1680, 1714 y 1739 Código Civil del Estado de Querétaro; y 3, 33 fracciones V y VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito actos sin contar con representación legal para tal efecto**, en el contrato celebrado con Proveedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V., con objeto de la Arrendadora se obliga a dar en arrendamiento al Arrendatario, cuatro remolques sanitarios para la feria de Colón del 10 al 14 de octubre 2012.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado obligaciones contractuales pendientes de cumplir**; derivado del Contrato suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendatario, y Proveedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V., con objeto de la arrendadora se obliga a dar en arrendamiento al arrendatario, 4 (cuatro) remolques sanitarios para la feria de Colón, del 10 al 14 de octubre de 2012, con una vigencia del 10 al 14 de octubre de 2012.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar la erogación de \$205,646.81 (Doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), pagados como sueldos base al personal eventual; dado que carece de los contratos individuales de trabajo que soporten tal erogación; cabe señalar que únicamente exhibió 10 (diez) contratos.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XIII, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 10 (diez) contratos de arrendamiento y prestación de servicios con proveedores no registrados en el padrón de proveedores.**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado 16 (dieciséis) contratos que no integran los requisitos mínimos legales, ya que carecen de las referencias presupuestales con que se cubrirá el mismo, vicios ocultos en caso de que estos existan, capacitación técnica, nombre de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas a favor de la cual se facturarán los bienes y servicios, y fundamentación legal.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b), 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero fracción III inciso 4) Revelación Suficiente y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emite el marco conceptual de contabilidad gubernamental publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información relativa a 34 (treinta y cuatro) contratos de Prestación de Servicios celebrados, denotándose la falta de control y por ende la inexistencia de una revelación suficiente de los actos que realizan; por lo que además se obstaculizó el proceso de fiscalización superior.**

**30.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Desarrollo Social y Humano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XXV y XXVI, 28, 30 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación la obra: %Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en varias calles, en la comunidad de La Peñuela.+ con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública COLON-050/2009-2012/2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa.**

**31.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XVIII, XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado una deficiente planeación, programación y presupuestación**, toda vez que no se acreditó contar con el proyecto ejecutivo previo a la contratación, hecho que se constató en la nota No.4 de la bitácora de obra donde se asentó que no se contaba con expediente técnico, el desglose de la estructura financiera, la localización del frente de trabajo catálogo de conceptos, generadores de obra, plano de proyecto ejecutivo, etc., aunado a que al desconocerse en el sitio de las metas que amparaba el contrato se suspendió de manera temporal la obra %Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en varias calles, en la comunidad de La Peñuela.+ con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública COLON-050/2009-2012/2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa.

**32.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XIX, XX y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las cuentas 5-3-3-2-6907-038-000-00, 5-3-3-2-6907-039-000-00 y 5-3-3-2-6907-040-000-00, debido a que la Entidad Fiscalizada presupuestó un monto de \$5,338,000.00 (Cinco millones doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución mediante la modalidad de administración directa de 194 letrinas con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, es decir \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) por letrina. Considerando que las letrinas tienen una superficie de construcción 3.15 metros cuadrados, se obtiene un costo de \$8,571.43 (Ocho mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) por metro cuadrado, y al realizar una comparativa con los valores unitarios de construcción 2012 para el municipio de Colón, publicados en la %Sombra de Arteaga+ el 21 de diciembre de 2011, los cuales son equiparables a los costos de construcción en el mercado, el importe de esta construcción corresponde a un tipo %Moderno de lujo+ que tiene un costo por metro cuadrado de \$8,796.00 (Ocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), lo que resulta un costo excesivo para el tipo de construcción ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**33.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Tesorero Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracciones V, VI del Código Fiscal de la Federación; 24 primer párrafo de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 segundo párrafo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracciones II y V, 16, 18 fracciones XXIV, XXXVI y LIV, 25 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado una deficiente supervisión y control**, al autorizar el pago de facturas sin contar con el soporte correspondiente que respalde las cantidades de materiales pagados, además de no cumplir con los requisitos fiscales al no asentar la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías que amparan las facturas, en las cuentas:

**a)** 5-3-3-2-6907-038-000-00 Construcción de letrinas contrato 28 PDZP, debido a que se pagó la factura No.0868 de Vega Jordan J. Concepción Alan por un monto de \$133,400.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin contar con el soporte del pago.

**b)** 5-3-3-2-6907-039-000-00 Construcción de letrinas contrato 29 PDZP, debido a que se pagó la factura No.0867 de Vega Jordan J. Concepción Alan por un monto de \$377,000.00 (Trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) sin contar con el soporte del pago.

c) 5-3-3-2-6907-040-000-00 Construcción de letrinas contrato 30 PDZP, debido a que se pagó la factura No.0866 de Vega Jordan J. Concepción Alan por un monto de \$348,290.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin contar con el soporte del pago.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Es menester mencionar que durante el periodo de octubre a diciembre de 2012, no se ejecutaron obras por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012.

### **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en el Ayuntamiento, 121 en la Presidencia, 11 en la Secretaría del Particular, 38 en la Secretaría del Ayuntamiento, 94 en la Secretaría de Administración y Finanzas, 129 en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, y 85 en la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1,639,620.00 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) Ayuntamiento; \$3,269,190.00 (Tres millones doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia; \$433,425.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría Particular; \$1,256,048.00 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$2,336,167.00 (Dos millones quinientos treinta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Administración y Finanzas; \$4,156,616.00 (Cuatro millones seiscientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y \$2,245,871.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012, no se realizó la contratación de personal por honorarios.

## **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; sin embargo, la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente evite esta práctica y remita su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apejándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la presentación de los informes trimestrales que debe rendir el Comité de de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se firmen por el servidor público en su carácter de Presidente del Comité, ya que el informe correspondiente al Cuarto Trimestre de 2012, lo firmó como Secretario de Administración y Finanzas.*
3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los nombramientos que emita de los servidores públicos con que cuenta, en los mismos se plasme la referencia del documento mediante el cual se les otorgó el mismo; es decir, los datos del acta de sesión del Ayuntamiento o el documento emitido por el Presidente Municipal, en atención a los artículos 31 fracción IV y 45 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ya que en los nombramientos emitidos no se incluye la referencia mencionada.*
4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
5. *Se recomienda a la fiscalizada efectuar los registros contables de acuerdo a los lineamientos emitidos en el Plan de Cuentas, esto en virtud del registro contable del préstamo recibido en el mes de diciembre del 2012 por \$8,500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se efectuó en la cuenta contable 2-1-1-1-007-001-142-00 %Servicios Personales por pagar a corto plazo, reconociéndose la Deuda contraída.*
6. *Se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*
7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 114 inmuebles reportados, 45 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 39.47% y económicamente la cantidad de \$63'417,955.44 (Sesenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.).*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Muy Bajo+**, y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$438,673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$438,673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos



setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$215,766,661.00 (Doscientos quince millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$142,903,363.00 (Ciento cuarenta y dos millones trescientos noventa mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$81,062,274.00 (Ochenta y un millones ciento seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.02% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.32% y un 36.58%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 46.92% de los Ingresos que se califican de gestión; en 33.24% de los ingresos que provienen de participaciones; en 15.41% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 3.91% de Otros Ingresos y en 0.53% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$45,431,149.23 (Cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$101,265,365.65 (Ciento un millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir Bienes o servicios, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$12,713,381.80 (Doce millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$113,736,747.45 (Ciento trece millones setecientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$28,276,667.05 (Veintiocho millones novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución de los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir Bienes o Servicios y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 4.93%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, decrementó el saldo que refiere a Fondos Ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$12,670,086.68 (Doce millones ochocientos sesenta y siete mil ocho pesos 68/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$119,585,764.16 (Ciento diecinueve millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente

por \$111,748,506.68 (Ciento once millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$8,109,913.48 (Ocho millones diez mil novecientos trece pesos 48/100 M.N.).

### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 5.11 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.58% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.94% de su patrimonio.

### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$190,543,365.11 (Ciento noventa millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$129,326,687.65 (Ciento veintinueve millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo de \$61,216,677.46 (Sesenta y un millones veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio STF/1284/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/583, emitido el 27 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2436, emitido el 19 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 21 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de diciembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 13 de diciembre de 2013, presentó el oficio MCQ/227/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5)** Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 49 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación del Plan Municipal de Desarrollo ante la sociedad civil.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado obras, programas y acciones municipales, con el nombre e imagen del Presidente Municipal, realizado el pago a medios de comunicación por la cantidad de \$115,870.08 (Ciento quince mil ochocientos setenta pesos 08/100 M.N.)**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación para su debida fiscalización superior:**
  - a) la balanza de comprobación del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011;
  - b) copia fotostática simple de 3 actas de entrega-recepción de servidores públicos que se retiraron de su cargo.
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), e) duración de la jornada, f) lugar donde se prestarán los servicios, y; g) número de partida presupuestal; ya que en los 71 (setenta y uno) nombramientos con que cuenta, únicamente se menciona el nombre, estado civil, domicilio, el salario que percibirá y la dependencia a la que se encuentra adscrito el servidor público.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto sobre Nóminas por un monto de \$386,882.00 (Trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a diciembre de 2012; cabe señalar que en los meses de octubre y noviembre tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, LVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2012, a través del portal del SAT.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre los pagos realizados a autoridades auxiliares (Delegados y Subdelegados) de las comunidades del municipio.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido que la Unidad de Información Gubernamental goce de autonomía técnica y de gestión, ya que se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 11, 25, 26 y 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado obra pública por un importe de \$614,381.12 (Seiscientos catorce mil trescientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.) bajo la modalidad de invitación restringida al contratista TECNOCONSTRUCCIONES ROCO, SA de CV, sin haber sido propuesto por el Comité de Selección de Contratistas para licitación en segunda convocatoria, respecto de la obra Í Urbanización de varias calles en la colonia San José de los Olveraí.**
11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el estado de cuenta de la facturación y recaudación del Derecho de Alumbrado Público emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que refleja un saldo a favor de la Entidad fiscalizada de \$680,191.28 (Seiscientos ochenta mil ciento noventa y un pesos 28/100 M.N.) contra los registros contables que presentan una cuenta por cobrar por un importe de \$420,294.29 (Cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.); teniendo como consecuencia, una insuficiencia en la cuenta por cobrar en cantidad de \$259,896.99 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.).**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del Cuarto Trimestre de 2012, del FISM 2012 la obra denominada Í Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.Í por la cantidad de \$260,403.06 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos tres pesos 06/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda ÍOPERADOÍ, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012, e identificando la denominación del fondo.**
14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LIX, 27 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos referentes a FISM 2012, por la cantidad de \$1,915,200.02 (Un millón ciento noventa y un mil quinientos veinte pesos 02/100 M.N.), lo que representa el 22.23%, del recurso ministrado.**

15. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento dado de baja el 30 de septiembre de 2012, del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción XVIII y 27 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de celebrar la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento con la asistencia de un servidor público que ejerció las funciones de Secretario del Ayuntamiento, no obstante que ya había sido cesado y desempeñaba un cargo en otro municipio**, toda vez que en la relación de finiquitos y liquidaciones correspondientes al periodo julio-septiembre de 2012, fue posible advertir que la fecha de baja del empleado 2545, quien ejercía las funciones de Secretario del Ayuntamiento, fue el 30 de septiembre de 2012.

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 22 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber aprobado de manera extemporánea la acreditación de los grupos o fracciones que al interior del Ayuntamiento deben conformar los regidores propietarios, dado que la norma aplicable prevé que debió haber sido a más tardar una semana posterior a su instalación, es decir el 08 de octubre de 2012.**

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 6, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado pago indebido en cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), divididos en pagos mensuales de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), al Síndico Municipal, por concepto de prerrogativas.**

18. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción XVIII y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido someter a votación tanto la determinación de permitir o no la incorporación después de iniciada la sesión de un Regidor, como la decisión de si su participación se realizaría con derecho a voz o a voto o ambos**, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de noviembre de 2012, durante la trata del punto 3 fracción I, inciso a) del orden del día.

19. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 111 fracción XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 22 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 16, 18 fracción II, 21 fracciones IV, VIII y X y 27 fracciones I y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 22 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido cumplimentar debidamente los siguientes acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento identificadas como ordinaria del 29 de noviembre y extraordinaria del 10 de diciembre, ambas de 2012:**

- a) No obstante que en el acuerdo SEGUNDO del acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial medio denominado Las Trojes, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. aprobado durante la trata del punto 5 fracción I inciso b) del orden del día (de la sesión de cabildo del 29 de noviembre de 2012), se requirió al fraccionador el pago de \$97,678.04 (Noventa y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.) por concepto de derechos de supervisión de obras de urbanización, la fiscalizada únicamente recibió \$47,703.00 (Cuarenta y siete mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), según recibo de ingresos 926192;

- b) No obstante que en el acuerdo CUARTO del %Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial medio denominado %Las Trojes+, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.+ aprobado durante la trata del punto 5 fracción I inciso b) del orden del día (de la sesión de cabildo del 29 de noviembre de 2012), se requirió al fraccionador la exhibición de una fianza por la cantidad de \$6,772,343.92 (Seis millones setecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.), para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, la fiscalizada aceptó la fianza 1636668 expedida por Afianzadora Sofimex S.A., por un monto de solo \$3,307,387.29 (tres millones trescientos siete mil trescientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.);
- c) No obstante que en el acuerdo SEGUNDO del %Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó el incremento de densidad de 250 a 300 hab/Ha y recepción del área de donación del predio ubicado en el km. 3.5 de la carretera Estatal a Huimilpan 411, Fracción Segunda del predio conocido como %San Francisco+, Corregidora, Qro., y se otorga la Licencia de Ejecución de Obras y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado %El Manantial+, ubicado en Carretera Huimilpan km. 3+400, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 200,132.518 m<sup>2</sup>+, aprobado durante la trata del punto 5 fracción I inciso d) del orden del día (de la sesión de cabildo del 29 de noviembre de 2012), se aceptó que el 10% del área a donar al Municipio, se efectuara mediante el pago en efectivo y a valor comercial del equivalente al 5.69% (11,377.713 m<sup>2</sup>), y la transmisión de la superficie de 8,635.539 m<sup>2</sup> (equivalentes al 4.31% restante), la fiscalizada se abstuvo de recaudar el pago en efectivo y formalizar en escritura pública la donación a favor del Municipio;
- d) No obstante que en el acuerdo TERCERO del %Acuerdo relativo a la relotificación del Asentamiento Humano denominado %Lomas del Campestre+, ubicado en la parcela 23 Z-8 P ½, con una superficie de 54, 294.56 m<sup>2</sup>, perteneciente al ejido de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.+ aprobado durante la trata del punto 3 fracción IV inciso a) del orden del día (de la sesión de cabildo del 10 de diciembre de 2012), se requirió a la Asociación de Colonos %Unificación Familiar Lomas del Campestre+ A.C., a que por conducto de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), donara a título gratuito a favor del municipio la superficie de 1,669.00 m<sup>2</sup>, por concepto del área de donación para equipamiento y áreas verdes la cual representa el 3.07 % de la superficie total del predio, así como la superficie de 17,942.13 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades, la fiscalizada se abstuvo de formalizar en escritura pública dichas donaciones; y
- e) No obstante que en el acuerdo SEXTO del %Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de nomenclatura, Licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento humano irregular denominado %El Milagrito+, ubicado en la parcela 7 Z-1 P1/2 con una superficie de 86,418.16 m<sup>2</sup> del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., aprobado durante la trata del punto 3 fracción IV inciso c) del orden del día (de la sesión de cabildo del 10 de diciembre de 2012), se requirió a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) otorgar a título gratuito a favor del municipio, la superficie de 32,323.05m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades, (equivalentes al 37.40% del asentamiento humano), así como la superficie de 3,401.93m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento, (equivalentes al 3.94% del asentamiento humano), la fiscalizada se abstuvo de formalizar en escritura pública dichas donaciones.

**20.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2470 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 fracciones XIII y XX y 22 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber aprobado de manera indebida, autorizar al Presidente Municipal para modificar, crear o integrar, según sea el caso, la estructura orgánica para la Administración 2012-2015 del Municipio de Corregidora, siendo que dicha facultad corresponde al Ayuntamiento y no es delegable; lo anterior, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2012.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones XIV y XV, 35, 37 fracción V y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 35, 39 fracciones III incisos e), g) y h), IV, VI inciso b), 47, 48 y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido cumplir con las formalidades procedimentales previstas por la norma aplicable, en las Licitaciones Públicas Nacionales LA-822006999-N1-2012 y LA-822006999-N2-2012, relativas a la adquisición de material de construcción para el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda %Tu Casa+Ejercicio Fiscal 2012, autorizado dentro del Programa Federal, Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social+ y para la %Contratación de empresa o consultoría que desarrolle el proyecto de observatorio ciudadano de seguridad y gobernanza urbana del Municipio de Corregidora, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal+, en las que se incurrió en las irregularidades procedimentales a continuación descritas:**

- a) Las convocatorias de ambos procedimientos omitieron incluir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos por la norma aplicable, tales como:
- i. Particularizar los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;
  - ii. Señalar que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
  - iii. La indicación de la fecha y hora en que, en su caso, la convocante, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica;
  - iv. Especificar como causal de desechamiento de las propuestas, si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y
  - v. Incluir (en el caso de la Licitación LA-822006999-N1-2012) entre los documentos que deben presentar los licitantes, un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare que los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente, manifestando que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.
  - vi. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse las inconformidades.
- b) Omitió justificar la razón por la que sólo pudo aplicarse, en ambos procedimientos, el criterio de evaluación binario y no el de puntos y porcentajes, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.
- c) Los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas se celebraron sin cumplir con las formalidades secuenciales requeridas por la ley de la materia, de acuerdo a lo siguiente:
- i. En el ~~%~~Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-822006999-N1-2012, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Corregidora+ de las 10:00 horas del 05 de diciembre de 2012, y en el ~~%~~Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-822006999-N2-2012, del Comité de Adquisicionesõ + de las 10:00 horas del 31 de diciembre de 2012, fue posible advertir que:
    - i.1. Únicamente se abrieron las propuestas técnicas, siendo que se debieron haber abierto ambas, dándose a conocer el importe de cada una a fin de evaluar a por lo menos las dos proposiciones más bajas; y
    - i.2. No hubo constancia de que se hubiese elegido a un proveedor para que en forma conjunta con un servidor público rubricaran las proposiciones.
  - ii. En el ~~%~~Acta de apertura de las propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-822006999-N1-2012, del Comité de Adquisicionesõ +, de las 12:00 horas del 05 de diciembre de 2012, y en el ~~%~~Acta de apertura de las propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-822006999-N2-2012, del Comité de Adquisicionesõ +, de las 11:00 horas del 31 de diciembre de 2012, fue posible advertir que se celebró una segunda etapa en la que se abrieron las propuestas económicas, siendo que las técnicas y las económicas (que vienen en un solo sobre) debieron abrirse en un solo evento.
- d) En el ~~%~~Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-822006999-N1-2012, del Comité de Adquisicionesõ +, de las 15:00 horas del 05 de diciembre de 2012, y en el ~~%~~Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-822006999-N2-2012, del Comité de Adquisicionesõ +, de las 15:00 horas del 31 de diciembre de 2012, se detectó que se omitió especificar la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IV, 84 párrafo penúltimo y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15 fracción X y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido incluir los siguientes requisitos en los contratos SAY/DJ/262/2012, SAY/DJ/263/2012, suscritos ambos el 10 de Diciembre de 2012 para la adquisición de material de construcción para el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda %u Casa+, y SAY/DJ/290/2012 firmado el 31 de Diciembre de 2012 para el desarrollo del proyecto de observatorio ciudadano de seguridad y gobernanza urbana:**



- a) Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se hubiese estipulado su divisibilidad;
- b) Prever que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecería lo establecido en la convocatoria;
- c) Nombre y cargo del servidor público que fungiría como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato; y
- d) Que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedaría condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor debiera efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato hubiese sido rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**23.** Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 408, 409 y 410 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 27 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción I y 16 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido estipular en el contrato número 1031-APPE-0001, de arrendamiento financiero con opción a compra de 08 camionetas Pick Up Silverado 2500 4X2, Doble Cabina 2013 para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las bases conforme a las cuales la fiscalizada pudiese hacer efectiva la opción a compra de los bienes al concluir la vigencia del mismo y una vez que se hubiesen cumplido con todas las obligaciones o bien, la potestad de optar por otra forma terminal.**

**24.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracciones II segundo párrafo y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 segundo párrafo y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 y 83 fracción II de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido establecer que los ingresos que se obtengan por la comercialización de residuos sólidos que se depositen en el Relleno Sanitario conocido como El Paraíso fuesen en beneficio del Municipio, o bien, del Concesionario, o en su caso, establecer el monto de participación del Municipio en dichos ingresos,** toda vez que de la revisión al Título de Concesión denominado "Título de Concesión para la prestación del servicio público de limpia exclusivamente en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro", Núm. 001/2007 del 14 de junio de 2007, vigente durante el periodo en revisión; del Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Empresa Concesionaria "Grupo Empresarial Corregidora SA de CV"; y del resultado de la inspección física al inmueble que ocupa el Relleno Sanitario denominado "El Paraíso" llevada a cabo por personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, el 29 de octubre de 2013, se observó lo siguiente:

- a) En el Título de concesión, condición Quinta, se estableció lo siguiente: "Del Servicio". La prestación del servicio de recepción, tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal por parte del concesionario comprende los siguientes puntos:
  - i. La recepción de los residuos sólidos de competencia municipal en el Relleno Sanitario propiedad de el concesionario.
  - ii. La implementación de los procesos de valorización de los residuos sólidos de competencia municipal por medio de la separación de residuos con valor comercial y por la generación de composta.
  - iii. El almacenaje, manejo, **comercialización** de los residuos de competencia municipal valorizados que serán considerados como subproductos, cuyo beneficio ha sido ya considerado por el concesionario a favor de la tarifa presentada en su propuesta y buscando siempre el mayor beneficio para el Municipio.
- b) El contrato de prestación de servicios en cita, vigente del 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012 señaló en su cláusula NOVENA que "La prestación del servicio comprende la recepción de residuos sólidos urbanos, el manejo integral de los mismos incluyendo la comercialización de los subproductos valorizables sujetos a tratamiento y la disposición final de los residuos no valorizables, todo lo anterior, de manera continua durante trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día, cumpliendo con la normatividad aplicable" y en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA que "El Concesionario se obliga que por cada factura que le sea pagada, reembolsará a El Municipio el 1.5% del total de la referida facturación sin el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, debiendo hacerlo en forma mensual, para que lo destine al desarrollo de programas en beneficio del medio ambiente, diseñados y administrados por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, a través de su Dirección de Ecología y Medio Ambiente".

- c) Con motivo de la inspección física llevada a cabo en el relleno sanitario, el administrador y representante legal de la concesionaria, manifestó que la basura se recibe, se deposita en una banda de separación y lo susceptible de reciclar (cerca del 70 u 80% de lo que se recibe) se comercializa, sin pagar al municipio cantidad alguna, adicional al 1.5% de las facturas pagadas por el Municipio.
- d) En consecuencia, la comercialización de residuos sólidos y en consecuencia, los ingresos que se obtengan por tal concepto, son indebidamente ingresados por el Concesionario del Relleno Sanitario, por lo siguiente:
  - i. Contractual o administrativamente, no se autorizó al Concesionario a que los ingresos por la comercialización de los residuos sólidos valorizables sean en su beneficio, máxime si en condición Quinta del Título de Concesión señala que *el almacenaje, manejo, comercialización de los residuos de competencia municipal valorizados que serán considerados como subproductos, cuyo beneficio ha sido ya considerado por el concesionario a favor de la tarifa presentada en su propuesta y buscando siempre el mayor beneficio para el Municipio.*
  - ii. *De igual forma, en el contrato de prestación de servicios (vigente sólo al 30 de septiembre de 2012) no se autorizó por el Municipio a que el Concesionario se aprovechara de los beneficios que se obtengan por la comercialización aludida.*

De lo anterior, es de concluirse que los beneficios de la comercialización, le corresponden al Municipio, habiéndose omitido estipular que dichos ingresos fueran en beneficio del concesionario, pagando una cantidad diferente al 1.5% de lo facturado.

**25.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Clausulas tercera y cuarta del contrato MC-EST-GEQ-63-11-00; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido suscribir en tiempo y forma el convenio modificador al plazo de ejecución del contrato**, en la obra:

**a)** Construcción Arco Techo, Escuela Primaria Espíritu de Juárez+, ubicada en Los Olvera, Corregidora, Qro.; cuenta 12352-3201-1-3-25, con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-63-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista Interactiva ZOE, S.A. de C.V.+; toda vez que se suscribió el Convenio Modificador de Diferimiento MC-EST-GEQ-63-11-01 el día 4 de abril de 2012, teniendo como justificación el atraso en la entrega del anticipo al contratista. Sin embargo la fecha de terminación de la obra según el plazo asentado en la cláusula Tercera+del contrato, era el 27 de febrero de 2012; por lo que con esto se incumplió lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en cuanto a que en este se menciona que en tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos, la contratante podrá autorizar bajo su responsabilidad, la modificación al alcance contratado, teniendo que justificar debidamente dicho acto. Así mismo, en la cláusula Cuarta+del contrato se asentó que para las modificaciones al plazo o monto de la obra, se debería presentar durante el plazo vigente de ejecución, el presupuesto y/o calendario correspondiente, lo cual también fue incumplido, así como la presentación de dichos documentos.

**26.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, debido a que se pagaron conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario, al considerar materiales con características distintas a las solicitadas; irregularidad que representó un monto desfavorable para el Municipio de \$52,302.22 (Cincuenta y dos mil trescientos dos pesos 22/100 M.N.), incluyendo el IVA, en la obra:

**a)** Construcción Arco Techo, Escuela Primaria Espíritu de Juárez+, ubicada en Los Olvera, Corregidora, Qro.; cuenta 12352-3201-1-3-25, con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-63-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista Interactiva ZOE, S.A. de C.V.+; toda vez que en la estimación no. 3 (finiquito), se realizaron pagos de conceptos que presentaban inconsistencias en la integración de su precio unitario, las cuales representaron un pago irregular por un monto de \$52,302.22 (Cincuenta y dos mil trescientos dos pesos 22/100 M.N.), incluyendo el IVA, integrándose dicha cantidad de la siguiente forma:

a.1) Concepto 03269.- Armadura tipo TA-1 de acero a base de armaduras en 8MT-12, incluye: Pintura, soldadura, los materiales con su desperdicio respectivo, andamiaje, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.- la integración del análisis de precio unitario+ contratado de dicho concepto presentaba inconsistencias, que ocasionarían en su ejecución un pago injustificado al considerar lo siguiente: El material montén+ utilizado para el análisis del precio unitario difiere en sus características del solicitado en el concepto, al ser de 10+ y un calibre 14 cuando se solicitaba de 8+ y calibre 12. El peso del material incluido en el análisis es menor al del solicitado, ya que es de 6.34 kg/m cuando el solicitado era de 7.80kg/m. Ahora bien, de la cuantificación hecha a la estructura asentada en el proyecto y considerando el peso del material asentado por el contratista, se tiene que para el montén el total de metros resultantes es de 33.04 m, lo que multiplicado por el peso de 6.34 kg/m resulta un total de 209.47 kg; esto difiere del total de kilogramos considerado por el contratista que es de 351.22 kg, dando una diferencia desfavorable para el Municipio de 141.75 kg. La cantidad de kilogramos del material montén+ y del ángulo de 1/8+ y 1/4+, se utilizan para generar la cantidad del auxiliar Pintura en estructuras de acero+, por lo tanto la diferencia en kilogramos del montén afecta a dicho auxiliar. Introduciendo las diferencias al análisis de precio unitario y considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, se tiene que existió un monto desfavorable para el Municipio por \$36,217.48 (Treinta y seis mil doscientos diecisiete pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2) Concepto 03271.- Suministro, montaje y nivelación de lámina rectangular pintor R-104 cal. 24+- la integración del análisis de precio unitario+ contratado de dicho concepto presentaba inconsistencias, que ocasionarían en su ejecución un pago injustificado al considerar lo siguiente: El material Lámina Pintor+ utilizado para el análisis del precio unitario difiere en sus características del solicitado en el concepto, al ser del tipo R101 cuando se solicitaba del tipo R104. Ahora bien, la cantidad considerada por el contratista para este material fue de 1.300 m2 para realizar 1.00 m2 del concepto citado previamente, lo cual no se justifica considerando que en los manuales de aceros comúnmente utilizados por los distribuidores, se considera un porcentaje mínimo del 6% y máximo de 10% de poder cubriente de cada hoja de lámina; por lo que el contratista en este caso está considerando un 30% entre desperdicio y empalme, lo cual no es congruente; así mismo, en la visita física a la obra, se pudo corroborar que este empalme del 30% no existe. Introduciendo las diferencias al análisis de precio unitario y considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, se tiene que existió un monto desfavorable para el Municipio por \$16,084.75 (Dieciséis mil ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), incluyendo el IVA.

**27.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** en la obra:

a) Construcción de Puente Peatonal en El Romeral+, ubicada en El Romeral, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3101-1-1-45, con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-46-2012-00, mediante Adjudicación Directa, con el contratista URIO Diseño y Construcciones, S.A. de C.V.+; toda vez que este puente consiste en la reubicación de una estructura de puente, para construirse sobre la carretera federal 45 (Tramo Libre Querétaro-Celaya); sin embargo dentro de la documentación presentada, no se acreditó contar con los documentos que aseguraran la seguridad estructural de esta obra, ya que sobre el tramo donde se realizó, transitan vehículos tanto ligeros como pesados y de carga; así como ser utilizado por personas para el cruce peatonal.

**28.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2º. fracción III, 3º., 5º. fracción III, 8º fracciones VI y IX, 9º., 24, 28, 74 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes Y Autotransporte Federal; 42, 44 y 46 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar que obtuvo previo al inicio de la obra, el permiso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la ejecución de los trabajos, poniendo en riesgo el recurso público ejercido en la misma por un monto de \$ 297,037.27 (Doscientos noventa y siete mil treinta y siete pesos 27/100 M.N.)**; en la obra:

a) Construcción de Puente Peatonal en El Romeral+, ubicada en El Romeral, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3101-1-1-45, con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-46-2012-00, mediante Adjudicación Directa, con el contratista URIO Diseño y Construcciones, S.A. de C.V.+; toda vez que no se acreditó que se contó con la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la realización de esta obra en el Derecho de Vía y sobre la carretera federal 45 (Tramo Libre Querétaro-Celaya); siendo que la

cimentación y las escaleras de este puente peatonal están a escasos metros de la superficie de rodamiento de la carretera mencionada, así como pasar por encima de la misma y comunicar la comunidad de El Romeral.

**29.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracciones I, III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se aprobaron y contrataron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)**; en la obra:

a) %7-Alumbrado Público en Calle Fresno+, Los Olvera, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3201-1-4-2, con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-57-11-00, mediante Adjudicación Directa, con el contratista %F Instalaciones, S.A. de C.V.± toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad; previo al inicio de la obra.

**30.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, que ocasionaron pagos de trabajos no realizados.**

a) %7-Alumbrado Público en Calle Fresno+, Los Olvera, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3201-1-4-2, con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-57-11-00, mediante Adjudicación Directa, con el contratista %F Instalaciones, S.A. de C.V.± toda vez que durante la visita física a la obra, el día 22 de octubre de 2013, se observó que ésta aún no está en operación por la falta de conexión a la red eléctrica por parte de la CFE, siendo que en la estimación no. 1 se realizó el pago del concepto: %05012.- Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto, así como la fianza para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la C.F.E. para su mantenimiento y operación. Incluye: planos, todo lo necesario para su ejecución hasta la entrega recepción de obra± dicho concepto representó un costo de \$ 10,662.36 (Diez mil seiscientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.) incluyendo el IVA; sin embargo y como se comentó previamente, la obra no está conectada así como no se presentó evidencia de su entrega a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se tiene un pago injustificado por el monto señalado.

**31.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que ocasionaron pagos de trabajos no ejecutados, que no tienen utilidad ó que no se encontraron en el sitio de la obra, por un importe de \$73,488.40 (Setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido**; en la obra:

a) %1-2 Parque Recreativo San José±, en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3303-1-1-2, con recursos del Programa PREP 2012 y recurso Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-2-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista %Grupo RV Equipo y Construcción de Querétaro, S.A. de C.V.± toda vez que durante la visita física a la obra el día 22 de octubre de 2013, se detectó la ausencia del concepto: %03960.- Transformador monofásico tipo pedestal de para operación radial de 25 KVA, relación de transformación 13,200 YT/7, 620-240/120 volts, marca Prolec, norma CFE K-0000, incluye: suministro, acarreo hasta el lugar de la obra, colocación, montaje, trazo y pintado de número económico de acuerdo a las normas de la CFE, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución± concepto que fue pagado en la estimación No. 3, por un monto de \$ 49,622.21 (Cuarenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 21/100 M.N.), IVA incluido. Por otra parte se tiene la ausencia de: 16 piezas del concepto %653002.- Árbol ficus de 2.50 m. de alturaó + y 3 piezas del concepto %01001.- Árbol tipo tabachín de mínimo 2.00 m. de la base al ápice del mismoó ± los cuales fueron

pagados mediante estimación No. 3, y que representaron un monto de \$ 10,084.57 (Diez mil ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) y \$2,557.17 (Dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), respectivamente, IVA incluido.

Así mismo se tiene la construcción del concepto %02158.- Registro eléctrico de media tensión en arroyo tipo 3, según proyecto, de 1.16 x 1.16 x 1.16 m. de concreto f'c= 200 kg/cm<sup>2</sup> +, sin embargo al no ser instalado el transformador tipo pedestal, este registro no tiene utilidad. Dicho concepto fue pagado en estimación No. 3 y representó un monto de \$ 11,224.45 (Once mil doscientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.), IVA incluido.

**32.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XII y XVI, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra y en el proyecto realizado, ocasionando un incremento en el costo de la obra por un monto de \$339,972.22 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.), incluyendo el IVA**, debido a que se realizaron trabajos que resultaron innecesarios en la ejecución de la obra:

**a)** %3-4 Construcción de la 2a Etapa de la Red de Drenaje Sanitario en San Rafael+, en la localidad de San Rafael, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3303-4-2-9, con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-43-4-2012-00, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con el contratista %Constructora CIVA, S.A. de C.V.+ toda vez que se tienen los siguientes antecedentes:

I.- La Entidad fiscalizada, en la elaboración del expediente técnico inicial, no llevó a cabo un estudio de mecánica de suelos suficiente para determinar las características del material existente en la zona donde se ejecutarían los trabajos; situación que repercutió de manera desfavorable durante la ejecución de la obra, tanto para el contratista como para la contratante.

II.- El proyecto ejecutivo consideraba profundidades superiores a los 3.00m para pozos de visita. Siendo éstos: el pozo 57 cuya profundidad era de 3.06m, el pozo 59 cuya profundidad era de 2.91m y el pozo 60 con profundidad de 2.54m.

III.- Durante la ejecución de la obra, debido a la dureza del terreno y la profundidad a la cual tenían que desplantarse los pozos según proyecto, se ocasionó un retraso importante en la ejecución de la obra.

IV.- Se tomó la decisión por parte de la Entidad fiscalizada, debido a la dificultad para realizar las excavaciones en material %+, de subir el nivel en proyecto de los pozos 57, 59 y 60, y por ende el nivel de arrastre; así también se consideró re-nivelar 2 pozos existentes de la 1ª etapa, siendo los pozos 53 y 56.

Ahora bien, como consecuencia de los antecedentes citados previamente en cuanto a la re-nivelación de pozos existentes y construcción de pozos nuevos con un nivel de arrastre diferente, y considerando que en estas fechas ya se habían ejecutado trabajos de excavación en material %B+y en material %C+para alojar tubería, así como trabajos de instalación de tubería, plantilla, acostillado, relleno, demolición y reposición de empedrado sobre zanja; se tuvo el siguiente incremento en el costo derivado de un proyecto con deficiencias que ocasionó que los trabajos ejecutados hubieran sido desechados y vueltos a realizar:

a.1) Del concepto %01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra + se cobraron 346 m2 de dicho concepto en la estimación no. 1, que representó un monto de \$14,111.82 (Catorce mil ciento once pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA. Estos trabajos se volvieron a ejecutar y se pagaron en la estimación no. 6.

a.2) Del concepto %02011B.- Excavación a máquina en zanjas, material tipo "b" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts + se cobraron 65.48 m3 de dicho concepto en las estimaciones no.1 y 2, que representó un monto de \$3,745.14 (Tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), incluyendo IVA. Estos trabajos se volvieron a ejecutar y se pagaron en la estimación no.6.

a.3) Del concepto %03060.- Relleno con tepetate de banco, en zanjas + se cobraron 729.36 m3 de dicho concepto en las estimaciones no.2 y 3, que representó un monto de \$ 139,117.25 (Ciento treinta y nueve mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.), incluyendo IVA. Estos trabajos se volvieron a ejecutar y se pagaron en la estimación no.6.

a.4) Del concepto %A04478.- Tendido de tubo 315 mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.50 ₺ se cobraron 145.4 m de dicho concepto en las estimaciones no.2, 3 y 5, que representó un monto de \$ 10,809.67 (Diez mil ochocientos nueve pesos 67/100 M.N.), incluyendo IVA. Estos trabajos se volvieron a ejecutar y se pagaron en la estimación no.6.

a.5) Del concepto %A04415.- Acostillado con tepetate de banco0 ₺ se cobraron 78.02 m3 de dicho concepto en las estimaciones no.2, 3 y 5, que representó un monto de \$ 14,881.58 (Catorce mil ochocientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA. Estos trabajos se volvieron a ejecutar y se pagaron en la estimación no.6.

a.6) Del concepto %A05612.- Colocación de empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación)0 ₺ se cobraron 378.25 m2 en las estimaciones no.2 y 3, que representó un monto de \$ 23,254.81 (Catorce mil ochocientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA. Estos trabajos se volvieron a ejecutar y se pagaron en la estimación no.6.

a.7) Del concepto %A02015B.- Excavación a máquina en zanjas, material tipo "C" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts,0 ₺ considerando que este trabajo se tenía que realizar forzosamente para alojar tubería, únicamente para esta observación se tomó la diferencia entre el volumen de excavación en %C+cobrado en la estimación no. 3 y el nuevo volumen resultante de elevar el nivel de arrastre de la tubería; dando un monto de \$57,277.36 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA; correspondiente a 200.28 m3 de este concepto.

a.8) Del concepto %A05039.- Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C", de 2.01 a 4.00 m de profundidad0 ₺ se cobraron 166.98 m3, que representó un monto de \$ 62,080.75 (Sesenta y dos mil ochenta pesos 75/100 M.N.), incluyendo el IVA, trabajos realizados e innecesarios para la modificación del proyecto.

a.9) Del concepto %A02034.- Carga y acarreo 1er kilómetro de material producto de la excavación0 ₺ se cobraron 679.93 m3, que representó un monto de \$ 14,693.83 (Catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.), incluyendo el IVA, trabajos realizados e innecesarios para la modificación del proyecto.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

Durante el periodo fiscalizado de octubre a diciembre de 2012, no se ejecutó obra en los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$22,182.55 (Veintidós mil ciento ochenta y dos pesos 55/100 M.N) que representa del total el 18.58% en Gastos Indirectos; y \$97,217.99 (Noventa y siete mil doscientos diecisiete pesos 99/100 M.N.) que representa del total el 81.42% en Desarrollo Institucional.

#### **c) Distribución Per-Cápita**

Durante el periodo fiscalizado de octubre a diciembre de 2012, no se ejecutó obra en los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.**

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios+que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 6 que respecto del total representa el 50.00%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 6, que respecto del total representa el 50.00%.

**b) Autorización del Comité de Adquisiciones**

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 12 procedimientos, los que presenten la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 100.00%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 0.00%.

**c) Modalidad de Adjudicación**

**c.1)** Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 25.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 8.33%, y por Adjudicación Directa se realizó el 66.67%.

**c.2)** La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 80.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 20.00%.

**d) Procedimientos adjudicados**

**d.1)** Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 3 (tres) procedimientos; mediante

Invitación Restringida se adjudicaron 1 (un) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 8 (ocho) procedimientos.

**d.2)** Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 4 (cuatro) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 1 (un) procedimiento.

#### **e) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las Entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

**e.1)** Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 304 (trescientos cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 4 (cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 1.31% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$5,957,184.88 (Cinco millones novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) el 1.87% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

**e.2)** Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$2,661,895.46 (Dos millones trescientos sesenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **f) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 17 (diecisiete), por la Entidad fiscalizada, se constató que en los 17 (diecisiete) y que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3) Recomendaciones**



Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada archive las pólizas contables y su soporte documental correspondiente de acuerdo al orden en que se realizaron los registros contables; ya que se identificó que la documentación que sustentan los registros contables realizados en el cuarto trimestre de 2012, no guardan el orden de los registros electrónicos, tanto en el consecutivo como en el periodo de registro.*
3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo las gestiones necesarias para que de manera oportuna se realicen los pagos o liquidaciones de sus pasivos o depuración contable correspondiente; ya que se identificaron pasivos sin movimiento en el periodo fiscalizado, por \$3041,371.82 (Tres millones cuarenta y un mil trescientos setenta y un pesos 82/100 M.N.).*
4. *Se recomienda a la fiscalizada que provea lo necesario a efecto de que el Consejo Catastral Municipal quede conformado con la totalidad de los integrantes de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 06 de octubre de 2012, se detectó que durante la trata del punto 4 inciso III del orden del día, se aprobó la modificación del acuerdo de cabildo aprobado el 27 de junio de 2012, por medio del cual se aprobó la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora. Dicha modificación consistió en el nombramiento de 03 nuevos consejeros, dejando subsistentes a los dos representantes de propietarios de predios urbanos y a los dos representantes de propietarios de predios rústicos, omitiendo en ambas sesiones nombrar o en su caso identificar al representante designado por el Consejo Municipal de Concertación Ciudadana.*
5. *Se recomienda a la fiscalizada establezca en los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, un catalogo de conceptos que le permita fijar desde el inicio de la vigencia de los contratos, el precio unitario de las refacciones y mano de obra, evitando con ello la fluctuación que implica determinar que el costo de los servicios será %6 el ofrecido al público en generaló + como se pactó en aquellos instrumentos cuya suscripción se aprobó durante la trata del único punto del orden del día de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 22 de octubre de 2012.*
6. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras+, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/583 de fecha 27 de septiembre de 2013, se hace la recomendación de que se realicen las acciones necesarias y se de seguimiento a la conexión y electrificación de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad; en la obra: %67- Alumbrado Público en Calle Fresno+ Los Olvera, Corregidora, Qro.; cuenta 12354-3201-1-4-2, con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), toda vez que la obra fue concluida el día 7 de noviembre de 2012, sin embargo durante la visita física a la obra el día 22 de octubre de 2013, se observó que ésta aún no se encuentra en operación por la falta de conexión a la red eléctrica por parte de la CFE. Por lo que se tiene que el recurso público ejercido en la obra por un monto de \$334,789.05 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.), no ha dado el beneficio público por la cual fue aprobada.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **14** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treintaiséis (36) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Muy Bajo+**, y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$449,035,773.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$449,035,773.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$157,055,595.00 (Ciento cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$86,442,011.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$118,015,919.00 (Ciento dieciocho millones quince mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$88,322,248.00 (Ochenta y ocho millones trescientos veintidós mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 9.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que mientras las participaciones decrecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.47%, las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 23.10%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 39.13% de los ingresos que se califican de gestión; en 33.72% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.68% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 10.47% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$14,612,914.19 (Catorce millones seiscientos doce mil novecientos catorce pesos 19/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo total al 31 de diciembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$30,559,238.87 (Treinta millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), debido principalmente a la disminución de los rubros de Efectivo y equivalentes y Derechos a recibir efectivo y equivalentes que se compensó con el aumento en los rubros de Otros activos, Bienes muebles y Bienes inmuebles. El Pasivo total aumentó \$46,20,952.10 (Cuarenta y seis millones trescientos veinte mil novecientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) fundamentalmente porque se contrajeron obligaciones con Proveedores, Fondos ajenos y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Acreedores diversos y Deuda pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$76,80,190.97 (Setenta y seis millones ochocientos ochenta mil ciento noventa pesos 97/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo total disminuyó en \$151,239.30 (Ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes y Derechos a recibir efectivo y equivalentes que se compensó con el aumento en Otros activos, Bienes muebles y Bienes inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo total registró una tasa de incremento promedio real del 25.18%, debido a que los Pasivos circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores fiscales, sin embargo fueron liquidadas parcialmente las obligaciones contraídas con Acreedores diversos, Fondos ajenos y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$172,569,456.11 (Ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) y largo plazo por \$234,11,624.56 (Veintitrés millones cuatrocientos once mil seiscientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$162,040,281.44 (Ciento sesenta y dos millones cuarenta mil doscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.), los que se componen de Gasto corriente por \$116,067,501.83 (Ciento dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil quinientos un pesos 83/100 M.N.); Gasto de inversión por \$23,095,514.03 (Veintitrés millones novecientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos 03/100 M.N.); Deuda pública por \$1,667,582.57 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.); y Obra Federal por \$20,009,683.01 (Veinte millones nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.14 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 11.95, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 92.28% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 713.27% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$127,173,412.61 (Ciento veintisiete millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$162,040,281.44 (Ciento sesenta y dos millones cuarenta mil doscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.) arrojando un saldo negativo de \$34,866,868.83 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 83/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SAY/DT/258/2012-2013, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/629, emitido el 13 de noviembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 14 de noviembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2519, emitido el 09 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibidos por la Entidad fiscalizada e esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de enero de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 29 de enero de 2014, presentó oficio PM/682/2013-2014, solicitando prórroga para la presentación de la respuesta al pliego de observaciones, concediéndole el plazo perentorio al 04 de febrero de 2014; Mediante oficio PM/685/2013-2014 del 04 de febrero de 2014 la Entidad fiscalizada presentó oficio acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 45 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de Participaciones Federales importes diferentes a los ministrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado generando una diferencia de \$4 201,356.00 (Cuatro millones doscientos un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) registrados de más por el Municipio.**

**2.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 33 (treinta y tres) partidas sobregiradas en cantidad de \$170 886,414.20 (Ciento setenta millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos 20/100).**

**3.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido cheques sin contar con los recursos suficientes en 15 (quince) cuentas bancarias, generando saldos contables negativos en dichas cuentas por un total acumulado de \$438 59,590.72 (Cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa pesos 72/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la cuenta pública sujeta a fiscalización, cheques en circulación por la cantidad de \$15 374,905.04 (Quince millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 04/100 M.N.), desvirtuando la veracidad de los saldos registrados tanto en bancos como en pasivo.**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado transferencias de recursos FISM 2012 por un importe de \$2 500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria de gasto corriente.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda Í OPERADOÍ la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012, e identificando la denominación del fondo.**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de El Marqués, Querétaro, habiéndose ejercido recursos del FISM 2012 para el Programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$335,890.01 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa pesos 01/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado en el Í Comité para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Cargo Total o Parcial a Recursos Federales del Municipio de El Marqués, QuerétaroÍ, al Encargado de Despacho de Adquisiciones y al Jefe de Departamento de Control Presupuestal como Secretario Técnico y Vocal 3 respectivamente, cuando la legislación mencionada establece que dichos integrantes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director de área.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 24 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente en la subcuenta 12020202 denominada TERRENOS (D.PRIVADO) un importe de \$887,752.00 (Ochocientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la documental que ampare el incremento del patrimonio municipal, presentando como soporte de dicha operación, recibos de ingresos.**



10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de los meses de octubre y noviembre de 2012.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado prerrogativas por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al Síndico Municipal, siendo que tales recursos serán recibidos únicamente por los regidores del Ayuntamiento.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2013 con base a sus ingresos disponibles establecidos en su Ley de Ingresos 2013; al presentar una diferencia presupuestada de menos por la cantidad de \$3B54,658.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Décima Quinta, Vigésima y Trigésima Tercera del Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y la empresa Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las cláusulas DÉCIMA QUINTA, VIGÉSIMA Y TRIGÉSIMA TERCERA del Í Contrato de concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, firmado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y la empresa Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V., toda vez que ante el incumplimiento por parte de la concesionaria, la fiscalizada omitió exigir el pago de los gastos generados por la contratación de otra empresa que realizó el servicio, aplicar la pena convencional del 10% por cada día que no se prestó el servicio objeto del contrato y hacer válida la garantía otorgada a nombre de la fiscalizada para la realización de los servicios contratados, o en su caso iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización según oficio PM/0267/2013-2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior la siguiente información y/o documentación, que le fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización:**

a) el expediente del procedimiento de adquisición de equipo consistente en 3 camionetas tipo patrulla, 4 pares de botas y 2 radio móvil, por \$1'474,815.89 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 89/100 M.N.) correspondientes a recurso SUBSEMUN 2012;

b) documentos que amparen el pasivo correspondiente a 26 proveedores y/o acreedores por un total de \$ 62'388,352.85 (Sesenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.), entre los cuales se encuentra el adeudo con el anterior Presidente Municipal;

c) oficio mediante el cual el H. Ayuntamiento turnó a la Legislatura del Estado de Querétaro, el Presupuesto de Egresos 2013 aprobado, para su conocimiento;

*d) programa de Desarrollo Institucional, convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2012;*

*e) cálculo y determinación de 180 finiquitos al personal, adjuntando copia fotostática de la póliza de egreso donde conste la erogación correspondiente y documento que ampare la recepción del recurso por parte del beneficiario.*

*f) copia fotostática simple del acta primera correspondiente a la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios celebrada el 14 de noviembre de 2012, en la cual (según la descripción que aparece en la relación de actas entregada) se aprobó la adquisición por medio de la modalidad de adjudicación directa, de ~~el~~ equipamiento de seguridad pública por un monto de \$1,474,815.89 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 89/100 M.N.) a favor de ~~la~~ MarCar Suministros Industriales S.A. de C.V. con cargo a los recursos del SUBSEMUN;*

*g) copia fotostática simple de los contratos cuyas adquisiciones fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en todas las sesiones celebradas durante el periodo en revisión y de la documental que acredite (en el caso de los arrendamientos) que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su arrendamiento, la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición del inmueble alguno de naturaleza y características similares a las del bien objeto del arrendamiento, que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente así como el dictamen del monto de rentas a pagar;*

*h) copia fotostática simple de la totalidad de los contratos de prestación de servicios suscritos con ~~el~~ Gobierno Digital S.A. de C.V., Gabriel Brand Zaragoza, Magda Karina Bello Carrillo, Israel Arturo Chavero Osornio, Jesús Alejandro Uribe Mendoza, Sagrario Monserrat López Ibarra, Zeltzin Azucena Peña Hernández, Ernesto Escobar Morales; María Gabriela Hernández Juárez, Ramses Hernández Chávez, René Olvera Salinas, Marlen Alicia Cano Morales, ~~el~~ Asesoría y capacitación para la función y el servidor público S.C., ~~el~~ Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, ~~el~~ Corporación Jurídica y Asociados S.C., Hilda Yasmín Delgado Rojo, José Guadalupe Nestor Flores Ruiz, ~~el~~ Servicios Troncalizados S.A. de C.V., ~~el~~ Lara Vega Servicios Integrales S.A. de C.V., ~~el~~ Galo Servicios Empresariales S.A. de C.V., Héctor Hugo Rubio Acosta, y ~~el~~ Corporación Moma S.A. de C.V.;*

*i) copia fotostática simple de los informes de actividades rendidos por cada uno de los prestadores de servicios con quienes se suscribieron los contratos mencionados en el inciso h); y*

*j) copia fotostática simple de los recibos de honorarios o facturas expedidas por los prestadores de servicios con quienes se suscribieron los contratos mencionados en el inciso h).*

**15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, por lo que respecta a la entrega de recursos para actividades administrativas y de gestión de los regidores del Ayuntamiento (prerrogativas):***

**a) Haber autorizado el Ayuntamiento que las transferencias de recursos por concepto de prerrogativas, tengan efectos de comprobación í para fines legales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole;**

**b) Haber ejercido recursos por un importe de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, omitiendo su debida comprobación, con documentos originales y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.**

**16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber reflejado insuficiencia financiera por la cantidad de \$207'436,324.94 (Doscientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.) lo que le impide cubrir***

***oportuna y completamente los pasivos contraídos a corto plazo por un monto de \$172,569,456.11 (Ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 11/100.M.N.), debido a que en el rubro de bancos, inversiones y fondos revolventes se tiene un saldo en rojo por un importe de \$34,866,868.83 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 83/100 M.N).***

**17.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo de Armonización Contable).***

**18.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios en 81 finiquitos de ex funcionarios, pagados por un monto de \$4,028,958.51 (Cuatro millones veintiocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.)***

**19.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción I, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones por sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los meses de octubre y noviembre de 2012, por la cantidad de \$3'469,631.25 (Tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 25/100 M.N.), perdiendo con ello la posibilidad de aplicar el beneficio fiscal en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, que derivan con la firma del Convenio de adhesión al Decreto.***

**20.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (10%) por los meses de octubre y noviembre de 2012, por concepto de Honorarios en cantidad de \$1,530.00 (Un mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) y Arrendamiento por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).***

**21.** Incumplimiento por parte del Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber acreditado, durante la trata del punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 03 de octubre de 2012, al coordinador del grupo de regidores del Partido Acción Nacional, sin que hubiese mediado escrito firmado por cada uno de los integrantes.***

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en***

***virtud de haber erogado, omitiendo su aprobación por parte del Comité de Adquisiciones, la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la persona moral a quien se le delegó "Poder especial con facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas con la limitación de no desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, única y exclusivamente en el ámbito laboral", tal como se desprende de lo a continuación descrito:***

- a) Durante la trata del punto 6 del orden del día, de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de octubre de 2012, el cabildo aprobó con la condición de someterlo a la autorización del Comité de Adquisiciones, la delegación de la representación legal del Ayuntamiento.
- b) La fiscalizada se abstuvo de someter a la consideración del mencionado comité de adquisiciones, la contratación de los profesionistas mencionados en el acta AC/005/2012-2013 correspondiente a la sesión de cabildo descrita en el inciso anterior; y
- c) La fiscalizada pagó mediante las transferencias interbancarias con números de referencia 9194232, 9210946 y 9309615, las facturas 279, 280 y 281 por un monto de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una, no obstante que carece de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, consistente en:
  - i. Contrato o instrumento alguno que delimite las obligaciones y responsabilidades de las partes;
  - ii. Escritura pública en donde conste el poder otorgado a los profesionistas citados; y
  - iii. Informes de actividades exhibidos por los prestadores del servicio.

**23.** Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio del El Marqués; ***en virtud de haber omitido someter a consideración de cabildo para su aprobación, la determinación del porcentaje de reducción aplicable a los pagos por anualidad del Impuesto Predial a efectuarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2013.***

**24.** Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 46, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio del El Marqués; ***en virtud de haber omitido, dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión, someter a consideración de cabildo para su aprobación y posterior divulgación, el Plan Municipal de Desarrollo.***

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafos segundo y quinto y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 22 fracciones V y VI, 71 fracciones II, IV, V y VII y 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ***en virtud de haber omitido justificar la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública***, toda vez que de la revisión a la adjudicación directa para la adquisición de materiales para la construcción de 38 unidades básicas de vivienda rural (UBVR) dentro del programa FONAPHO ejercicio 2012, se observó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó durante la sesión celebrada el 07 de noviembre de 2012 la selección del procedimiento de adjudicación directa por un monto de \$2,159,620.45 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 45/100 M.N.), argumentando que en caso de realizar la compra mediante Licitación Pública se provocarían pérdidas o costos adicionales importantes ante la contingencia de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados, pero sin documentar las razones por las cuales se dejó hasta el fin del ejercicio fiscal dicha compra, ni justificar los motivos para que no fuera % sino hasta el 05 de noviembre de 2012 en que el Director de Obras Públicas Municipales informó ò (al Presidente del Comité) ò (la aprobación) de 38 Unidades Básicas de Vivienda Rural ò +, siendo que de acuerdo al oficio DOPM/01879/2012 del 28 de agosto de 2012, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares transfirió de manera electrónica, desde los días 30 de mayo y 05 de julio de 2012, recursos correspondientes al subsidio de 38 UBVR.

26. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 824 fracción II, 1739, y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprometido la posesión y el derecho a exigir la restitución de los inmuebles ubicados en Avenida Emiliano Zapata Número 27, La Cañada y de la parcela número 91 P 1 ½ del Ejido San Francisco La Griega**, toda vez que de la revisión a los contratos de comodato sin números, suscritos el 01 de octubre de 2012 por el Municipio de El Marqués, Qro., en calidad de comodante con el Consejo de la Judicatura y con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., en calidad de comodatarios, se observó que no obstante que únicamente es poseedor de dichos inmuebles tal como se desprende del inventario general de bienes inmuebles propiedad del Municipio de El Marqués (para el caso del primero de los inmuebles en cita) y de la declaración I.3 del propio contrato (para el caso del segundo de los inmuebles en cita), suscribió los instrumentos legales por medio de los cuales cedió a su vez el uso a un tercero, omitiendo considerar que con ello perdió la posesión, comprometiendo a su vez su derecho a exigir su restitución.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación**, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, en las obras:

a) Urbanización de calle Emiliano Zapata de Carretera a Campo de Fútbol, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-07-222 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-021-0-IR-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, celebrado con el C. J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que se observó lo siguiente:

a.1) Para el concepto 0113.- Pavimento con piedra de la región; el contratista propone un costo horario para el equipo A COMPACTADOR VIB.- Compactador vibratorio autopropulsado marca Dynapac + de \$275.44 (Doscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 21.- Operador de maquinaria + Peón + cabo, lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera el compactador. Descontando el peón y el cabo del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$233.01 (Doscientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$42.42 (Cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$0.35 por metro cuadrado a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 3,237.50 m<sup>2</sup>, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$1,642.05 (Mil seiscientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Para el concepto 0107.- Relleno de tepetate; el contratista propone un costo horario para el equipo A COMPACTADOR VIB.- Compactador vibratorio autopropulsado marca Dynapac + de \$275.44 (Doscientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 21.- Operador de maquinaria + Peón + cabo, lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo no deben de estar incluidos en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera el compactador. Descontando el peón y el cabo del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$233.01 (Doscientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$42.42 (Cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa \$4.42 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 1,260.15 m<sup>3</sup>, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$8,018.16 (Ocho mil dieciocho pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3) Para el concepto 0115.- Excavación a máquina +; el contratista propone un costo horario para el equipo C.A. RETROEXC CASE5.- Retroexcavadora hidráulica +de \$241.41 (Doscientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo+, lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$198.98 (Ciento noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$42.42 (Cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa \$6.20 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 1,680.20 m3, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$15,002.09 (Quince mil dos pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4) Para el concepto 0220.- Carga y acarreo +; el contratista propone un costo horario para el equipo C.A. CAMION VOLTEO A.- Camión volteo Famsa +de \$308.65 (Trescientos ocho pesos 65/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 23.- Chofer de camión + Ayudante clase B+ (Peón)+ cabo+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante y el cabo no deben de estar incluidos en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el chofer ya que en este caso solo una persona es la que opera el camión. Descontando el ayudante y el cabo del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$266.22 (Doscientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$42.42 (cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa \$2.65 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 2,184.26 m3, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$8,332.22 (Ocho mil trescientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5) Para el concepto 0302.- Acarreo en camión +; el contratista propone un costo horario para el equipo C.A. CAMION VOLTEO A.- Camión volteo Famsa +de \$308.65 (Trescientos ocho pesos 65/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 23.- Chofer de camión + Ayudante clase B+ (Peón)+ cabo+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante y el cabo no deben de estar incluidos en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el chofer ya que en este caso solo una persona es la que opera el camión. Descontando el ayudante y el cabo del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$266.22 (Doscientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$42.42 (cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa \$1.60 por metro cúbico-Km a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 4,368.52 m3-km, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$10,099.98 (Diez mil noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.6) El costo horario con clave C.A. COMPACTADOR VIB.- Compactador vibratorio +; el contratista propone una vida económica de 20,000,000 horas, lo cual es erróneo en virtud de que la vida económica generalmente considerada para este tipo de máquina es de 16,000 a 19,200 horas según los manuales de fabricantes y bibliografía como es el catálogo de costos directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción 2012.

a.7) El costo horario con clave C.A. RETROEXC CASE5.- Retroexcavadora hidráulica +; el contratista propone una vida económica de 20,000,000 horas, lo cual es erróneo en virtud de que la vida económica generalmente considerada para este tipo de máquina es de 12,800 horas según los manuales de fabricantes y bibliografía como es el catálogo de costos de directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción 2012.

a.8) El costo horario con clave C.A. REVOLVEDORA.- Revolvedora para concreto +; el contratista propone una vida económica de 5,120,000 horas, lo cual es erróneo en virtud de que la vida económica generalmente considerada para este tipo de máquina es de 1,950 horas según los manuales de fabricantes y bibliografía como es el catálogo de costos de directos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción 2012.

a.9) Para el concepto 0116.- Guarnición trapezoidal +; el contratista propone para la cimbra el concepto CIMBRAMETALICA.- Cimbra metálica +y considera 1.19705 metros lineales por metro lineal de guarnición, lo cual es erróneo en virtud de no justificarse la cantidad de 0.19705 ya que se requiere solamente la cantidad de 1.00 metro

lineal de cimbra para la realización de 1.00 metro lineal de guarnición; por lo que la cantidad de 0.19705 ml representa \$2.35 por metro lineal de guarnición a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 782.00 ml, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$2,649.22 (Dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.10) Para el concepto 60113.- Pavimento con piedra ÷; el contratista propone para el insumo GRAVILLA TR.- Gravilla triturada+la cantidad de 0.25 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad requerida es de 0.08 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento; por lo que resulta una diferencia de 0.17 m3 por metro cuadrado de pavimento, y que representa \$10.20 por metro cuadrado a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 3,237.50 m2, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$47,509.14(Cuarenta y siete mil quinientos nueve pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.11) En el análisis de costo de indirectos, se especificó en las bases de licitación que el Licitante+deberá considerar la bodega y servicios sanitarios para su personal; sin embargo, en el análisis de costo de indirectos del contratista, no incluyó lo correspondiente a bodega y servicios sanitarios.

b) Urbanización de calle Presa de Rayas+, en la localidad de Presa de Rayas, con número de cuenta 217-71-07-223 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-022-0-IR-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, celebrado con el C. Jorge Luis Villalón Ledesma, toda vez que se observó lo siguiente:

b.1) Para el concepto 20601.- Excavación a máquina ÷; el contratista propone un costo horario para el equipo 3-0229.- Martillo hidráulico ÷+de \$249.24 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.) y dicho costo horario no especificó a que se refiere el consumo con clave 02-1025 y que impacta en el costo horario en \$152.84 (Ciento cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.) por lo que dicho consumo para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$50.67 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 76.57 m3, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$5,869.58 (Cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Para el concepto 20501.- Excavación a máquina ÷; el contratista propone un costo horario para el equipo 3-0229.- Martillo hidráulico ÷+de \$249.24 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.) y dicho costo horario no especificó a qué se refiere el consumo con clave 02-1025 y que impacta en el costo horario en \$152.84 (Ciento cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.) por lo que dicho consumo para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$63.35 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen contratado de 107.50 m3, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$10,301.95 (Diez mil trescientos un pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**28.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Séptima y Octava del Contrato PMM-DOP-FAISM-017-0-AD-2012; Cláusulas Séptima y Octava del Contrato PMM-DOP-FAISM-022-0-AD-2012; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, al pagar conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario y que se reflejó en el costo durante la ejecución, en las obras:

a) Red de agua potable 1era. Etapa+, en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-07-250 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-017-0-AD-2012 de fecha 27 de junio de 2012, celebrado con la empresa Construcciones RASI, S.A. de C.V., toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de \$3,638.35 (Tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.), como a continuación se expone:

a.1) Para el concepto 20505.- Excavación a máquina ÷; el contratista propone un costo horario para el equipo C.A. EXCAV CAT 320D.- Excavadora Caterpillar ÷+de \$687.74 (Seiscientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la

% cuadrilla No. 21.- Operador de maquinaria + Ayudante %B++ Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de estar incluido en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador de la maquinaria ya que en este caso solo una persona es la que opera la excavadora. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$650.23 (Seiscientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$37.51 (Treinta y siete pesos 51/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$2.42 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en las estimaciones 1 y 2 de 150.76 m<sup>3</sup>, resulta un monto a favor del contratista de \$551.49 (Quinientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Para el concepto %0220.- Carga y acarreo ñ +; el contratista propone un costo horario para el equipo %C.A. CAMION VOLTEO.- Camión volteo ñ +de \$303.53 (Trescientos tres pesos 53/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la % cuadrilla No. 23.- Chofer de camión +Ayudante %B++ Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de estar incluido en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador de la máquina ya que en este caso solo una persona es la que opera el camión. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$266.02 (Doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$37.51 (Treinta y siete pesos 51/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$2.08 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en las estimaciones 1 y 2 de 195.99 m<sup>3</sup>, resulta un monto a favor del contratista de \$617.37 (Seiscientos diecisiete pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3) Para el concepto %0220.- Carga y acarreo ñ +; el contratista propone un costo horario para el equipo %C.A. RETRO J DEERE.- Retroexcavadora hidráulica ñ +de \$344.16 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la % cuadrilla No. 21.- Operador de maquina +Ayudante %B++ Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de estar incluido en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la maquinaria. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$306.65 (Trescientos seis pesos 65/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$37.51 (Treinta y siete pesos 51/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$2.08 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en las estimaciones 1 y 2 de 195.99 m<sup>3</sup>, resulta un monto a favor del contratista de \$617.37 (Seiscientos diecisiete pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4) Para el concepto %0302.- Acarreo en camión ñ +; el contratista propone un costo horario para el equipo %C.A. CAMION VOLTEO.- Camión volteo ñ +de \$303.53 (Trescientos tres pesos 53/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la % cuadrilla No. 23.- Chofer de camión +Ayudante %B++ Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de estar incluido en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el chofer de camión ya que en este caso solo una persona es la que opera el camión. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$266.02 (Doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$37.51 (Treinta y siete pesos 51/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$1.25 por metro cúbico-km a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en las estimaciones 1 y 2 de 979.95 m<sup>3</sup>-km, resulta un monto a favor del contratista de \$1,852.12 (Un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b) % Construcción de drenaje calle La Mansión+, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-71-07-251 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-022-0-AD-2012 de fecha 15 de agosto de 2012, celebrado con la empresa Construcciones RASI, S.a. de C.V., toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de \$2,478.42 (Dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.) como a continuación se expone:**

b.1) Para el concepto %0505.- Excavación a máquina ñ +; el contratista propone un costo horario para el equipo %C.A. RETRO J DEERE.- Retroexcavadora hidráulica ñ +de \$308.33 (Trescientos ocho pesos 33/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la % cuadrilla No. 21.- Operador de maquinaria + Ayudante %B++ Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de



estar incluido en la operación de dicho equipo ya que primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario como peón para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador de la maquinaria ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$274.50 (Doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$33.82 (Treinta y tres pesos 82/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$5.63 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en la estimación 1 de 106.40 m<sup>3</sup>, resulta un monto a favor del contratista de \$906.74 (Novecientos seis pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Para el concepto 0220.- Carga y acarreo + el contratista propone un costo horario para el equipo C.A. CAMION VOLTEO.- Camión volteo + de \$299.85 (Doscientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 23.- Chofer de camión +Ayudante + Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de estar incluido en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el chofer de camión ya que en este caso solo una persona es la que opera el camión. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$266.02 (Doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$33.82 (Treinta y tres pesos 82/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$1.87 por metro cúbico a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en las estimación 1 de 138.32 m<sup>3</sup>, resulta un monto a favor del contratista de \$392.92 (Trecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) Para el concepto 0302.- Acarreo en camión + el contratista propone un costo horario para el equipo C.A. CAMION VOLTEO.- Camión volteo + de \$299.85 (Doscientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente ya que en su costo de operación el contratista consideró la utilización de la cuadrilla No. 23.- Chofer de camión +Ayudante + Sobrestante+, lo cual es incorrecto ya que el ayudante no debe de estar incluido en la operación de dicho equipo, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el chofer de camión ya que en este caso solo una persona es la que opera el camión. Descontando el ayudante del costo de operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo de \$266.02 (Doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.), resultando una diferencia entre costos horarios de \$33.82 (Treinta y tres pesos 82/100 M.N.) los cuales para el rendimiento estipulado en el análisis de precio unitario representa un costo adicional de \$1.40 por metro cúbico-km a costo directo, por lo que si a este importe se le adicionan los indirectos y para un volumen pagado en las estimación 1 de 553.28 m<sup>3</sup>-km, resulta un monto a favor del contratista de \$1,178.76 (Un mil ciento setenta y ocho pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**29.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, en la obra Construcción de drenaje calle La Mansión+, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-71-07-251 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-022-0-AD-2012, de fecha 15 de agosto de 2012, celebrado con la empresa Construcciones RASI, S.a. de C.V.; toda vez que durante la visita física a la obra con el personal designado por la Entidad fiscalizada, se observó que los beneficiarios directos de la obra, no presentan características de encontrarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Así también se tiene que según los datos de la CONEVAL 2010, esta localidad presenta un grado de rezago social muy bajo. Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$237,269.35 (Doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.), correspondiente al recurso ejercido en el cuarto trimestre de 2012, en una obra que no cumple con lo indicado en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FAISM.

**30.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en la obra Plaza del deporte Emiliano Zapata s/n Barrio La Cruz Alta+, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 218-83-07-157 ejecutada con recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-PREP-001-0-PUB-2012 de fecha 21 de junio de 2012, celebrado con el C. José Francisco López Granados, toda vez que se detectó que para el concepto 60811.- Pavimento de adoquín de cantera de 35x35x5 cms + de precio unitario \$857.04 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.), en la estimación cuatro se pagan 53.93 m<sup>2</sup>; sin embargo, derivado de la visita a la obra, dicho pavimento fue retirado, convirtiéndose entonces en un gasto innecesario por un monto de \$53,615.39 (Cincuenta y tres mil seiscientos quince pesos 39/100 M.N.) I.V.A incluido.

**31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), 65 fracción II punto A fracción III, incisos a), b), 68 segundo párrafo y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación y que no fueron asentadas en el fallo correspondiente**, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, en las obras:

**a)** Construcción de andador calle paralelo al río, en la localidad de Amazcala, El Marqués, con número de cuenta 218-83-07-229, ejecutada con recursos HABITAT 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-018-0-IR-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, celebrado con la empresa Construcciones RASI, S.A. de C.V., toda vez que se observó lo siguiente:

a.1) Para el concepto 20625.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas..., el contratista integró el cargo por utilización del equipo H C.A. RETRO J DEERE Retroexcavadora hidráulica Marcha Jhon Deere Modelo 310 E Motor Diesel de 80 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 7.0 M3 por hora, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 20.7 M3 por hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 20625.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas... de \$43.44 (Cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 736.27 M3 contratados, resulta una diferencia adicional de \$37,100.94 (Treinta y siete mil cien pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Para el concepto 40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95%..., el contratista integró el cargo por utilización del equipo H C.A. MOTONIVELADORA Motoniveladora Caterpillar, Modelo 120 H con Motor Diesel de 125 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 15.0 M3 por hora, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 34.96 M3 por hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95%... de \$29.90 (Veintinueve pesos 90/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 490.84 M3 contratados, resulta una diferencia adicional de \$17,024.29 (Diecisiete mil veinticuatro pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b)** Urbanización calle San Ignacio, en la localidad de Amazcala, El Marques, con número de cuenta 218-83-07-231, ejecutada con recursos HABITAT 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-021-0-IR-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, celebrado con la empresa H. Villeda Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se observó lo siguiente:

b.1) Para el concepto 20609.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas..., el contratista integró el cargo por utilización del equipo H E3-0113 Retroexcavadora Jhon Deere Modelo 310 J Motor Diesel de 84 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.15279 Horas por M3 (6.54 M3 por hora), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0483 Horas por M3 (20.7 M3 por hora), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 206209.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas... de \$34.89 (Treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 540.00 M3 contratados, resulta una diferencia adicional de \$21,855.10 (Veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Para el concepto %0302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...+, el contratista integró el cargo por utilización del equipo E4-0110 Camión Chevrolet Modelo Kodiak de volteo, caja de 7 M3, Motor Diesel, considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.05843 Horas por M3, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0231 Horas por M3, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...+, de \$11.58 (Once pesos 58/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,510.00 M3 contratados, resulta una diferencia adicional de \$47,149.13 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) Para el concepto %0104.- Relleno de tepetate de banco en plataformas, compactado con placa vibratoria...+, el contratista integró el cargo por utilización del equipo H E3-0888 Motoniveladora Caterpillar, Modelo 120 G con Motor Diesel de 125 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.12234 horas por M3, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0286 horas por M3, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones similares, así como en el equipo H E3-4970 Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac Modelo CA-25A motor DIESEL de 180 H.P., consideró un rendimiento para realizar el trabajo de 0.12234 horas por M3, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0593 horas por M3, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia total en el precio unitario de dicho concepto 40104.- Relleno de tepetate de banco en plataformas, compactado con placa vibratoria...+, de \$74.17 (Setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 337.50 M3 contratados, resulta una diferencia adicional de \$29,037.56 (Veintinueve mil treinta y siete pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) %Urbanización de calle sin nombre+, en la localidad de Amazcala, El Marques, con número de cuenta 218-83-07-233, ejecutada con recursos HABITAT 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-023-0-IR-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, celebrado con la empresa H. Villeda Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se observó lo siguiente:

c.1) Para el concepto %0116.- Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección...+, contratista integró el cargo por utilización de los auxiliares: %04-0200 Concreto f<sub>c</sub>=200 kg/cm<sup>2</sup> R.N...+, considerando la cantidad de 0.08381 M3 por metro lineal, sin embargo en el cálculo del uso de concreto para la sección descrita es de 0.055 M3 por metro lineal, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto %0116.- Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección...+, de \$44.32 (Cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 373.00 ML contratados, resulta una diferencia adicional de \$19,176.37 (Diecinueve mil ciento setenta y seis pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI, VIII, XVI, 115 fracción I, IV, inciso b), V, XVI, 131, 194 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión*, al pagar conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario y que se reflejó en el costo durante la ejecución, por un monto total de \$181,857.45 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras:**

a) %Construcción de andador calle paralelo al río+, en la localidad de Amazcala, El Marques, con número de cuenta 218-83-07-229, ejecutada con recursos HABITAT 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-018-0-IR-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, celebrado con la empresa Construcciones RASI, S.A. de C.V., toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de \$53,464.20 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se expone:

a.1) Para el concepto 20625.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas...+, el contratista integró el cargo por utilización del equipo H C.A. RETRO J DEERE Retroexcavadora hidráulica Marcha Jhon Deere Modelo 310 E Motor Diesel de 80 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 7.0 M3 por hora, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 20.7 M3 por hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 20625.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas...+ de \$43.44 (Cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 741.86 M3 pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional de \$37,382.62 (Treinta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Para el concepto 40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95%...+, el contratista integró el cargo por utilización del equipo H C.A. MOTONIVELADORA Motoniveladora Caterpillar, Modelo 120 H con Motor Diesel de 125 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 15.0 M3 por hora, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 34.96 M3 por hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95%...+ de \$29.90 (Veintinueve pesos 90/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 463.66 M3 pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional de \$16,081.58 (Dieciséis mil ochenta y un pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) Urbanización calle San Ignacio+, en la localidad de Amazcala, El Marques, con número de cuenta 218-83-07-231, ejecutada con recursos HABITAT 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-021-0-IR-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, celebrado con la empresa H. Villeda Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de \$100,384.13 (Cien mil trescientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto 20609.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas...+, el contratista integró el cargo por utilización del equipo H E3-0113 Retroexcavadora Jhon Deere Modelo 310 J Motor Diesel de 84 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.15279 Horas por M3 (6.54 M3 por hora), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0483 Horas por M3 (20.7 M3 por hora), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 206209.- Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas...+ de \$34.89 (Treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 548.67 M3 pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional de \$22,205.99 (Veintidós mil doscientos cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Para el concepto 30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...+, el contratista integró el cargo por utilización del equipo E4-0110 Camión Chevrolet Modelo Kodiak de volteo, caja de 7 M3, Motor Diesel, considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.05843 Horas por M3, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0231 Horas por M3, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto 30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...+ de \$11.58 (Once pesos 58/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,853.08 M3 pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional de \$38,324.85 (Treinta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) Para el concepto 40104.- Relleno de tepetate de banco en plataformas, compactado con placa vibratoria...+, el contratista al integró el cargo por utilización del equipo H E3-0888 Motoniveladora Caterpillar, Modelo 120 G con Motor Diesel de 125 H.P., considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.12234 horas por M3, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0286 horas por M3, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones similares, así como en el equipo H E3-4970 Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac Modelo CA-25A motor

DIESEL de 180 H.P., consideró un rendimiento para realizar el trabajo de 0.12234 horas por M3, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0593 horas por M3, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia total en el precio unitario de dicho concepto 40104.- Relleno de tepetate de banco en plataformas, compactado con placa vibratoria...+, de \$74.17 (Setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 463.21 M3 pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional de \$39,853.29 (Treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) Urbanización de calle sin nombre+, en la localidad de Amazcala, El Marques, con número de cuenta 218-83-07-233, ejecutada con recursos HABITAT 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-023-0-IR-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, celebrado con la empresa H. Villeda Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario por un monto de \$28,009.12 (Veintiocho mil nueve pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se expone:

c.1) Para el concepto 50116.- Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección...+, el contratista integró el cargo por utilización de los auxiliares: 04-0200 Concreto  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup> R.N...+, considerando la cantidad de 0.08381 M3 por metro lineal, sin embargo en el cálculo del uso de concreto para la sección descrita es de 0.055 M3 por metro lineal, así como en el auxiliar 03-4141 Cimbra para guarnición de 30 cm con MON-TEN de 12+MT14 consideró la cantidad de 1.52404 metros lineales por metro lineal, sin embargo en el cálculo de la cimbra es de 1.0 metros lineales por metro lineal, por lo que se tiene una diferencia total en el precio unitario de dicho concepto 50116.- Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección...+, de \$44.32 (Cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 349.18 ML pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional de \$17,951.76 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

33. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 primer párrafo, 24, 51 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo**, al pagar insumos que no se aplicaron en la obra FONAPHO 2012+, varias localidades, con número de cuenta 218-83-07-237, ejecutada con recursos FONAPHO 2012, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que se adquirieron al proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto S. de R.L. de C.V.+ mediante las facturas con folios 014970 y 014969 del 26 de diciembre de 2012, los insumos siguientes:

- a) 76 piezas de ventana de aluminio de 1.30x1.60 m con cristal claro de 6 mm.
- b) 76 piezas de ventana de aluminio de 1.30x1.10 m con cristal claro de 6 mm.
- c) 38 piezas de ventana de aluminio de 0.70x0.60 m con cristal claro de 6 mm.

Sin embargo en la visita al sitio de la obra que se realizó con el personal de la Entidad Fiscalizada; se detectó, que las ventanas suministradas en las viviendas construidas por este programa, fueron de perfil tubular de acero y no de aluminio; y por tal motivo no procedía el pago por la cantidad de \$178,600.00 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100) I.V.A. incluido, por corresponder las especificaciones señaladas en las facturas antes mencionadas.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0%; 0 obra (s) que representa (n) el 0% Medio; 4 obra (s) que representa (n) el 57% Bajo; 3 obra (s) que representa (n) el 43% Muy Bajo y 0 obra (s) que representa (n) el 0% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Muy Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0% Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Medio; \$1'705,630.21 (Un millón setecientos cinco mil seiscientos treinta pesos 21/100 M.N.) que representa del total 85.52% Bajo; \$288,842.17 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.) que representa del total 14.48% Muy Bajo; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% sin grado de rezago social.

### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$327,712.97 (Trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos 97/100 M.N.) que representa del total 12.62% en Agua potable; \$243,947.13 (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) que representa del total 9.40% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'377,917.24 (Un millón trescientos setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) que representa del total 53.08% en Urbanización Municipal; \$44,895.04 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 04/100 M.N.) que representa del total 1.73% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$335,890.01 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa pesos 01/100 M.N.) que representa del total 12.94% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$265,714.68 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos catorce pesos 68/100 M.N.) que representa del total 10.23% en Gastos Indirectos.

### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Medio; 6,229 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$273.82 (Doscientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.) en Bajo; 19,128 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$15.10 (Quince pesos 10/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

## De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 79 en Presidencia Municipal, 16 en Secretaría Técnica, 37 en Regidores, 43 en Secretaría del Ayuntamiento, 103 en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 319 en Secretaría de Administración, 25 en Dirección General de Desarrollo Económico, 104 en Dirección de Obras Públicas, 10 en Coordinación de Ecología, 169 en Secretaría de Desarrollo Urbano, 267 en Dirección General de Seguridad Pública, 13 en Contraloría Municipal, 45 en Secretaría Particular, 22 en Desarrollo Agropecuario, 63 en Secretaría de Gobierno, 16 en Delegación Lázaro Cárdenas (El Colorado), 20 en Delegación Emiliano Zapata (La Griega), 24 en Delegación Chichimequillas y 3 en Coordinación de Delegaciones.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$25'696,339.40 (Veinticinco millones seiscientos noventa y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$470,095.05 (Cuatrocientos setenta mil noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) en Secretaría Técnica, \$2'020,222.40 (Dos millones veinte mil doscientos veintidós pesos 40/100 M.N.) en Regidores, \$2'212,892.55 (Dos millones doscientos doce mil ochocientos noventa y dos pesos 55/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$5'519,026.17 (Cinco millones quinientos diecinueve mil veintiséis pesos 17/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, \$9'219,958.83 (Nueve millones doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.) en Secretaría de Administración, \$1'447,726.56 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 56/100 M.N.) en Dirección General de Desarrollo Económico, \$3'426,277.61 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas, \$294,852.99 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) en Coordinación de Ecología, \$1'759,937.78 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Urbano, \$15'029,471.93 (Quince millones veintinueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 M.N.) en Dirección General de Seguridad Pública, \$944,654.02 (Novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) en Contraloría Municipal, \$2'438,431.82 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$1'120,864.37 (Un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, \$776,653.30 (Setecientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$297,933.11 (Doscientos noventa y siete mil novecientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.) en Delegación Lázaro Cárdenas (El Colorado), \$429,090.15 (Cuatrocientos veintinueve mil noventa pesos 15/100 M.N.) en Delegación Emiliano Zapata (La Griega), \$427,386.00 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Delegación Chichimequillas y \$219,742.42 (Doscientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) en Coordinación de Delegaciones.

## De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 11 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.80%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$1'317,609.33 (Un millón trescientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos 33/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 1.79%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 5 en Presidencia Municipal, 4 en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 1 en Secretaría Particular y 1 en Contraloría Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$534,609.33 (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 33/100) en Presidencia Municipal \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en Secretaría Particular y \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en Contraloría Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.36%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 24.49% en Presidencia Municipal, 16.60% en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 9.49% en la Secretaría Particular y 35.07% en Contraloría Municipal.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 2.08% en Presidencia Municipal, 7.78% en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 5.95% en Secretaría de Particular y 22.10% en Contraloría Municipal.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 *Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios* y con el fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

3. *Se recomienda que la fiscalizada en la página de inicio de su portal de internet implemente la indicación claramente visible del enlace de *Transparencia* ya que se encuentra dentro de la opción *Municipio*; así como actualizar la información pública que se encuentra en dicho portal, toda vez que se identificó que existen 3 fracciones que no presentan la información (IV, XV y XXIII) y 8 fracciones en la que la información no se encuentra actualizada o está incompleta (II, IV, V, VI, VII, XI, XIII y XIV), lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **5** y **29**, contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y siete (37) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Muy Bajo**, y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$109,662,809.50 (Ciento nueve millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos 50/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$109,662,810.00 (Ciento nueve millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$23,334,810.00 (Veintitrés millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$58,148,175.00 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$27,79,825.00 (Veintisiete millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.32% y un 4.24%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 11.97% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.36% de los ingresos que provienen de participaciones; en 25.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 6.89% de Ingresos por Obra Federal y en 4.39% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$1,353,422.67 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 67/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1,659,098.78 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y ocho pesos 78/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, y Subsidio al Empleo y Depósitos en Garantía, decremento que se compensó con el incremento de de los rubros de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$5,334,387.37 (Cinco millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de Cuentas por Pagar y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$7,193,486.05 (Siete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$39,36,362.68 (Treinta y nueve millones ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el incremento de Inversiones Temporales y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 23.67%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyeron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$192'46,070.23 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y seis mil setenta pesos 23/100 M.N.) y Largo Plazo por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$350'42,403.72 (Treinta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres pesos 72/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$280'05,960.86 (Veintiocho millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta pesos 86/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$4'234,479.20 (Cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y Obra Federal por \$3'101,963.66 (Tres millones ciento un mil novecientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.26 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.57, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.47% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 18.12% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$39'622,742.98 (Treinta y nueve millones seiscientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$35'942,403.72 (Treinta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres pesos 72/100 M.N.), arrojando un saldo de \$30'680,339.26 (Tres millones seiscientos ochenta mil trescientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio EG/122/11, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/634, emitido el 13 de noviembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 14 de noviembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2518, emitido el 09 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de enero de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 29 de enero de 2014, presentó el oficio ST/92/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro

- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 41 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 89,96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en contabilidad un pasivo con la CFE derivado de la firma del Convenio dentro del Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Estales, Municipales y sus Organismos, que al cierre de 2012 es por la cantidad de \$3,467,228.25 (Tres millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 25/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**
3. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracciones II y IV, 35, 38, 46 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 69, 70, 71, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que dicho Plan, no se dio a conocer a la sociedad civil.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 111, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir en tiempo el dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para autorización del Ayuntamiento, la Propuesta de Obra Anual Municipal 2013, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I y II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VII, VIII, y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de dos unidades consistentes en una camioneta pick up Dodge Ram 1500 SLT modelo 2007 número de serie 1D7HA16P57J581046 y un camión chasis cabina 4x2 Internacional modelo 2009 número de serie 3HAJFAVK89L073244.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales Independientes y Arrendamiento de septiembre, octubre y noviembre de 2012 por la cantidad de \$2'899,879.29 (Dos millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N.), pudiendo perder con ello la posibilidad de hacer efectivo el beneficio fiscal, que deriva con la firma del Convenio de adhesión al Decreto en materia del Impuesto Sobre la Renta de Derechos y de Aprovechamientos.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y llevar a cabo el proceso de entrega recepción de los asuntos pendientes por la terminación del encargo de 6 (seis) Agentes de Policía y Tránsito, Director de Servicios Municipales, Jefe de Eventos, Encargado de Panteón, Jefe de Mecánicos y Jefe de Mantenimiento.**
10. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) estado civil, e) domicilio, f) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), g) duración de la jornada, h) salario, i) lugar donde**

*se prestarán los servicios, j) número de partida presupuestal; y, k) dependencia a la que se encuentre adscrito el servidor público; ya que en los 116 nombramientos con los que cuenta, sólo se menciona el nombre y cargo que desempeñarían los servidores públicos.*

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$15,665,730.97 (Quince millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos treinta pesos 97/100 M.N.), lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas a corto plazo por un monto de \$19,246,070.23 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y seis mil setenta pesos 23/100 M.N.), debido a que los recursos en el rubro de Efectivo y Equivalentes ascienden a un importe de \$3'680,339.26 (Tres millones seiscientos ochenta mil trescientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).***

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido intervenir en la firma del contrato por el que resultaron derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio por la prestación de servicios y asesoría en la entrega-recepción de la administración, con un valor de \$25,580.82 (Veinticinco mil quinientos ochenta pesos 82/100 M.N.).***

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 y 44 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la elaboración del manual de procedimientos para la atención de solicitudes de información en la Unidad de Información Gubernamental.***

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; NOM-083-SEMARNAT-2003 punto 6.1 y 7.1; 2, 5 fracción III, 6 fracción I, 58, 81 y Octavo transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II y 162 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicciones, relacionadas con la recolección, traslado y disposición final de los Residuos sólidos urbanos, tales como; no contar con el Dictamen expedido por parte de la Unidad de Verificación en el cual se haga constar que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, no contar con un censo de Grandes Generadores de Residuos Sólidos ni con una Bascula para el pesado de dichos residuos sólidos.***

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 fracción III, 6 fracción I, 58, 72, 81 y 88 de la Ley Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II y 162 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido llevar a cabo las actividades de separación y comercialización de subproductos reciclables en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos, tales como: vidrio, plásticos diversos, pet, cartón, papel, aluminio y chatarra, a personas que no tienen relación laboral alguna con la Entidad fiscalizada, aun y cuando éstas actividades deben ser controladas por la fiscalizada y para beneficio de ésta.***



16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado en el Estado de Posición Financiera una cantidad menor por un importe de \$1,376,821.84 (Un millón trescientos setenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 84/100 M.N.) en los rubros de Proveedores y Acreedores Fiscales, e informar dicho importe dentro del rubro de Acreedores Diversos.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la integración de los expedientes del padrón de proveedores:**

***I. Haber omitido contar con toda la documentación que debía integrar los expedientes en el Padrón de Proveedores de los señalados a continuación, estando inscritos en dicho Padrón; así como omitir la recaudación del derecho por la inscripción y la aplicación del 25% del impuesto para la educación y obras públicas municipales:***

- a) Aquilino González Velázquez
- b) Enrique Guzmán Hernández
- c) Hebert David Velázquez Dorantes
- d) Mercedes Sánchez
- e) Noemí Dorantes Esquivel
- f) Romaldo Salas Franco
- g) Román Castillo

***II. Haber integrado parcialmente los expedientes de los proveedores que a continuación se mencionan, faltando la siguiente documentación: como es la solicitud de inscripción, haber acreditado que es comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, comprobante de solvencia económica, capacidad del proveedor para suministrar los bienes o servicios que ofrece, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones o bien el recibo de pago de derechos:***

- a) Abel Pérez Ledezma
- b) Alberto Camacho Vega
- c) América Velázquez Juárez
- d) Carlos Chávez Fernández
- e) Clutch y Frenos Montes
- f) Enrique Tadeo Torres Dorantes
- g) Jesús Montes Montes
- h) Leonel Montes Vega
- i) Lupita Montes Montes
- j) Marco Antonio Córdova Venegas
- k) María Elibet Castañeda Camacho
- l) Refaccionaria El Sapo
- m) Luis Alberto Reséndiz Gómez

18. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 27, 30, 33 fracción XII, 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II y VI, 4 fracciones I y IV, 10

fracción I, 18, 19, 50, 52 fracción I, 53 y 58 fracciones I, IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sometido a la autorización y aprobación del Cabildo (con base en un acuerdo tomado el 18 de noviembre de 2009 y otro el 1 de octubre de 2012), la suscripción de los contratos de arrendamientos que a continuación se señalan en forma contraria a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:**

- a) Contrato de arrendamiento %CATEQ Villa Bernal+;
- b) Contrato de arrendamiento %Casa de la Cultura Extensión Villa Progreso+;
- c) Contrato de arrendamiento para %Oficinas Municipales+; y
- d) Contrato de arrendamiento %Bastro Municipal+.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar y adecuar los manuales generales de organización y de procedimientos, así como del Reglamento Interior, para su posterior aprobación y correspondiente publicación.**

**20.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio ST/745/2013 del 25 de noviembre de 2013, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar y proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación, que le fueran debidamente solicitados:**

#### **I. Convenios de colaboración y coordinación celebrados por la Fiscalizada:**

- a) Convenio de afiliación con el Instituto FONACOT.
- b) Convenio de adhesión de plazo celebrado entre el Municipio y la empresa %Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec+, S.A de C.V.
- c) Convenio de colaboración del Municipio con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que inicie los procedimientos de responsabilidades administrativas.
- d) Convenio de coordinación y colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes.
- e) Convenio de colaboración y apoyo a programas institucionales entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Municipio de Ezequiel Montes.

#### **II. Rubro de Adquisiciones y Contratos de Arrendamiento**

a) Los documentos que acrediten los acuses de recibo, en los que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; Documento con anexos correspondientes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por el que se fijaron las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y Los criterios y políticas para determinar qué personas morales o físicas son invitados en los procedimientos de adquisiciones realizados bajo la modalidad de invitación restringida.

b) Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### III. Rubro de Cuenta Pública y Juicios o procedimientos contenciosos concluidos

a) Documentación comprobatoria de lo erogado en el periodo fiscalizado, de los siguientes conceptos: **32101** Arrendamiento de Terrenos; **32201** Arrendamiento de Edificios; **32601** Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas; **32902** Otros Arrendamientos Especiales; **33301** Asesorías; **33901** Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales; y **44101** Ayudas sociales a personas.

b) Los expedientes integrados por los juicios: Amparo 216/2012-1; Amparo 1181/2012-II; Amparo 09/2012-I; Amparo 1409/2012-I/A; Amparo 1618/2012-II; Nulidad 265/2012/C; Nulidad 267/2012/C; Nulidad 268/2012/C.

### IV. Sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras

a) %Construcción de Modulo Deportivo Comunitario+, en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 22-221-07-085, contratada con recursos CONADE, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V.

- a.1. Mecánica de revisión detallada de las propuestas
- a.2. Documento 4 PT (declaración fiscal y/o balance general de la empresa auditado por un contador público certificado, del ejercicio fiscal inmediato anterior)
- a.3. Documento 9 PT circulares aclaratorias
- a.4. Documento 12 PT descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- a.5. Documento 13 PT relación de los profesionales técnicos al servicio del licitante.
- a.6. Documento 14 relación de contratos de obras
- a.7. Documento 16 relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar
- a.8. Documento 18 carta compromiso de proveedores
- a.9. Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento, certificados de calidad de los aparatos de GYM.

b) %Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación+, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V.

b.1. Recepción de la unidad que operará la obra.

c) %Construcción de empedrado con granzón en calle Cerritos, Bo. San Miguel+, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 22-221-07-085, ejecutada con recursos FISM 2012, a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PAD-31-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.

c.1 Convenio modificatorio en tiempo y forma y su justificación, o evidencia de la entrega tardía del anticipo para el diferimiento.

d) %Construcción de guarniciones y banquetas calle Revolución Bo. Santa María+, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 22-221-07-088, ejecutada con recursos FISM 2012, a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PAD-30-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.

d.1. Convenio modificatorio en tiempo y forma y su justificación, o evidencia de la entrega tardía del anticipo para el diferimiento.

e) De la documentación solicitada en el anexo 1 del oficio ESFE/13/634 de fecha 13 de noviembre de 2013:

e.1. Inciso f, La integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos de los presupuestos base.

e.2. Inciso g Listado de precios de insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, así como su debido soporte.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 51 fracciones II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el avalúo y el dictamen de monto de renta previo a celebrar los contratos de arrendamiento que a continuación se señalan, mismos que representan un monto pagado por la cantidad de \$127,817.91 (Ciento veintisiete mil ochocientos diecisiete pesos 91/100 M.N) sin IVA:**

- a) Contrato celebrado por el inmueble ubicado en el Rancho denominado Fracción Tres de la ex hacienda de San José de Teaxdejhé, Municipio de Ezequiel Montes (para la instalación del relleno sanitario).
- b) Contrato celebrado por el inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana número 5, Barrio La Fuente, en Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes (para la instalación del ICATEQ Villa Bernal).
- c) Contrato celebrado por el inmueble ubicado en Calle 29 de Septiembre número 101, Colonia Centro en la Delegación de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes (para la instalación de la Casa de la Cultura Extensión Villa Progreso).
- d) Contrato celebrado por el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 158, Colonia Centro del Municipio de Ezequiel Montes (para ser utilizado por oficinas municipales).
- e) Contrato celebrado por el inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo número 155 esquina con insurgentes, Colonia La Presa, Municipio de Ezequiel Montes (para la instalación del rastro municipal).

**22.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XII y XV y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 5 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar antes del inicio de sus funciones el Encargado de las Finanzas Públicas su buen desempeño, así como haber establecido como forma de garantizar el buen desempeño del Tesorero, la suscripción de un título de crédito (pagaré) y no la de una fianza en cualquiera de sus modalidades.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 42 fracciones I, III, IV y XI, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los siguientes contratos, con las formalidades mínimas que establece la Ley de la materia, como lo es el monto del contrato y referencia presupuestal con base en la cual se cubre el compromiso derivado del mismo; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan y el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación del contrato:**

- a) Arrendamiento de inmueble para el Relleno Sanitario.
- b) Arrendamiento de inmueble para el ICATEQ.
- c) Arrendamiento de inmueble para la Casa de la Cultura.
- d) Arrendamiento para Oficinas Municipales.
- e) Arrendamiento de inmueble para el Rastro Municipal.
- f) Contrato de prestación de servicios para revisar y en su caso reparar todos y cada uno de los equipos de comunicación fija y comunicación móvil.
- g) Contratos de prestación de servicios para transporte de alumnos de las comunidades de El Jagüey y San José del Jagüey, a la institución Villa Bernal.
- h) Contrato de prestación de servicios para transporte de alumnos de las comunidades de Palo Seco y Los Sánchez, al COBAQ 11 y a la Secundaria Federal de Ezequiel Montes.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 48 fracciones IV, V y VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 fracción IV, 4 fracción I, 6 fracción I, 18 y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Í Relleno SanitarioÍ, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, cuando aún no se tenía la solicitud, ni el monto a pagar; así como haber realizado un pago adicional por la cantidad de \$15,900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N), mismo que resulta injustificado.**

25. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción IX, 20 fracción III, 30 fracción III, 42, 52 fracción I, 53, 56, 58 fracciones I, II, V y VI, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y celebrado la Í Aprobación para la compra de una caja seca metálicaÍ (color rojo, marca monarca, tipo canaleta, medidas 2.64 metros de alto, 2.32 metros de ancho, 3.80 metros de largo y capacidad de 25 canales, para uso del Rastro Municipal) sin justificar ni fundamentar su adjudicación directa; no suscribir con el proveedor (mismo que no se encontraba inscrito en el Padrón de Proveedores) el respectivo contrato por la adquisición y en consecuencia no otorgarse garantía de cumplimiento, así como no reunir los requisitos para su compra no obstante de haberse tratado de un bien usado.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios de transporte de alumnos de las comunidades de Í El JagüeyÍ y Í San José del JagüeyÍ, a la institución educativa de Villa Bernal (con una vigencia del 5 al 15 de noviembre de 2012 y del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2012), con un error de referencia distinto al tipo de contrato celebrado, asentando obligaciones relativas a arrendamiento.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación en la obra %Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación+, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., toda vez que no fue posible la revisión adecuada del pago de \$128,296.00 (Ciento veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) incluye I.V.A. debido a deficiencias en el proyecto ejecutivo lo cual no permitió la debida revisión de conceptos ejecutados así como de los análisis de precios unitarios correspondientes, siendo los de clave siguientes:**

a) 32 %Puerta principal de acceso a base de cristal claroõ +, del cual se pagó una pieza a un precio unitario de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo no existen planos ni especificaciones claras para su revisión.

b) 37 %Suministro y colocación de cancel de aluminioõ en fachada principalõ +, del cual se pagó una pieza a un precio unitario de \$35,600.00 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en la estimación 2, sin embargo no existen planos con las especificaciones del cancel.

c) 38 %Suministro y colocación de domo a base de herrería y policarbonato, según medidas de proyecto +del cual se pagaron dos piezas a un precio unitario de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la estimación 2; sin embargo el proyecto contratado no contaba con medidas de los domos, además indicaba de forma punteada un domo en forma de %+, sin embargo los domos ejecutados son de forma rectangular y de medidas distintas entre sí, además de no contar con especificaciones concretas para los domos.

d) 39 Elaboración de jardín terapéutico +se pagó un lote a un precio unitario de \$120,000.000 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, sin embargo no existen planos con las especificaciones tanto del cancel como de la totalidad de plantas que lo forman (las cuales equivalen a un 48.44% del costo total del concepto).

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de volúmenes no ejecutados** en la obra %Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación+, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., debido a que derivado de la visita efectuada los días 24 de noviembre y 4 de diciembre 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observaron volúmenes no ejecutados en los conceptos de clave siguientes:

a) 33 %Suministro y colocación de ventana de 1.00 x 1.00 mō +, se pagaron 8 piezas a un precio unitario de \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, físicamente se tienen 7 piezas, por lo que se tiene un volumen no ejecutado de 1 pieza, lo que representa la cantidad de \$1,798.00 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, retribuido indebidamente al contratista.

b) 43 %Suministro y colocación de luminaria fluorescenteō +, se pagaron 50 piezas a un precio unitario de \$1,694.49 (Un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), sin embargo físicamente se tienen 47 piezas, por lo que se tiene un volumen no ejecutado de 3 piezas, lo que representa la cantidad de \$5,896.82 (Cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA, retribuido indebidamente al contratista.

Por lo cual, se tiene un pago por volúmenes no ejecutados por un total de \$7,694.82 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones XVI, XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar pagos indebidos** a los contratistas por un monto total de \$286,599.05 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA, ya que los conceptos ejecutados no corresponden a las especificaciones contratadas y/o los conceptos incluyen en su integración cantidades de materiales o mano de obra no utilizados en la obra %Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación+, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada los días 24 de noviembre y 4 de diciembre 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se generan las diferencias en los conceptos de clave siguientes:

- a)** 28 % Pintura vinimex en muros y columnas +, se pagaron en total 738.65 m<sup>2</sup>, observando que en la tarjeta de análisis de precio unitario contratado, se consideraron 0.44 litros de pintura por m<sup>2</sup> y 0.0880 litros de sellador para un m<sup>2</sup>, sin embargo, el rendimiento generalmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios es de 0.2850 litros de pintura para cada m<sup>2</sup> y 0.1100 litros de sellador por m<sup>2</sup>, lo que deriva en una diferencia en el precio unitario de \$13.82 (Trece pesos 82/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del concepto de material no aplicado en la obra y resulta en un sobrecosto por un monto de \$11,842.21 (Once mil ochocientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) incluye I.V.A.
- b)** 29 % Pintura vinimex comex en plafones +, se pagaron en total 475.57m<sup>2</sup>, observando que en la tarjeta de análisis de precio unitario contratado, se consideraron 0.44 litros de pintura por m<sup>2</sup> y 0.0880 litros de sellador para un m<sup>2</sup>, sin embargo, el rendimiento generalmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios es de 0.2850 litros de pintura para cada m<sup>2</sup> y 0.1100 litros de sellador por m<sup>2</sup>, lo que deriva en una diferencia en el precio unitario por material no aplicado en la obra de \$13.80 (Trece pesos 80/100 m.N.) por m<sup>2</sup> del concepto, y resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$7,612.67 (Siete mil seiscientos doce pesos 67/100 M.N.) incluye I.V.A.
- c)** 31 % Suministro y colocación de loseta + se pagaron en total 392.05 m<sup>2</sup>, observando que en la tarjeta de análisis de precio unitario contratado, se consideró tanto boquilla como lechada de cemento blanco, por lo que se duplica el material de las juntas, por lo que sin la lechada, se tiene una diferencia en el precio unitario de \$36.70 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del concepto, y resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$16,691.71 (Dieciséis mil seiscientos noventa y un pesos 07/100 M.N.) incluye I.V.A.
- d)** 33 % Suministro y colocación de ventana de 1.00 x 1.00 m + se pagaron 8 piezas a un precio unitario de \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo físicamente miden 0.90 x 1.00 m, no correspondiendo a las especificaciones contratadas, por lo que se tiene un pago indebido que representa la cantidad de \$14,384.00 (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye I.V.A.
- e)** 34 % Suministro y colocación de ventana de 2.00 x 1.20 m + se pagaron 3 piezas a un precio de \$3,560.00 (Tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo físicamente miden 2.00 x 0.90 m, no correspondiendo a las especificaciones contratadas, por lo que se tiene un pago indebido que representa la cantidad de \$12,388.80 (Doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) que incluye I.V.A.
- f)** 35 % Suministro y colocación de mampara + se pagaron 13 piezas a un precio unitario de \$5,875.65 (Cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), sin embargo 3 piezas no correspondiendo a las especificaciones contratadas, por lo que se tiene un pago indebido que representa la cantidad de \$20,447.26 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA. Adicionalmente, se observó que en la tarjeta del precio unitario contratado, dentro del material se consideró material para puertas y ventanas de aluminio natural de 2+, con cristal filtrazol de 4mm, incluye herrajes +, sin embargo físicamente no se tiene cristal en este concepto.
- g)** 36 % Suministro y colocación de puerta de multipanel de 0.96 x 2.50 m + se pagaron 27 piezas a un precio unitario de \$3,565.55 (Tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), sin embargo las piezas localizadas no corresponden a las especificaciones contratadas, por lo que se tiene un pago indebido que representa la cantidad de \$111,673.03 (Ciento once mil seiscientos setenta y tres 03/100 M.N.) que incluye IVA. Además, en la tarjeta de precio unitario se observa que el contratista consideró un rendimiento para mano de obra de 0.52 piezas por jornal, sin embargo el rendimiento generalmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios es de 3 piezas por jornal, por lo que se presume que el rendimiento real difiere del pagado, lo que representa una diferencia en el precio unitario contratado de \$1,556.12 (Un mil quinientos cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.) por pieza del concepto, y resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$48,737.67 (Cuarenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 67/100 M.N.) incluye I.V.A.
- h)** 51 % Suministro y colocación de mingitorio infantil + se pagaron 2 piezas a un precio unitario de \$1,957.63 (Un mil novecientos cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), sin embargo las piezas colocadas son de adulto, sin embargo las piezas localizadas no corresponden a las especificaciones contratadas, por lo que se tiene un pago indebido que representa la cantidad de \$4,541.70 (Cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.) que incluye I.V.A.
- i)** 63 % Suministro y colocación de banca a base de herrería y duela de madera + se pagaron 6 piezas a un precio unitario de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo las piezas colocadas son de adulto, sin embargo las piezas localizadas no corresponden a las especificaciones contratadas, por lo que se tiene un pago indebido que representa la cantidad de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que incluye I.V.A.

j) 64 %Laboración de tanque terapéutico incluye: grúa hidrauliza automatizada para paciente con capacidad para 220 kg +, se pagó una pieza a un precio unitario de \$818,597.49 (Ochocientos dieciocho mil quinientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.), sin embargo, el tanque colocado no corresponde en su totalidad a las especificaciones contratadas, ya que no se instaló la grúa automatizada para paciente.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 59 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) %Construcción de guarniciones y banquetas calle Revolución Bo. Santa María+, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 22-221-07-088, ejecutada con recursos FISM 2012, a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PAD-30-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que se detectó lo siguiente:

a.1) Que la fecha de contratación pactada para la terminación de los trabajos fue del 14 de septiembre de 2012, sin embargo, los mismos se concluyeron hasta el 4 de octubre del mismo año según consta en la nota No. 13 de bitácora de la misma fecha, teniendo un convenio de modificatorio de plazo con fecha de 1 de octubre y vigencia del 1 al 14 de octubre, por lo que dicho convenio está fuera del periodo de vigencia del contrato original.

a.2) El acta de entrega-recepción se llevó a cabo el 5 de octubre de 2012, sin contar con el finiquito, ya que la factura del finiquito es de fecha 10 de diciembre de 2012, faltando a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual estipula en su artículo 66 que una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción+.

b) %Construcción de empedrado con granzón en calle Cerritos, Bo. San Miguel+, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 22-221-07-085, ejecutada con recursos FISM 2012, a través del contrato de obra pública MEM-DOP-COP-PAD-31-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que se detectó que la fecha de contratación pactada para la terminación de los trabajos fue del 14 de septiembre de 2012, sin embargo, los mismos se concluyeron hasta el 4 de octubre del mismo año según consta en la nota No. 11 de bitácora de misma fecha, teniendo un convenio de modificatorio de plazo con fecha de 1 de octubre y vigencia del 1 al 14 de octubre, por lo que dicho convenio está fuera del periodo de vigencia del contrato original.

c) %Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación+, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., debido a que los precios unitarios pagados de la totalidad de los conceptos ejecutados, no corresponden a los precios unitarios contratados.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracción XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el otorgamiento de la garantía contra vicios ocultos**, en la obra %Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación+, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., debido a que la garantía entregada contra vicios ocultos presentada por el contratista, mediante documento emitido por Fianzas Monterrey número 1398216, indica como fecha de expedición el 11 de diciembre de 2012, sin embargo en el cuerpo de la fianza, se especifica que su vigencia es a partir del 5 de noviembre de 2012, fecha en que se llevó a cabo la entrega-recepción de la obra, por lo que no estuvo vigente previo a la fecha de su expedición.



32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 24 fracción I, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación** de la obra "Construcción de Modulo Deportivo Comunitario", en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 22-221-07-085, contratada con recursos CONADE, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., debido a que se observaron deficiencias en el proyecto ejecutivo, ya que no existen planos con las especificaciones para la correcta ejecución del concepto de clave 60 "Suministro e instalación eléctrica oculta a base de tubería de poliducto", el cual se contrató con la unidad de lote.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo** correspondiente de la obra "Construcción de Modulo Deportivo Comunitario", en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 22-221-07-085, contratada con recursos CONADE, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., debido a lo siguiente:

a) Deficiencias en la revisión detallada que generaron un incremento en el costo de la obra por la cantidad que incluye I.V.A. de \$108,609.37 (Ciento ocho mil seiscientos nueve pesos 37/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a lo siguiente:

a.1) Dentro las Bases de la Invitación a cuando menos tres personas MEM-DOP-01-2012, en el rubro de "Consideraciones" en el inciso k) se estipuló que el concursante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de la obra: "El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal", sin embargo dentro de las tarjetas de precios unitarios de 49 de los 60 conceptos contratados, el licitante incluyó cargos de "porcentaje de equipo de seguridad", incrementando el presupuesto en \$5,278.89 (Cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.2) Los conceptos con clave 12 y 37 relativos a "Mejoramiento con material inerte (tepetate) y "Suministro y colocación de material inerte (tepetate)", presentan el material a un costo mayor al de mercado; ya que considera el tepetate a un costo de \$130.00 por m<sup>3</sup>, el cual se encuentra fuera de mercado considerando que obras realizadas en el mismo periodo y facturas del mismo material presentan un precio promedio de \$68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); lo que resulta en un incremento en el monto contratado de \$26,680.98 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 98/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.3) En el concepto de clave 8 "Carga y acarreo (primer kilometro)", se consideró un rendimiento bajo del "cargador sobre neumático marca Caterpillar modelo 966G, de 235 hp, 22.9 ton, 4.7 m<sup>3</sup> de capacidad de cucharón", indicando 0.04439 hr. (22.53 m<sup>3</sup>/hr), sin embargo, los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios se considera 0.0078 hr. (128.20 m<sup>3</sup>/hr), lo que arroja un incremento al monto contratado de \$10,503.14 (Diez mil quinientos tres pesos 14/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.4) En el concepto de clave 9 "Acarreo (kilómetros subsecuentes)", se consideró un rendimiento bajo del camión, indicando 0.0500 hr (20 m<sup>3</sup>/hr) sin embargo, en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados se considera 0.0136 hr (73.53 m<sup>3</sup>/hr), lo que arroja un incremento al monto contratado de \$23,864.99 (Veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) incluyendo I.V.A. En el concepto de clave 17 "Aplicación de curafester", se consideró un rendimiento bajo para el producto curafest, ya que consideró 0.05200 cubetas por m<sup>2</sup>,

lo que equivale a 1.01 m<sup>2</sup>/litro, sin embargo, de acuerdo al fabricante, el producto rinde por litro entre 5 y 7 m<sup>2</sup>, por lo que considerando un promedio de 6 m<sup>2</sup>/litro, se tiene un incremento en el monto contratado de \$18,731.71 (Dieciocho mil setecientos treinta y un pesos 17/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.5) En el concepto de clave 35 %Construcción de guarnición ò de 20 cm de base, 15 cm de corona y 30 cm de altura armada con 3 varillas del #3 y estribos del #2 @ 20 cm ò + se consideraron cantidades de acero, tanto en varilla como en alambón mayores a las requeridas, siendo 2.36168 kg de varilla y 1.59991 kg de alambón, sin embargo, de acuerdo a los pesos por metro de dichos materiales y a las especificaciones del concepto, se requiere 1.75 kg y 0.273 kg respectivamente, lo que arroja un incremento en el monto contratado de \$23,549.66 (Veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

**b)** Deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, al no tener elementos para revisar su integración, lo cual representó no poder revisar adecuadamente la cantidad contratada de \$181,963.11 (Ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.) incluye I.V.A.:

b.1) El concepto de clave 60 %Suministro e instalación eléctrica oculta a base de tubería de poliducto ò + de precio unitario \$181,963.11 (Ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.) incluye I.V.A., se contrató con la unidad de lote, y no existe proyecto en el cual se plasmen las especificaciones de éste, por lo que no fue posible una adecuada revisión detallada de dicho concepto, ya que su propuesta partió de criterios distintos al no considerar las mismas especificaciones y normas. Lo anterior ya que los participantes propusieron longitudes de material diferentes, siendo excesiva esta diferencia, como por ejemplo el licitante ganador consideró 1,200 m de poliducto y cables, y otro licitante consideró únicamente 80 m de poliducto y 120 m de cables obteniendo un precio unitario de \$49,746.47 (Cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), generando diferencias sustanciales en el precio unitario.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracción II inciso c, 68, 113 fracciones I, VI y VIII y 115 fracciones I y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, XVI, XXIX, XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, dado que se detectaron situaciones que generaron incrementos en el costo de la obra y/o pagos indebidos, por un monto de \$64,099.26 (Sesenta y cuatro mil noventa y nueve pesos 26/100 M.N.)*** al autorizar dentro de la estimación uno, el pago de conceptos que incluyen en la integración de su precio, materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados, en la obra %Construcción de Modulo Deportivo Comunitario+, en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 22-221-07-085, contratada con recursos CONADE, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., como se describe a continuación:

**a)** En el concepto de clave 8 %Carga y acarreo (primer kilometro) ò + se consideró un rendimiento bajo del cargador, indicando 0.04439 hr (22.53 m<sup>3</sup>/hr), sin embargo, los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios es de 0.0078 hr (128.20 m<sup>3</sup>/hr), lo que deriva en una diferencia en el precio unitario de \$30.18 (Treinta pesos 18/100 M.N.) de dicho concepto, y resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$14,896.95 (Catorce mil ochocientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) incluye I.V.A.

**b)** En el concepto de clave 9 %Acarreo (kilómetros subsecuentes) ò + se consideró un rendimiento bajo del camión, indicando 0.0500 hr (20 m<sup>3</sup>/hr), sin embargo, en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados se considera 0.0136 hr (73.53 m<sup>3</sup>/hr), lo que deriva en una diferencia en el precio unitario de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) de dicho concepto, y resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$30,470.60 (Treinta mil cuatrocientos setenta pesos 60/100 M.N.) incluye I.V.A.

c) En el concepto de clave 17 % aplicación de curafesterō +, se consideró un rendimiento bajo para el producto curafest, ya que consideró 0.05200 cubetas por m<sup>2</sup>, lo que equivale a 1.01 m<sup>2</sup>/litro, sin embargo, de acuerdo al fabricante, el producto rinde por litro entre 5 y 7 m<sup>2</sup>, por lo que considerando un promedio de 6 m<sup>2</sup>/litro, derivó en una diferencia en el precio unitario de \$26.56 (Veintiséis pesos 56/100 M.N.) de dicho concepto, y resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$18,731.71 (Dieciocho mil setecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.) incluye I.V.A.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 66.67% Bajo y 1 obra que representan el 33.33% donde el CONEVAL no identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$598,619.19 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) que representa del total el 95.08% Bajo; \$30,971.00 (Treinta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que representan del total el 4.92% en los que CONEVAL no identificó grado de rezago social.

#### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$598,619.19 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) que representa del total el 88.13% en Urbanización Municipal; \$30,971.00 (Treinta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 4.56% en Mejoramiento de Vivienda y \$49,675.60 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 7.31% en Programa de Desarrollo Institucional.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 15,652 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$38.25 (Treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) en Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación del personal por honorarios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

### Del personal.

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 12 en Presidencia, 32 en la Secretaría del Ayuntamiento, 13 en H. Ayuntamiento, 4 en la Dirección de Turismo, 2 en la Dirección de Educación, 12 en Tesorería Municipal, 14 en Oficialía Mayor, 125 en la Dirección de Servicios Municipales, 15 en la Dirección de Obras Públicas, 10 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, 52 en la Dirección de Seguridad Pública, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 15 en Protección Civil, 18 en Delegaciones y Subdelegaciones, 1 en el Instituto Municipal de la Juventud y 2 en el Instituto Municipal de la Mujer.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: en la Presidencia \$857,934.70 (Ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.); en la Secretaría del Ayuntamiento \$1'382,540.45 (Un millón trescientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 45/100 M.N.); en Regidores \$1'811,324.11 (Un millón ochocientos once mil trescientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.); en la Dirección de Turismo \$171,457.79 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.); en la Dirección de Educación \$68,148.10 (Sesenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.); en la Tesorería Municipal \$779,466.56 (Setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.); en la Oficialía Mayor \$673,984.74 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.); en la Dirección de Servicios Municipales \$3'134,333.52 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.); en la Dirección de Obras Públicas \$2'188,491.04 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 04/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología \$417,975.97 (Cuatrocientos diecisiete mil novecientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.); en la Dirección de Seguridad Pública \$2'188,538.75 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Agropecuario \$223,547.47 (Doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.); en Protección Civil \$661,015.85 (Seiscientos sesenta y un mil quince pesos 85/100 M.N.); en las Delegaciones y Subdelegaciones \$752,394.35 (Setecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.); en el Instituto Municipal de la Juventud \$36,405.50 (Treinta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.) y en el Instituto Municipal de la Mujer \$82,996.36 (Ochenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.).

### De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 1 (Una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.30%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$37,619.00 (Treinta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.24%

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencia que conforma, al 31 de diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en Oficialía Mayor.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$37,619.00 (Treinta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.47 %.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 8.89% en Oficialía Mayor.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 5.58% en Oficialía Mayor.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para tener recursos disponibles y estar en posibilidad de realizar la liquidación respectiva, en virtud de haber sido omiso en el entero en tiempo y forma del Impuesto sobre la Renta durante el periodo fiscalizado y anteriores.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

3. *De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: I,II,III, V,VII,IX,X,XI,XII,XIV,XVII,XVIII,XXI y XXIII; por lo antes expuesto, se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

4. *De la revisión a la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos se detectó que la Entidad Fiscalizada estimó erogar un 48.56% por concepto de servicios personales, así como un 13.76% por concepto de inversión pública, en relación a sus ingresos; por lo que se recomienda apearse a la planeación del gasto público y no exceder del 33% del total del gasto en la partida de servicios personales, así como establecer invertir en obra pública por los menos el 30% del ingreso total, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

5. *Se recomienda llevar a cabo la actualización, aprobación y publicación de sus Manuales Generales de Organización y de Procedimientos; de tal manera que las funciones y facultades de las diferentes áreas queden definidas y sean acordes a lo que desarrolla cada una.*

6. *Se recomienda que en lo subsecuente la Fiscalizada, al momento de suscribir un contrato, esté al pendiente de que no falte ninguna firma de las personas que en el intervengan; ello con la finalidad de evitar asumir obligaciones o emitir actos que no reúnan todos los requisitos necesarios para su cabal cumplimiento.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y tres (33) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **Bajo**, y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$126,609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$126,609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$19,403,001.00 (Diecinueve millones cuatrocientos tres mil un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$55,092,184.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$51,147.00 (Cincuenta y un millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 5.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.85% y un 5.81%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.45% de los Ingresos que se califican de gestión; en 54.39% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.81% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 0.01% de Otros Ingresos y en 3.34% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$2,420,276.18 (Dos millones cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$96,717,201.81 (Noventa y seis millones setecientos diecisiete mil doscientos un pesos 81/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, y Estudios, Formulación y Evaluación de proyectos, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total disminuyó \$5,071,635.29 (Cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$102,088,837.10 (Ciento dos millones ochenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.).



En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$1049,816.84 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 84/100 M.N.) debido a la disminución de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, el que se compensó con el aumento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 69.04%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$501,737.06 (Cinco millones ochocientos un mil setecientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$23043,710.72 (Veintitrés millones ciento cuarenta y tres mil setecientos diez pesos 72/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$20536,843.82 (Veinte millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$206,866.90 (Dos millones seiscientos seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.23 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.26% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 43.86% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5492,634.00 (Cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y

cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$42,993,273.24 (Cuarenta y dos millones novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11,999,360.76 (Once millones trescientos noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 76/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PMH/056/2013, emitido por parte de la Presidenta Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/557, emitido el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2378, emitido el 17 de octubre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluiría en fecha 08 de noviembre de 2013.

**a.4)** Mediante oficio PMH/440/2013, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 05 de noviembre de 2013 el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio que venciera en fecha 15 de noviembre de 2013.

**a.5)** La Entidad fiscalizada, el 15 de noviembre de 2013, presentó el oficio PMH/453/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta

- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y acreditar en sesión del ayuntamiento a más tardar una semana posterior a su instalación, los grupos o fracciones, así como al Coordinador de éstas.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

4. Incumplimiento por parte servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación del Plan Municipal de Desarrollo ante la sociedad civil.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado obras, programas y acciones municipales, con el nombre e imagen del Presidente Municipal, realizado el pago a medios de comunicación por la cantidad de \$25,204.48 (Veinticinco mil doscientos cuatro pesos 48/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción XI, 48 fracciones IV y VI, 107, 110, 111, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones respecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013:**

a) *Presentar en tiempo ante el Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013;*

b) *Presentar en tiempo al Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013, para su estudio, y en su caso aprobación;*

c) *Solicitar en tiempo, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal, que turnaran sus propuestas de Presupuesto de Egresos;*

d) *Turnar a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, por parte del Secretario del Ayuntamiento, para que en un plazo de ocho días, lo estudiara y emitiera el dictamen respectivo.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción VII del Manual

Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo mediante procedimiento legal, la contratación de un representante y promotor de artistas por un monto total de \$2,440,008.00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil ocho pesos 00/100 M.N.); para llevar a cabo los eventos de la feria Huimilpan 2012; siendo que procedía realizar el procedimiento de Invitación Restringida.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda *Operado* e identificando la denominación del fondo, la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir a los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, el otorgamiento de fianzas que garantizaran el manejo de los mismos (con excepción del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales).**

10. Incumplimiento por parte del servidor servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los servidores públicos correspondientes, la garantía que la ley exige, en virtud del manejo de los recursos públicos que tengan a su cargo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) por un monto de \$92,694.00 (Noventa y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a diciembre de 2012; cabe señalar que en los meses de octubre y noviembre tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a octubre y noviembre de 2012, a través del portal del SAT.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de ingresos por la cantidad de \$597,569.69 (Quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) y la expedición del recibo de ingresos respectivo, correspondiente**

**al beneficio obtenido al integrarse al Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Estatales, Municipales y sus Organismos implementado por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).**

14. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en particular por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 del Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; fracción VI del Manual de Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse al punto de excepción para la adjudicación directa de cuatro camionetas por la cantidad de \$1'293,661.00 (Un millón doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que el Manual Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., señala como condición para realizar compras por adjudicación directa que se debía solicitar la cotización de cuando menos tres proveedores, hecho que no se cumplió; aunado a lo anterior, la orden de compra omitió contener las firmas del Tesorero y Jefe de Compras, requisitos señalados también en dicho Manual Operativo.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, habiéndose ejercido recursos del Programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$64,877.73 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.) durante el cuarto trimestre de 2012.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM bajo el concepto de gastos indirectos, tales como pagos consistentes en nómina de topógrafo y auxiliar de ecología, y su liquidación correspondiente, por la cantidad de \$34,038.22 (Treinta y cuatro mil treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) en acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Plan Municipal de Desarrollo por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 7, 11, 12 fracción I, y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de obra pública por la cantidad de \$339,073.77 (Trescientos treinta y nueve mil setenta y tres pesos 77/100 M.N.) con el contratista URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES ARCAR, S.A. de C.V., quien omitió acreditar poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad, toda vez que la constitución de esta Sociedad Anónima de Capital Variable se formalizó el 20 de enero de 2011.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar pasivos por la cantidad de \$273,020.70 (Doscientos setenta y tres mil veinte pesos 70/100 M.N.) en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al cancelar pasivos emitiendo cheques de la cuenta bancaria Í0812972014 FISM 2012Í; sin embargo, la Entidad fiscalizada los mantuvo en su poder, siendo entregados a los beneficiarios en fechas posteriores al 31 de diciembre de 2012.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar por escrito al Órgano Interno de Control, la terminación de los trabajos objeto de 13 (trece) contratos de obra celebrados dentro del Programa FISM 2012; así como la fecha señalada para su recepción.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la totalidad de los pagos relacionados con los recursos del FISM 2012, y del FORTAMUN-DF 2012 en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar acabo gestión de recuperación y/o procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, en relación a los posibles daños y perjuicios causados a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$297,334.72 (Doscientos noventa y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.) por concepto de saldos pendientes por recuperar de 4 (cuatro) servidores públicos que causaron baja el 30 de septiembre y 10 de octubre de 2012, siendo un Regidor, Presidente Municipal, Coordinador de Servicios Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, de la administración 2009-2012.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2012, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUNÉDF 2012.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turístico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 ~~objetivo+~~ y ~~funciones+~~ 1 y 2 de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como el ~~objetivo+~~ y ~~funciones+~~ 3, 4, 5 y 6 de la Coordinación de Obras Públicas, numeral 9 ~~objetivo+~~ y ~~funciones+~~ del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber ejercido durante el periodo sujeto a fiscalización, funciones que excedieron el ámbito de competencia aplicable** a la Dirección antes aludida; ya que para las obras que a continuación se listan, el área administrativa en comento dirigió la celebración de convenios, concursos, contratos y adquisiciones en materia de obras públicas municipales; proyectó, programó y ejecutó obras públicas municipales; integró los expedientes técnicos de proyectos de obra pública a cargo del Municipio; dio seguimiento a los oficios de autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal; realizó análisis de costos unitarios y generadores de obra; no obstante que de conformidad con el Acuerdo por el que se aprueba el Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., dichas facultades están reservadas de manera exclusiva para el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como para el Titular de la Coordinación de Obras Públicas. Lo anterior en los siguientes casos:

a) ~~20408~~ EMPEDRADO CALLE RUMBO+, en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 8 12-354-2-12-3 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$601,835.00 (Seiscientos un mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) ~~20419~~ EMPEDRADO ACCESO A COM+, en la localidad de La Joya, con número de cuenta 8 12-354-2-12-4 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$580,713.82 (Quinientos ochenta mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 ~~objetivo+~~, numeral 7 ~~objetivo+~~ y ~~funciones+~~ 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de \$141,645.23 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.)** incluyendo IVA, en la obra ~~REHABILITACION DE PLANTELES F+~~ (Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García, toda vez que la obra se ubica en una localidad cuyo grado de rezago social es ~~alto~~ bajo+ de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). De igual forma, por las características propias de la obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación fiscal, ya que consistió en la construcción de un almacén para el resguardo de equipo y material didáctico y de decoración, según detalla la propia justificación vertida en el expediente técnico inicial y que pudo corroborarse durante la visita de inspección a la obra, apreciándose además que las características y condiciones de los beneficiarios directos de la obra, no corresponden a la población objetivo estipulada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y III, 6, 7, 9 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 20. fracción IX, 17 fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 58 primer párrafo, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 **objetivo+y funciones+2** del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado obras que se encuentran sin operar**; ya que no se acreditó la recepción de las obras por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como unidad que deba operarlas, y careciendo de los planos definitivos autorizados y validados por la normativa acordes a la obra ejecutada, durante las visitas de inspección realizadas a las obras se corroboró que los tramos de electrificación ejecutados aún no se encuentran conectados a las redes eléctricas preexistentes y por lo tanto no se han energizado. En este sentido se tiene un gasto registrado por un monto acumulado de \$523,832.83 (Quinientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que el beneficio previsto para la población haya sido efectivo en las siguientes obras:

a) 10163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros, con un monto ejercido de \$191,229.88 (Ciento noventa y un mil doscientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) 10110 AMPL RED ENER. ELEC L+, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros, con un monto ejercido de \$332,602.95 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos dos pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 **objetivo+y funciones+2** del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias**, toda vez que no se acreditó que se hubiera promovido la participación social en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal en las siguientes obras:

a) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Rehabilitación de planteles escolares varias comunidades), en las localidades de La Noria, Taponas, Paniagua, y Zorrillo, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-013-FISM-2012, celebrado con Fernando Martínez Osornio.

b) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Rehabilitación de Esc. Prim. Emiliano Zapata), en la localidad de El Milagro, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-011-FISM-2012, celebrado con Eligio Martín Cano.

c) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 ~~objetivo+~~ y ~~funciones+~~ 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra**, toda vez que se autorizó el pago de volúmenes de obra no ejecutados, además de cargos por costos indirectos no aplicados en la ejecución de los trabajos, por un monto acumulado de \$80,956.34 (Ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

**a)** ~~610163~~ AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; registrándose un pago improcedente por un monto de \$32,637.11 (Treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

a.1) Se autorizó el pago del volumen de obra 1 PZ del concepto con clave 07150002 ~~Trámites administrativos~~ para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad ~~+~~ por un monto de \$19,320.77 (Diecinueve mil trescientos veinte pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que de acuerdo con el alcance e integración del precio unitario pactado, el contratista debió realizar actas de entrega recepción de obra y trámites ante CFE, además del pago de fianzas, a fin de proceder al cobro de dicho concepto de obra; sin embargo, no se acreditó la realización de cualquiera de estas actividades, aunado a que las únicas garantías exhibidas corresponden a pagarés, por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

a.2) De acuerdo con la integración de la propuesta económica contratada, el contratista incluyó en su análisis de costos indirectos un monto de \$13,316.34 (Trece mil trescientos dieciséis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de primas por fianzas, sin embargo, éste presentó pagarés como garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y por los vicios ocultos; por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

**b)** ~~610110~~ AMPL RED ENERG. ELEC L+, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; registrándose un pago improcedente por un monto de \$48,319.23 (Cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

b.1) Se autorizó el pago del volumen de obra 1 PZ del concepto con clave 07150002 ~~Trámites administrativos~~ para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad ~~+~~ por un monto de \$32,944.92 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que de acuerdo con el alcance e integración del precio unitario pactado, el contratista debió realizar actas de entrega recepción de obra y trámites ante CFE, además del pago de fianzas, a fin de proceder al cobro de dicho concepto de obra; sin embargo, no se acreditó la realización de cualquiera de estas actividades, aunado a que las únicas garantías exhibidas corresponden a pagarés, por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

b.2) De acuerdo con la integración de la propuesta económica contratada, el contratista incluyó en su análisis de costos indirectos un monto de \$15,374.32 (Quince mil trescientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) por concepto de primas por fianzas, sin embargo, éste presentó pagarés como garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y por los vicios ocultos; por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 98

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 **objetivo+y funciones+1** y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Cláusulas Cuarta, Décima Tercera y Décima Cuarta de los contratos de obra pública DOP-AD-007-FISM-2012, DOP-AD-011-FISM-2012, y DOP-AD-012-FISM-2012.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, toda vez que no se acreditó que los contratistas hubieran concedido las debidas garantías en materia de obra pública, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante el incumplimiento del contrato y por los vicios ocultos de los trabajos pagados, así como del uso de los anticipos otorgados en las siguientes obras:

a) **10432 PAV EMPED CON TEPETATE+**, en la localidad de La Presita, con número de cuenta 8 12-354-2-1-38 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-007-FISM-2012, celebrado con Julio Aguilar Osornio; sin que se hubiera acreditado que el contratista hubiera otorgado a la contratante las garantías inherentes al anticipo, cumplimiento del contrato, y por los vicios ocultos de la obra.

b) **REHABILITACION DE PLANTELES F+(Rehabilitación de Esc. Prim. Emiliano Zapata)**, en la localidad de El Milagro, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-011-FISM-2012, celebrado con Eligio Martín Cano; sin que se hubiera acreditado que el contratista hubiera otorgado a la contratante las garantías inherentes al anticipo, cumplimiento del contrato, y por los vicios ocultos de la obra.

c) **REHABILITACION DE PLANTELES F+(Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering)**, en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García; sin que se hubiera acreditado que el contratista hubiera otorgado a la contratante las garantías inherentes al anticipo.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 **objetivo+y funciones+2**, numeral 7 **objetivo+y funciones+2** del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, toda vez que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente, en la obra **CONSTRUCCION DE COMEDOR AL+**, en la localidad de Guadalupe Primero, con número de cuenta 8 12-352-1-3-1 ejecutada con recursos PID, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-001-PID-2012, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez; cuyo gasto se registró durante el periodo fiscalizado por un monto de \$229,738.14 (Doscientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, provocando una afectación a la previsión de los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y III, 6, 7, 9 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2o. fracción IX, 17 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 **objetivo+y funciones+2**, y 14 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, toda vez que no se acreditó la existencia de la información técnica requerida para realizar las obras siguientes:

- a) AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; careciendo de la validación técnica de la obra por la instancia normativa correspondiente (CFE).
- b) AMPL RED ENERG. ELEC L+, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; careciendo de la validación técnica de la obra por la instancia normativa correspondiente (CFE).
- c) PAV EMPED CON MORTERO+, en la localidad de Capula, con número de cuenta 8 12-354-2-1-39 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-009-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Ramírez García; careciendo del proyecto ejecutivo.
- d) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García; careciendo del proyecto ejecutivo, estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos, diseño estructural), además de la licencia de construcción para la obra, no obstante que se ejecutaron trabajos de edificación.
- e) CONSTRUCCION DE COMEDOR AL+, en la localidad de Guadalupe Primero, con número de cuenta 8 12-352-1-3-1 ejecutada con recursos PID, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-001-PID-2012, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez; careciendo de estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos, diseño estructural), además de la licencia de construcción para la obra, no obstante que se ejecutaron trabajos de edificación.

**32.** Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V, VII y VIII, 15 fracciones I, II y VIII, 48 fracción V, 49, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 objetivo+ y funciones+ 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Documentos PE-1, PE-2, PE-3 y PE-4 de las Bases de Concurso aplicables a los procedimientos de adjudicación de los contratos DOP-AD-003-FISM-2012, DOP-AD-004-FISM-2012, DOP-AD-005-FISM-2012, DOP-AD-006-FISM-2012, y DOP-AD-010-FISM-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, siendo esto en la revisión detallada de la propuesta económica**, lo que originó un incremento en el costo de las obras por un monto acumulado de \$288,974.71 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA; toda vez que de acuerdo con las bases de concurso que la propia convocante determinó aplicar en cada proceso de adjudicación, los contratistas debían considerar los precios vigentes en la región, así como consumos y rendimientos acordes a los procedimientos constructivos previstos para la ejecución de los trabajos; sin embargo, se detectaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios contratados y que fueron pagados a los contratistas a pesar de que incluían consumos y rendimientos técnicamente injustificados, así como precios fuera de mercado no asentando dichas irregularidades en un dictamen que sirve de fundamento para el fallo; lo que se demuestra con la información obtenida de organismos especializados, tales como cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, además de cotizaciones obtenidas de proveedores locales, así como los precios, consumos y rendimientos pagados por la contratante en otras obras de características semejantes.

Cabe señalar que para la adjudicación de tales contratos se estableció la obligación de la convocante para llevar a cabo la revisión detallada de las propuestas, pero como los presupuestos base se elaboraron sin contar con la debida investigación de mercado, la contratante carecía de un elemento base de comparación confiable y objetiva, cuyos costos fueran reales, motivando así que la convocante omitiera detectar irregularidad alguna en las propuestas contratadas, son asentar comentarios al respecto en las actas de fallo correspondientes; sin embargo los precios contratados y pagados tienen las deficiencias que, por su relevancia, a continuación se detallan:

a) %10144 AMPL RED ELECT CALLE B+, en la localidad de San José Tepuzas, con número de cuenta 8 12-353-2-1-31 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-003-FISM-2012, celebrado con Constructora Eléctrica Arriaga SA de CV; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$136,461.47 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto de obra con clave 07071001 %Suministro y colocación de cable AG 5/16õ + se provocó un incremento en la obra de \$23,072.74 (Veintitrés mil setenta y dos pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo correspondiente a 0.07779 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 electricista y 1 peón para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.005 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

a.2) Para el concepto de obra con clave 07070112 %Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 calibre 1/0õ + se provocó un incremento en la obra de \$64,535.35 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Cable Neutranel (2+1) 1/0õ + de \$137.00 (Ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra %10136 AMPL RED ELECT CALLE P+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. El costo correspondiente a 0.05 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 electricista y 1 peón para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.01176 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

a.3) Para el concepto de obra con clave 07051445 %Suministro y colocación de poste de concreto 12-750õ + se provocó un incremento en la obra de \$30,978.41 (Treinta mil novecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Poste de Concreto PC 12-750õ + de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra %10136 AMPL RED ELECT CALLE P+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. El costo correspondiente a 0.91996 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 electricista y 1 peón para colocar cada poste de concreto, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.5 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

a.4) Para el concepto de obra con clave 07051816 %Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVAõ + se provocó un incremento en la obra de \$17,874.98 (Diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro

pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo %Transformador de 15 KVA + de \$32,450.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra %10163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

**b)** %10130 AMPL RED ELECT AL JARD+, en la localidad de El Peral, con número de cuenta 8 12-353-2-1-32 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-004-FISM-2012, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones Arcar SA de CV; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$34,317.50 (Treinta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

b.1) Para el concepto de obra con clave 07150002 %Trámites administrativos para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad +, se provocó un incremento en la obra de \$18,239.14 (Dieciocho mil doscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Pago de Supervisión y Aprobación ante CFE + de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que el costo real del trámite se ubicaba en \$2,317.88 (Dos mil trescientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) como se demuestra en la factura ADMDP-00005848 correspondiente al pago de dicha gestión ante la CFE.

II. Un costo básico de \$9,392.50 (Nueve mil trescientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) por los insumos: %Planos definitivos de obra+, %Carpetas de información para CFE+, %Mando medio+, siendo que dichos cargos se duplican con los costos indirectos contemplados por el contratista en su propuesta como: %Dibujante+ por \$4,174.40 (Cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), %Personal de tránsito+ por \$4,895.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), %Pasaje y viáticos+ por \$3,560.00 (Tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como %Papelería y útiles de escritorio+ por \$11,103.50 (Once mil ciento tres pesos 50/100 M.N.); aunado a que de acuerdo con las bases de concurso, dichos conceptos no debían incluirse en el análisis de precio unitario, obedeciendo su naturaleza a la de los costos indirectos.

b.2) Para el concepto de obra con clave 07051816 %Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVA +, se provocó un incremento en la obra de \$16,078.36 (Dieciséis mil setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Transformador de 15 KVA + de \$23,934.00 (Veintitrés mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra %10163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

II. Un rendimiento de 8 horas del equipo %Grúa marca Hiab + para colocar cada transformador, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de 1 hora como se estableció en el presupuesto base de la obra %10110 AMPL RED ENERG. ELEC L+, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36.

**c)** %10136 AMPL RED ELECT CALLE P+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-005-FISM-2012, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones Arcar SA de CV; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$35,179.18 (Treinta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

c.1) Para el concepto de obra con clave 07070111 %Suministro y colocación de cable neutranel 1+1 calibre 6õ +, se provocó un incremento en la obra de \$8,493.73 (Ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo %Cable Neutranel (1+1) Cal. 6õ +de \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) como se demuestra en el análisis de mercado realizado al efecto, y la comparación de los precios pagado en municipios circunvecinos para trabajos semejantes.

c.2) Para el concepto de obra con clave 08086524 %Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 10 KVAõ +, se provocó un incremento en la obra de \$9,784.65 (Nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un rendimiento de 8 horas del equipo %Grúa marca Hiabõ + para colocar cada transformador, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de 1 hora como se estableció en el presupuesto base de la obra %10110 AMPL RED ENERG. ELEC L+, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36.

c.3) Para el concepto de obra con clave 07150002 %Trámites administrativos para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidadõ +, se provocó un incremento en la obra de \$16,900.79 (Dieciséis mil novecientos pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Pago de Supervisión y Aprobación ante CFEõ +de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que el costo real del trámite se ubicaba en \$3,207.60 (Tres mil doscientos siete pesos 60/100 M.N.) como se demuestra en la factura ADMDP-00005749 correspondiente al pago de dicha gestión ante la CFE.

II. Un costo básico de \$9,392.50 (Nueve mil trescientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) por los insumos: %Planos definitivos de obra+, %Carpetas de información para CFE+, y %Mando medio+, siendo que dichos cargos se duplican con los costos indirectos contemplados por el contratista en su propuesta como: %Dibujante+ por \$4,174.40 (Cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), %Personal de tránsito+ por \$4,895.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), %Pasaje y viáticos+ por \$3,560.00 (Tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como %Papelería y útiles de escritorio+ por \$11,103.50 (Once mil ciento tres pesos 50/100 M.N.); aunado a que de acuerdo con las bases de concurso, dichos conceptos no debían incluirse en el análisis de precio unitario, obedeciendo su naturaleza a la de los costos indirectos.

**d) %10163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$20,362.92 (Veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:**

d.1) Para el concepto de obra con clave 07080022 %Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWGõ +, se provocó un incremento en la obra de \$6,548.14 (Seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo correspondiente a 0.0307 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 liniero eléctrico y 1 ayudante para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.01 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

d.2) Para el concepto de obra con clave 07051445 %Suministro y colocación de poste de concreto 12-750õ +, se provocó un incremento en la obra de \$13,814.79 (Trece mil ochocientos catorce pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Poste de Concreto PC 12-750õ + de \$4,852.00 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra %610136 AMPL RED ELECT CALLE P+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. Un cargo de \$503.95 (Quinientos tres pesos 95/100 M.N.) referente al transporte de cada poste, siendo que de acuerdo con las bases de concurso, el costo directo del poste es considerado como %puesto en sitio+, es decir, que el costo directo del insumo ya incluye el costo correspondiente al flete requerido para su traslado hasta el lugar de los trabajos, y por lo tanto resulta improcedente agregar un segundo costo por concepto de fletes en la integración del precio unitario analizado.

e) %610110 AMPL RED ENERG. ELEC L+, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$62,653.64 (Sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

e.1) Para el concepto de obra con clave 07080022 %Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWGõ + se provocó un incremento en la obra de \$25,215.22 (Veinticinco mil doscientos quince pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Cable ACSR Cal 1/0õ + de \$96.81 (Noventa y seis pesos 81/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$56.48 (Cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.) como se demuestra en la obra %610163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

II. El costo correspondiente a 0.0714 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 liniero eléctrico y 1 ayudante para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.01 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

e.2) Para el concepto de obra con clave 07051445 %Suministro y colocación de poste de concreto 12-750õ + se provocó un incremento en la obra de \$18,794.30 (Dieciocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo %Poste de Concreto PC 12-750õ + de \$4,852.00 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra %610136 AMPL RED ELECT CALLE P+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. Un cargo de \$1,259.87 (Un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.) referente al transporte de cada poste, siendo que de acuerdo con las bases de concurso, el costo directo del poste es considerado como %puesto en sitio+, es decir, que el costo directo del insumo ya incluye el costo correspondiente al flete requerido para su traslado hasta el lugar de los trabajos, y por lo tanto resulta improcedente agregar un segundo costo por concepto de fletes en la integración del precio unitario analizado.

e.3) Para el concepto de obra con clave 07051816 %Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVAõ + se provocó un incremento en la obra de \$18,644.13 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:



I. Un costo básico del insumo transformador de 15 KVA + de \$23,934.00 (Veintitrés mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra 10163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

II. Un rendimiento de 3 horas del equipo Grúa Hiab + para colocar cada transformador, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de 1 hora como se estableció en el presupuesto base de la obra.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 párrafo tercero, y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 objetivo y funciones+2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, toda vez que no se acreditó la existencia de notas de bitácora en las obras siguientes:

a) 10136 AMPL RED ELECT CALLE P+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-005-FISM-2012, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones Arcar SA de CV; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$226,155.01 (Doscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) 10163 AMPL RED ELECTRICA SEC+, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$191,229.88 (Ciento noventa y un mil doscientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) 10406 PAV EMPED CON MORTERO+, en la localidad de Capula, con número de cuenta 8 12-354-2-1-39 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-009-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Ramírez García; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$396,321.56 (Trescientos noventa y seis mil trescientos veintiún pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Rehabilitación de planteles escolares varias comunidades), en las localidades de La Noria, Taponas, Paniagua, y Zorrillo, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-013-FISM-2012, celebrado con Fernando Martínez Osornio; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$376,192.37 (Trescientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Rehabilitación de Esc. Prim. Emiliano Zapata), en la localidad de El Milagro, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-011-FISM-2012, celebrado con Eligio Martín Cano; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$151,264.81 (Ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) REHABILITACION DE PLANTELES F+(Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$141,645.23 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turístico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 fracción II, 26, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 70 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80 penúltimo párrafo, y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 ~~objetivo~~, numeral 4 ~~objetivo~~ y ~~funciones~~ 6 y 7, numeral 7 ~~objetivo~~ y ~~funciones~~ 1, numeral 9 ~~objetivo~~ y ~~funciones~~ del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de adquisiciones**, toda vez que no se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones federal, ni la celebración de contratos correspondientes a las siguientes obras:

a) ~~20408~~ EMPEDRADO CALLE RUMBO, en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 8 12-354-2-12-3 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.00 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Juan Aguilar Becerril y José Luis Olvera Terrazas.

b) ~~20419~~ EMPEDRADO ACCESO A COM, en la localidad de La Joya, con número de cuenta 8 12-354-2-12-4 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.82 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Alfredo Terrazas Durán y José Luis Olvera Terrazas.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turístico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 fracción II, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 24 primer párrafo y 70 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 ~~objetivo~~, numeral 4 ~~objetivo~~ y ~~funciones~~ 6 y 7, numeral 7 ~~objetivo~~ y ~~funciones~~ 1, numeral 9 ~~objetivo~~ y ~~funciones~~ del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, toda vez que no se acreditó que los proveedores hubieran concedido las garantías de cumplimiento correspondientes en materia de adquisiciones federal para las siguientes obras:

a) ~~20408~~ EMPEDRADO CALLE RUMBO, en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 8 12-354-2-12-3 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.00 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Juan Aguilar Becerril y José Luis Olvera Terrazas.

b) ~~20419~~ EMPEDRADO ACCESO A COM, en la localidad de La Joya, con número de cuenta 8 12-354-2-12-4 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.82 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Alfredo Terrazas Durán y José Luis Olvera Terrazas.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

**a.1)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 20.00% Medio; 10 obras que representan el 66.67% Bajo; y 2 obras que representan el 13.33% Muy Bajo.

**a.2)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$938,374.81 (Novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) que representa del total el 24.41% Medio; \$1,746,370.85 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos setenta pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 45.44% Bajo; y \$1,458,868.82 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 30.15% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

**b.1)** Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1,493,253.00 (Un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 47.06% en Urbanización Municipal; \$1,281,259.07 (Un millón doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve 07/100 M.N.) que representa del total el 31.85% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$669,102.41 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento dos pesos 41/100 M.N.) que representa del total el 16.63% en Infraestructura Básica Educativa; \$64,877.73 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 1.61% en Programa de Desarrollo Institucional; \$80,709.00 (Ochenta mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.00% en Gastos Indirectos; y \$34,038.22 (Treinta y cuatro mil treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) que representa del total el 0.85% en Obras y Acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**b.2)** Las obras y acciones que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: Listas de raya de 2 trabajadores eventuales por \$29,324.22 (Veintinueve mil trescientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), sin estar relacionadas sus actividades con ninguna de las obras ejecutadas; además de destinar recursos para el pago de finiquitos de estos trabajadores por \$4,714.00 (Cuatro mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Distribución Per Cápita.**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 905 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,036.88 (Mil treinta y seis pesos 88/100 M.N.) en Medio; 11,623 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$150.25 (Ciento cincuenta pesos 25/100 M.N.) en Bajo; y 1,652 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$701.49 (Setecientos un pesos 49/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

**a)** Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 6 en Ayuntamiento, 5 en Presidencia, 11 en la Tesorería Municipal, 60 en la Oficialía Mayor, 22 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 22 en la Dirección de Obras Públicas, 47 en la Dirección de Seguridad Pública, 3 en la Contraloría Municipal, 5 en el Registro Civil, 2 en Sindicato, 9 en Regidores, 1 en la Dirección de Gobierno, 7 en Desarrollo Agropecuario, y 15 en la Casa de la Cultura y Biblioteca,

**b)** Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de Diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$ 296,473.15 (Dos cientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$ 1'831,254.92 (Un millón ochocientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) en Presidencia, \$ 605,673.59 (Seiscientos cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$ 1'767,110.11 (Un millón setecientos sesenta y siete mil ciento diez pesos 11/100MN) en la Oficialía Mayor, \$ 865,700.23 (Ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 23/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$ 1'179,165.50 (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$ 1'527,508.20 (Un millón quinientos veintisiete mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$ 202,289.01 (Doscientos dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$ 169,225.87 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 87/100 M.N) en el Registro Civil, \$ 69,618.24 (Sesenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 24/100 M.N.) en Sindicato, \$ 1'177,579.44 (Un millón ciento setenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.) Regidores, \$ 105,278.50 (Ciento cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) en Dirección de Gobierno, \$ 340,567.83 (Trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, y \$327,533.64 (Trescientos veintisiete mil quinientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.) en Casa de la Cultura y Biblioteca.

### **De la contratación de personal por honorarios**

**a)** Se contrató a 1 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.47%.

**b)** Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.44%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, a Diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.65 %.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Presidencia Municipal el 11.80 %.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 2.53%.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

#### **b) Procedimientos Adjudicados**

**b.1)** Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 10 (diez) procedimientos.

**b.2)** Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 14 (catorce) procedimientos.

### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

**c.1)** Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 83 (ochenta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, que representa el 1.20% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2,227,884.29 (Dos millones doscientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) el 3.14% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

**c.2)** Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$4,564,050.74 (Cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos 74/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 24 (veinticuatro), por la Entidad fiscalizada, se constató que en los 24 (veinticuatro) y que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando a los proveedores, prestadores de servicios y contratistas se les adjudique la adquisición de bienes, prestación de servicios o la construcción de obras, se verifique que previamente se encuentren inscritos en el padrón correspondiente, derivado de haberse identificado adjudicaciones realizadas, sin que el contratado estuviera inscrito a dicho padrón, al momento de su contratación.*
- 2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **16** y **25** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

**CERTIFICA** -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y nueve (39) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Primer Trimestre 2014

Informe sobre el Estado Económico, las Finanzas Públicas y el Deuda Pública

Página 8

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Común	Programa Fondo Específico	Ramo	Indicador	Tipo de Proyecto	Ciclo Recurso	Anexo Financiero				Anexo Físico		Observaciones						
													Presupuesto	Modificado	Compendido	Dispendido	Ejecido	Pagado		% Avance	Rebaje	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Anual	
Q1E13130012148	Estimación de Recursos	1	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	En Ejecución	2011	\$0	\$273,240	\$273,240	\$273,240	\$273,240	95%	\$0	Proyecto	\$	100.00	100.00	Financiero / Físico / Registro: El proyecto se terminó financieramente el 14 de mayo de 2011. Físico: Se concluyó la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.	
Q1E13130012159	Programa de Educación Ambiental en la Comunidad de La Esperanza	2	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	En Ejecución	2011	\$0	\$277,000	\$277,000	\$277,000	\$277,000	93%	\$0	Proyecto	\$	100.00	100.00	Financiero / Físico / Registro: El proyecto se terminó financieramente el 14 de mayo de 2011. Físico: Se concluyó la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.	
Q1E13130012153	Iniciativa de Educación Ambiental en la Comunidad de La Esperanza	2011-0018	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	Terminado	2012	\$0	\$493,000	\$493,000	\$493,000	\$493,000	100%	\$0	Proyecto	\$	100.00	100.00	Financiero: Este proyecto se le encuentra terminado. Físico: Este proyecto se encuentra terminado. Registro: El proyecto se terminó financieramente el 14 de mayo de 2012. Físico: Se concluyó la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.	
Q1E13130012164	Comunidad de La Esperanza	2011-0018	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	En Ejecución	2013	\$1,047,234	\$1,047,234	\$654,924	\$1,047,234	\$1,023,105	\$120,261	45%	\$0	Otros	\$	80.54	100.00	Financiero: La ejecución del proyecto se encuentra en curso. Físico: Se está ejecutando la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.
Q1E13130012168	Comunidad de La Esperanza	-	Quetzaltenango	El Pinar	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	En Ejecución	2013	\$1,412,200	\$1,412,200	\$423,262	\$423,262	\$423,262	23%	\$0	Otros	\$	15.85	100.00	Financiero: Se realizó el pago de anticipo de acuerdo al contrato de obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". Físico: Se está ejecutando la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.	
Q1E13130012164	Modernización de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Comunidad de La Esperanza	2011-0018	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	En Ejecución	2013	\$1,493,954	\$1,493,954	\$1,493,954	\$1,493,954	\$1,493,954	47%	\$0	Otros	\$	302.38	100.00	75.00	Financiero: Se realizó el pago de anticipo de acuerdo al contrato de obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". Físico: Se está ejecutando la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.
Q1E13130012162	Comunidad de La Esperanza	2011-0018	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	UOE Programa de Fortalecimiento Anual en las Entidades Especiales	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Otros Proyectos	En Ejecución	2013	\$1,893,513	\$1,893,513	\$1,893,513	\$1,893,513	\$1,893,513	21%	\$0	Otros	\$	80.54	100.00	60.00	Financiero: Se realizó el pago de anticipo de acuerdo al contrato de obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". Físico: Se está ejecutando la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.
Q1E13130012529	Proyecto de Construcción de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Comunidad de La Esperanza	-	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Cobertura municipal	Comercio	GES Proyecto de Construcción de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Comunidad de La Esperanza	Inf-Hedra-Atención y Recursos Materiales	SECTORALES DE SERVICIOS	Utilización	Cancelado	2013	\$10,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	100%	\$0	Utilización	\$	1,064.47	100.00	0.00	Financiero: El proceso se encuentra en ejecución. Físico: El proceso está en un momento de ejecución. Registro: El proyecto se canceló con un monto total de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos) en el mes de mayo de 2013. Físico: Se realizó el pago de \$15 millones de pesos (\$15,000,000.00) para cubrir el pago de los costos de ejecución del proyecto. Físico: Se está ejecutando la obra de construcción del inmueble en la finca "La Cruz". SISTRAN: No se ejecutó el proyecto.

Ing. Sergio Tapia Medina  
Subsecretario de Medio Ambiente  
RÚSTICA

Segundo Trimestre 2014

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tabla 5

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ambio	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convento - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Rebase	Avance Financiero					Avance Físico		Observaciones					
														Presupuesto	Modificado	Comprometido	Desembolsado	Ejercido	Pagado	% Avance		Reintegro	Unidades Físicas	Avance Físico	% Avance Admisivo	
Q0E11301001149	Escuela Escolares	1	Quiché	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenio Ambiental en las Entidades Fedrativas	U03 Programa de Fortalecimiento Ambiental en las Entidades Fedrativas	Programa Fondo Convento - Específico	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Once Proyectos	En Ejecución	2011	\$0	\$270,240	\$270,240	\$270,240	\$270,240	\$270,000	\$270,000	99.91	\$0	Proyecto	5	100.00	Financiera / Físico / Registro: El proyecto se terminó físicamente al 100% en el año 2012, sin embargo estamos en la espera de registrar el avance al Federación - S325047 para el siguiente ejercicio
Q0E11301001160	Programa De Educación Ambiental Para La Conservación De La Biodiversidad	2	Quiché	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenio Ambiental en las Entidades Fedrativas	U03 Programa de Fortalecimiento Ambiental en las Entidades Fedrativas	Programa Fondo Convento - Específico	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Once Proyectos	En Ejecución	2011	\$0	\$272,000	\$272,000	\$272,000	\$269,440	\$269,440	\$269,440	99.06	\$0	Proyecto	4	100.00	Financiera / Físico / Registro: El proyecto se terminó físicamente al 100% en el año 2012, sin embargo estamos en la espera de registrar el avance al Federación - S325047 para el siguiente ejercicio

Ing. Sergio Tapia Medina  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:  
PERIODO: Primer Trimestre 2014

Entidad	Mes/diño	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción del Programa	Clave Rango	Clave Programa	Programa Fondo Común Específico	Dependencia Operativa	Beneficiario Financiero	Rubro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Millonada)	AVANCE FINANCIERO			OBSERVACIONES		
																	Comprometido	Devengado	Pagado			
Quintero	Gobernadora Estado	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2012	COMENTOS-3	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	36	002	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	\$17,518	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000		
Quintero	Gobernadora Estado	2.-RREDA	2012	COMENTOS-3	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	36	002	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		2 - GASTO DE INVERSION	831 - OTROS CONVENIOS		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	El proyecto Inventario de emisiones 2012-2014 se encuentra finalizado, se mismo por lo tanto el tiempo para su ejecución.	
Quintero	Gobernadora Estado	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	MUNICIPIO DE EL MAQUÍ	\$70,953	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	Se realizó el pago de anticipo de acuerdo al presupuesto de 2013.	
Quintero	Gobernadora Estado	2.-RREDA	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	MUNICIPIO DE EL MAQUÍ		2 - GASTO DE INVERSION	831 - OTROS CONVENIOS		\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200	\$1,411,200		
Quintero	Gobernadora Estado	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	MUNICIPIO DE QUÉZARÚ	\$133,700	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	
Quintero	Gobernadora Estado	2.-RREDA	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	MUNICIPIO DE QUÉZARÚ		2 - GASTO DE INVERSION	831 - OTROS CONVENIOS		\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	\$9,494,554	Se realizó el pago de anticipo de acuerdo al presupuesto de 2013.
Quintero	Gobernadora Estado	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	\$11,238	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	
Quintero	Gobernadora Estado	2.-RREDA	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		2 - GASTO DE INVERSION	831 - OTROS CONVENIOS		\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	\$17,289,513	Se realizó el pago de anticipo de acuerdo al presupuesto de 2013.
Quintero	Gobernadora Estado	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	\$25,811	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	
Quintero	Gobernadora Estado	2.-RREDA	2013	COMENTOS-3	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	36	002	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		2 - GASTO DE INVERSION	831 - OTROS CONVENIOS		\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	\$6,041,724	La operación se realizó en Diciembre y se reportó en el Trimestre pasado.
Quintero	Gobernadora Estado	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	COMENTOS-3	FONTO A PROGRAMAS DE CUIDADO DEL AIRE Y VERIFICACIÓN VEHICULAR	36	005	CONVIDA ESPECIFICO	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE II	\$66,679	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	
Quintero	Gobernadora Estado	2.-RREDA	2014	COMENTOS-3	FONTO A PROGRAMAS DE CUIDADO DEL AIRE Y VERIFICACIÓN VEHICULAR	36	005	CONVIDA ESPECIFICO	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE II		2 - GASTO DE INVERSION	394 - AUTOMATIZACION E		\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	\$15,000,000	

Ing. Sergio Tapia Medina  
Subsecretario de Medio Ambiente  
RUBICA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:  
PERIODO: Segundo Trimestre 2014

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Ciclo Base	Descripción Programa	Ciclo Programa	Programa Fondo Común - Específico	Dependencia Ejecutora	Requisitos Financieros	Reintegro	Tipo de Gasto	Pérdida	AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES			
															Aprobado	Modificado	Revisado (Revisado)	Comprometido	Devengado		Ejercido	Pagado	
Quintaro	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2012	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	\$17,538	\$0	2-GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000		
Quintaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2012	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		\$55,997	\$11,081	2-GASTO DE INVERSIÓN	331 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	PROYECTO FINALIZADO.
Quintaro	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO			\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	\$1,883,265	PROYECTO QUE LLEVA EN ESPERA DE EVALUACIÓN DEL REMANENTE POR \$2,800 A LA FEDERACIÓN.	
Quintaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	\$1,942,162	PROYECTO QUE LLEVA EN ESPERA DE EVALUACIÓN DEL REMANENTE POR \$2,800 A LA FEDERACIÓN.	
Quintaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	\$40,553	EL PROYECTO QUE LLEVA EN ESPERA DE EVALUACIÓN DEL REMANENTE POR \$2,800 A LA FEDERACIÓN.	
Quintaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	\$38,472	EL PROYECTO QUE LLEVA EN ESPERA DE EVALUACIÓN DEL REMANENTE POR \$2,800 A LA FEDERACIÓN.	
Quintaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2014	COMVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0032	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	\$43,175	EL PROYECTO QUE LLEVA EN ESPERA DE EVALUACIÓN DEL REMANENTE POR \$2,800 A LA FEDERACIÓN.	

Ing. Sergio Tapia Medina  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ORDENA AL DIRECTOR GENERAL A REALIZAR Y CONTINUAR CON LAS MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA INCORPORAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL DE LA ENTIDAD, Y SE INSTRUYE A LA COMISIÓN JURÍDICA A ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RELATIVOS A LOS REGLAMENTOS QUE SE DERIVEN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al ejercicio de las partidas presupuestales.** El veintiocho de enero del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas por la Legislatura del Estado correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce. En el punto de acuerdo cuarto de dicha determinación, se instruyó para que a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y conforme al flujo de efectivo, el Director General solicitara la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas en materia política-electoral; además, se facultó al mismo Director General para que revisara y actualizara las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad con tales disposiciones.

**II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.+ Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo sexto transitorio previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictara los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y expidiera los reglamentos que se derivaran de la misma a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor. Asimismo, el artículo noveno transitorio de la ley de referencia estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaran en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto, se facultó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que aprobara los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley en comento.

**III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la organización de los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos derivados de la reforma política-electoral.** El seis de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2014, por el que se emitieron los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos de tal Instituto, derivados de la reforma electoral publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo del año en curso. En el considerando 14 de dicha determinación se estableció que toda vez que el veintitrés de mayo del presente año se expidieron las leyes generales a que refiere el segundo transitorio del Decreto de reforma, en consecuencia, se determinó la revisión del orden jurídico en congruencia con lo establecido en el Decreto de la reforma constitucional, a fin de analizar el posible impacto en la normatividad vigente por aquellas instancias u órganos de dicho Instituto que estuvieran facultados expresamente para ello respecto de determinados instrumentos normativos o que por su materia tuvieran vinculación específica.

**IV. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro y sustitución del Instituto Electoral de Querétaro.** El veintiséis de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.+ Dichas reformas previeron en el artículo séptimo transitorio que los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica continuaran en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara las designaciones de

los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las modificaciones constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.

**V. Publicación de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, se publicó la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El artículo tercero transitorio de dicha Ley estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de referencia y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015. Asimismo, tal artículo previó que el referido Consejo General debe expedir los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a más tardar en noventa días a partir de su entrada en vigor.

**VI. Oficio de la Presidenta del Consejo General.** El ocho de julio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/535/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter al órgano superior de dirección, el punto relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se ordena al Director General realizar las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, y se instruye a la Comisión Jurídica elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, por esa razón, aquél está facultado para implementar las disposiciones conducentes que aseguren la efectividad de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en esa virtud, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado confirió al Consejo General el deber de expedir los reglamentos que se deriven de la indicada Ley Electoral, a más tardar en noventa días a partir de su entrada en vigor, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación, con fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ordene al Director General a realizar y continuar con las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, e instruya a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio del año en curso.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia política-electoral; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, séptimo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 32 párrafo primero, artículo séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 27 y 39, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente IV de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de este modo goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Ciertamente, para el cumplimiento de las modificaciones constitucionales de referencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

Desde esta perspectiva, con la finalidad fundamental y motivar las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, el poder reformador local consideró que la reforma constitucional en materia electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, este Poder razonó que fue indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar dicha reforma en los ordenamientos jurídicos locales.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, tal como se precisó en el antecedente V de este acuerdo, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior porque el Poder Legislativo consideró que en el nuevo sistema electoral, las atribuciones y facultades federales y locales tienen un modelo distinto de articulación, en el cual los procesos electorales se deben construir sobre la base de la concurrencia y la coordinación entre las instancias locales y federales. En tal tesitura, la Quincuagésima Séptima Legislatura argumentó que es trascendental que la norma secundaria precise con toda claridad la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación de un sistema efectivo de coordinación entre los ámbitos nacional y local.<sup>2</sup>

Justamente, para asegurar el cumplimiento de las reformas constitucionales el poder reformador local previó en el artículo séptimo transitorio de dichas reformas que desde el pasado veintisiete de junio del año en curso los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica (conforme el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro), continúan en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, respecto al análisis sobre la interpretación del derecho constitucional transitorio, se destaca una aportación que efectúa Arteaga Nava, refiriendo que, a las normas de derecho transitorio, debe dárseles una interpretación diferente a la que se da a las normas constitucionales, dado que en principio, están destinadas a regular situaciones pasajeras. No es lícito darle una interpretación amplia y general, la que le corresponde debe limitarse estrictamente a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regularización de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por autoridades administrativas, la generalidad es un atributo de las normas constitucionales ordinarias.<sup>3</sup> De esta manera, como se expone, los Consejeros Electorales y la estructura orgánica de referencia deben continuar en su encargo en los términos que lo venían desempeñando, y será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien realizará las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, procediéndose en consecuencia, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, lo anterior como se ha indicado, con fundamento en el

<sup>1</sup> Cfr. Poder Legislativo, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.

<sup>2</sup> Cfr. Poder Legislativo, Ley que reforma, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.

<sup>3</sup> Cfr. INE/CG07/2014, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el C. Alberto Alonso Criollo, contenida en el oficio número I.E.E.P.C.O/P.C.G/0468/2014, de fecha 6 de abril de 2014, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 7 del mismo mes y año; p. 16.

referido artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia electoral, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

**Artículo Séptimo.** Conforme el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Hechas estas designaciones, deberá procederse en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

La liquidación del Instituto Electoral de Querétaro, se sujetará a las leyes que resulten aplicables en la materia.

Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las reformas constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.

Por esa razón, para el Consejo General es inconcuso ordenar al Director General a realizar y continuar con las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, conforme lo mencionado en los antecedentes IV y V de esta determinación.<sup>4</sup> De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones indicadas pueden consistir en:

- Regularizar el patrimonio institucional (Bien inmueble y bienes inmuebles).
- Regularizar lo conducente ante instancias administrativas, tales como el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Otras actividades administrativas: Cancelación y apertura de cuentas bancarias, actualización de sellos, adecuación de papelería institucional, etc.

En ese tenor, como se ha expuesto, para el órgano superior de dirección también es inconcuso instruir a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio del año en curso.

Ello, porque el artículo tercero transitorio de la Ley en comento estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la indicada Ley y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015, y precisamente tal disposición transitoria determinó que el referido órgano superior de dirección tiene el deber de expedir los reglamentos que se deriven de la ley de la materia.

Bajo esta premisa, el Consejo General arriba a la conclusión de que en el supuesto de circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

---

<sup>4</sup> Una previsión para las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes es la determinación descrita en el antecedente I de este acuerdo. En efecto, dicha determinación estableció: **CUARTO.** Se autoriza al Director General para que, en su caso, a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite que, conforme al flujo de efectivo, se proporcione al Instituto Electoral de Querétaro de la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que el marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas le obliguen al referido organismo público autónomo; así como, *revise y actualice las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad a tales disposiciones* (Énfasis añadido).+ Disponible en: [http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a\\_28\\_Ene\\_2014\\_3.pdf](http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_28_Ene_2014_3.pdf), consultado el seis de julio de dos mil catorce. En esa virtud, de manera enunciativa y no limitativa, una de las facultades que continúa en encargo del Director General es representar legalmente al Instituto.



Sirve de fundamento a lo anterior, la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: *“Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias”,* la cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

En razón de lo anterior, con base en el artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional en el Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 39 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro,<sup>5</sup> es necesario que el Consejo General instruya a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en esa virtud aquellos proyectos de preferencia se remitirán a la Secretaría Ejecutiva antes del treinta de septiembre de este año, ello en observancia de los artículos décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política-electoral; de manera que a más tardar el 30 de septiembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva pueda someter dichos proyectos a la consideración del propio órgano de dirección, quien deberá expedir tales reglamentos a más tardar en noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con base en lo previsto por el artículo 22

<sup>5</sup> El artículo de referencia prevé: *“Artículo 39. La Comisión Jurídica tiene competencia para: ð VI. Realizar estudios a la legislación que norme al Instituto, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; ð VII. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivado del ejercicio de sus funciones ð +Disponible en: <http://www.ieq.org.mx/contenido/marco/archivos/reglamentos/ReglamentoInterior-28-01-2014.pdf>, consultado el seis de julio de dos mil catorce.*

de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y tercero transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se transcribe enseguida:

**Artículo Tercero.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro estará facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015. Así mismo deberá expedir los reglamentos que se deriven de la presente Ley a más tardar en 90 días a partir de su entrada en vigor.

Para la elaboración de los referidos proyectos de dictamen, la Comisión Jurídica debe auxiliarse de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la especie, de los órganos operativos y técnicos previstos en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo, dicha Comisión puede convocar a los integrantes del Consejo General a las sesiones que se celebren sobre el particular para los efectos del artículo 27 párrafo cuarto del referido Reglamento Interior.

Cabe destacar que con base en las disposiciones administrativas y legales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro reconoce y respeta los derechos de los Partidos Políticos y de la Asociación Política Estatal, como también sus obligaciones, cuyo registro estuviera vigente hasta el veintinueve de junio del año en curso ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de los artículos 3.1 y séptimo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; 4, primero transitorio y sexto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, séptimo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafo primero, artículo séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 65 fracciones VI y XXX, primero transitorio y artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 27 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando primero del presente Acuerdo, es competente para ordenar al Director General la realización y continuación de las modificaciones de las disposiciones administrativas conducentes para incorporar las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad, e instruir a la Comisión Jurídica a la elaboración de los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de dicha Ley.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, ordena al Director General la realización y continuación de las modificaciones de las disposiciones administrativas; por lo tanto, remítase a la Dirección General copia certificada del presente Acuerdo para su cumplimiento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, instruye a la Comisión Jurídica a la elaboración de los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo tanto, remítase a la Comisión Jurídica copia certificada de esta determinación para su cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %  
Sombra de Arteaga+.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.  
**DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:**  
Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	¿	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	¿	
JESÚS URIBE CABRERA	¿	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	¿	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	¿	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	¿	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**

Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**

Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2014.

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al programa general de trabajo y al proyecto de presupuesto.** En sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil trece, el Consejo General expidió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa general de trabajo 2014, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. En el punto de acuerdo tercero de dicha determinación se ordenó la remisión del indicado proyecto y del referido programa general de trabajo, al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que fuese incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

**II. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014.** El veinticinco de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014. En dicho Decreto se asignó al entonces Instituto Electoral de Querétaro la cantidad de \$61,997,744.00 (Sesenta y un millones, novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación y prerrogativas. Asimismo tal Decreto previó en el artículo sexto transitorio la autorización a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, para la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias, como consecuencia de nuevas disposiciones jurídicas.

**III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al ejercicio de las partidas presupuestales.** El veintiocho de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, asignadas en el Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo. En el punto de acuerdo cuarto de dicha determinación, se instruyó para que a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y conforme al flujo de efectivo, el Director General solicitara la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas en materia política-electoral; además, se facultó al Director General para que revisara y actualizara las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad con tales disposiciones.

**IV. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual previó en su artículo 98 que los Organismo Públicos Locales deben estar dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en comento, las constituciones y leyes locales; deben ser profesionales en su desempeño; y se deben regir por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro y sustitución del Instituto Electoral de Querétaro.** El veintiséis de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. Dichas reformas previeron en el artículo séptimo transitorio que los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica continuaran en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las modificaciones constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.

**VI. Publicación de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año se publicó la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El artículo tercero transitorio de dicha ley estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la ley de referencia. Asimismo, el artículo segundo transitorio de la ley indicada previó que los asuntos que a la entrada en vigor de ésta se encontraran en proceso debían resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, lo anterior sin perjuicio de que se aplicaran en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de aquella.

**VII. Remisión del informe del ejercicio presupuestal y ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.** Mediante oficio DG/379/14 de siete de julio del año en curso, el Director General remitió en medio magnético a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento el informe del Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de 2014.

**VIII. Sesión de la Comisión de Control Interno.** El once de julio de dos mil catorce, la Comisión de Control Interno celebró sesión extraordinaria en la que expidió el proyecto de dictamen por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

**IX. Remisión del proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficio número CCI/292/14 de once de julio de este año, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**X. Remisión de un ejemplar en original de las ampliaciones y transferencias presupuestales, así como el informe del ejercicio presupuestal.** Mediante oficio número DG/391/14 de once de julio del presente año, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un ejemplar en original correspondiente al primer semestre del 2014 que contiene las ampliaciones y transferencias presupuestales, así como el informe del ejercicio presupuestal.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer, y en su caso, aprobar los proyectos de dictamen de las Comisiones que el Secretario Ejecutivo de cuenta al propio órgano superior de dirección, como también para emitir y dictar los acuerdos conducentes que aseguren la efectividad de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36 fracción II y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior por tratarse de un proyecto dictamen que la Comisión de Control Interno aprobó remitir para someter a la consideración del Consejo General, relativo el informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública en los términos que señala la Ley de la materia para su revisión y fiscalización; lo anterior también con fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año; así como, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, y 21 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, sin detrimento de lo que en su momento determine la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, que es el órgano competente para establecer las responsabilidades a que haya lugar, en su caso, por los servidores públicos responsables, el informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; 4 párrafo primero, 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, y 21 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 36 fracción III y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** Con base en las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente V de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de tal modo goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Ciertamente, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad, equidad y probidad. En tal tesitura, para el cumplimiento de sus facultades la Legislatura del Estado le otorgó los recursos públicos respectivos de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, y el cual se ha referido en el antecedente II de este Acuerdo. Aunado a que el poder reformador local previó en el artículo séptimo transitorio de dichas reformas que desde el veintisiete de junio del año en curso los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica (conforme el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro), continúan en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Justamente, respecto al análisis sobre la interpretación del derecho constitucional transitorio, se destaca una aportación que efectúa Arteaga Nava, refiriendo que, a las normas de derecho transitorio, debe dárseles una interpretación diferente a la que se da a las normas constitucionales, dado que en principio, están destinadas a regular situaciones pasajeras. No es lícito darle una interpretación amplia y general, la que le corresponde debe limitarse estrictamente a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regularización de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por autoridades administrativas, la generalidad es un atributo de las normas constitucionales ordinarias.<sup>1</sup> De esta manera, como se expone, los Consejeros Electorales y la estructura orgánica de referencia deben continuar en su encargo en los términos que lo venían desempeñando, y será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien realizará las designaciones de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, procediéndose en consecuencia, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el referido artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia electoral, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

**Artículo Séptimo.** Conforme el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Hechas estas designaciones, deberá procederse en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

La liquidación del Instituto Electoral de Querétaro, se sujetará a las leyes que resulten aplicables en la materia.

En ese tenor, como se indicó en el antecedente VII de esta determinación, mediante oficio DG/379/14 de siete de julio del año en curso, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno en medio magnético, un archivo formato .pdf, relativo al informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, cuyo ejemplar en original fue enviado a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio DG/391/14 de once de julio de este año, tal y como se estableció en el antecedente X de este acuerdo, y precisamente, dicho ejemplar se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, la Comisión de Control Interno tiene competencia para elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre el informe que rinde el Director General respecto del Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, y al mismo tiempo, dicho proyecto debe someterlo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su consideración.

Lo anterior es así porque el Consejo General arriba a la conclusión de que en el supuesto de circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de fundamento a lo anterior, la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: ~~%Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias+~~, la cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

<sup>1</sup> Cfr. INE/CG07/2014, %Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el C. Alberto Alonso Criollo, contenida en el oficio número I.E.E.P.C.O/P.C.G/0468/2014, de fecha 6 de abril de 2014, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 7 del mismo mes y año+; p. 16.

Por esa razón, la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de julio de este año aprobó remitir al órgano superior de dirección el proyecto de dictamen de mérito, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio núm. CCI/292/14 de la misma fecha, y que se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, lo anterior para los efectos legales procedentes, y que en sus apartados conducentes establece lo siguiente:

o este colegiado considera pertinente presentar el siguiente proyecto de dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en base a la normatividad que se encontraba vigente antes de esta reforma político electoral; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado

o

XI. Este órgano colegiado considera que el informe en cuestión da cuenta del ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, en el cual da a conocer que las actividades realizadas han sido encaminadas a dar cumplimiento a los programas, actividades, objetivos y metas previstas en el Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, y por tanto, considera pertinente someter el presente proyecto de dictamen a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva; asimismo que se le solicite a la Dirección General y Coordinación Administrativo (sic) que en abono a la optimización del presupuesto institucional y la racionalización del gasto, así como para evitar actuaciones afectadas de nulidad absoluta y responsabilidades de cualquier índole; sujetarse a los recursos previstos en las partidas presupuestales asignadas a la actividad en concreto, con la finalidad de no romper con el principio del equilibrio presupuestal y a lo previsto en la norma respecto a la erogación de recursos.

o .

#### PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

SEGUNDO. La Comisión de Control Interno aprueba remitir el presente proyecto de dictamen mediante el cual somete a la consideración del Consejo General el informe que rinde el Director General o sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014

TERCERO. En virtud de lo anterior, se ordena remitir el presente proyecto de dictamen por duplicado a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.

o

Con relación a los puntos resolutivos del proyecto de dictamen, el Consejo General confirma que la Comisión de Control Interno es competente para expedir y rendir el citado proyecto, así como que dicho proyecto fue remitido a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que, corresponde al Consejo General conocer, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a su consideración el informe que rinde el Director General del Instituto sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; 4 párrafo primero, 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36 fracción III y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Control Interno, relativo al informe que rinde el Director General, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014; lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando cuarto de esta determinación, aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno relativo al informe que rinde el Director General sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, dándose por reproducido como si a la letra se insertase para que surta todos los efectos legales procedentes; sin detrimento de lo que en su momento determine la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, que es el órgano competente para establecer las responsabilidades a que haya lugar, en su caso, por los servidores públicos responsables.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Director General, para que por su conducto se rinda a la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, la cuenta pública, correspondiente a los meses de enero a junio del año 2014; para tal efecto, remítase copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente de la Comisión de Control Interno, para tal efecto remítase, copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	½	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	½	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	½	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	½	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	½	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	½	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
 Presidenta  
 Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 Secretaria Ejecutiva  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE PRESENTÓ EL DIRECTOR GENERAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2014.

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al programa general de trabajo y al proyecto de presupuesto.** En sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil trece, el Consejo General expidió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa general de trabajo 2014, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. En el punto de acuerdo tercero de dicha determinación se ordenó la remisión del indicado proyecto y del referido programa general de trabajo, al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que fuese incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

**II. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014.** El veinticinco de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014. En dicho Decreto se asignó al entonces Instituto Electoral de Querétaro la cantidad de \$61,997,744.00 (Sesenta y un millones, novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación y prerrogativas. Asimismo tal Decreto previó en el artículo sexto transitorio la autorización a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, para la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias, como consecuencia de nuevas disposiciones jurídicas.

**III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al ejercicio de las partidas presupuestales.** El veintiocho de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, asignadas en el Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo. En el punto de acuerdo cuarto de dicha determinación, se instruyó para que a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y conforme al flujo de efectivo, el Director General solicitara la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas en materia política-electoral; además, se facultó al Director General para que revisara y actualizara las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad con tales disposiciones.

**IV. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual previó en su artículo 98 que los Organismo Públicos Locales deben estar dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en comento, las constituciones y leyes locales; deben ser profesionales en su desempeño; y se deben regir por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro y sustitución del Instituto Electoral de Querétaro.** El veintiséis de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. Dichas reformas previeron en el artículo séptimo transitorio que los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica continuaran en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las modificaciones constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.

**VI. Publicación de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año se publicó la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El artículo tercero transitorio de dicha ley estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la ley de referencia. Asimismo, el artículo segundo transitorio de la ley indicada previó que los asuntos que a la entrada en vigor de ésta se encontraran en proceso debían resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, lo anterior sin perjuicio de que se aplicaran en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de aquella.

**VII. Remisión de Ampliaciones y Transferencias Presupuestales correspondientes a los meses de enero a junio de 2014.** Mediante oficio DG/379/14 de siete de julio del año en curso, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno en medio magnético lo relativo a las ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes a los meses de enero a junio de este año.

**VIII. Sesión de la Comisión de Control Interno.** El once de julio de dos mil catorce, la Comisión de Control Interno celebró sesión extraordinaria en la que expidió el proyecto de dictamen por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presentó el Director General, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

**IX. Remisión del proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficio número CCI/292/14 de once de julio de este año, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**X. Remisión de un ejemplar en original de las ampliaciones y transferencias presupuestales, así como el informe del ejercicio presupuestal.** Mediante oficio número DG/391/14 de once de julio del presente año, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un ejemplar en original correspondiente al primer semestre del 2014 que contiene las ampliaciones y transferencias presupuestales, así como el informe del ejercicio presupuestal.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer, y en su caso, aprobar los proyectos de dictamen de las Comisiones que el Secretario Ejecutivo de cuenta al propio órgano superior de dirección, como también para emitir y dictar los acuerdos conducentes que aseguren la efectividad de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36 fracción II y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior por tratarse de un proyecto dictamen que la Comisión de Control Interno aprobó remitir para someter a la consideración del Consejo General, relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que le presentó el Director General correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, , con fundamento en el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública en los términos que señala la Ley de la materia para su revisión y fiscalización; lo anterior también con fundamento en el artículo noveno transitorio del %Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral+; publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la %Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral+; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año; así como, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, y 21 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, sin detrimento de lo que en su momento determine la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, que es el órgano competente para establecer las responsabilidades a que haya lugar, en su caso, por los servidores públicos responsables, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General, correspondientes a los meses de enero a junio de 2014.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del %Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral+; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; 4 párrafo primero, 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, y 21 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 36 fracción II y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**Cuarto. Conclusiones.** Con base en las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente V de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de tal modo goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Ciertamente, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad, equidad y probidad. En tal tesitura, para el cumplimiento de sus facultades la Legislatura del Estado le otorgó los recursos públicos respectivos de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, y el cual se ha referido en el antecedente II de este Acuerdo. Aunado a que el poder reformador local previó en el artículo séptimo transitorio de dichas reformas que desde el veintisiete de junio del año en curso los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica (conforme el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro), continúan en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Justamente, respecto al análisis sobre la interpretación del derecho constitucional transitorio, se destaca una aportación que efectúa Arteaga Nava, refiriendo que, a las normas de derecho transitorio, debe dárseles una interpretación diferente a la que se da a las normas constitucionales, dado que en principio, están destinadas a regular situaciones pasajeras. No es lícito darle una interpretación amplia y general, la que le corresponde debe limitarse estrictamente a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regularización de las situaciones

subjurídicas o pendientes de ser resueltas por autoridades administrativas, la generalidad es un atributo de las normas constitucionales ordinarias.<sup>1</sup> De esta manera, como se expone, los Consejeros Electorales y la estructura orgánica de referencia deben continuar en su encargo en los términos que lo venían desempeñando, y será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien realizará las designaciones de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, procediéndose en consecuencia, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el referido artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia electoral, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

**Artículo Séptimo.** Conforme el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Hechas estas designaciones, deberá procederse en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

La liquidación del Instituto Electoral de Querétaro, se sujetará a las leyes que resulten aplicables en la materia.

En ese tenor, como se indicó en el antecedente VII de esta determinación, mediante oficio DG/379/14 de siete de julio del año en curso, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno en medio magnético, un archivo formato *.pdf*, relativo a las ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes a los meses de enero a junio de este año, cuyo ejemplar en original fue enviado a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio DG/391/14 de once de julio de este año, tal y como se estableció en el antecedente X de este acuerdo, y precisamente, dicho ejemplar se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, la Comisión de Control Interno tiene competencia para elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de la solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director, y al mismo tiempo, dicho proyecto debe someterlo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su consideración.

Lo anterior es así porque el Consejo General arriba a la conclusión de que en el supuesto de circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de fundamento a lo anterior, la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro:  ~~Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias~~, la cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver.

<sup>1</sup> Cfr. INE/CG07/2014, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el C. Alberto Alonso Criollo, contenida en el oficio número I.E.E.P.C.O/P.C.G/0468/2014, de fecha 6 de abril de 2014, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 7 del mismo mes y año+ p. 16.

Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Por esa razón, la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de julio de este año aprobó remitir al órgano superior de dirección el proyecto de dictamen de mérito, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio núm. CCI/292/14 de la misma fecha, y que se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, lo anterior para los efectos legales procedentes, y que en sus apartados conducentes establece lo siguiente:

o este colegiado considera pertinente presentar el siguiente proyecto de dictamen por medio del cual somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General, correspondiente al primer semestre de 2014, en base a la normatividad que se encontraba vigente antes de esta reforma política-electoral; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado

o

o para ello debe verificar que las transferencias presupuestales sean en atención a las necesidades del Instituto, aplicando en todo momento el principio de equilibrio presupuestal, es decir, vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto, de conformidad a lo previsto en el Decreto y lo contenido en el Programa, que el manejo de los recursos sea racional, eficiente, enfocado al avance y en dar cumplimiento a lo programado

#### PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

SEGUNDO. La Comisión de Control Interno aprueba someter a la Consideración del Consejo General el presente proyecto de dictamen, en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre, respecto a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Director General correspondiente a los meses de enero a junio de 2014

TERCERO. En virtud de lo anterior, se ordena enviar por duplicado el presente proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.

o

Con relación a los puntos resolutivos del proyecto de dictamen, el Consejo General confirma que la Comisión de Control Interno es competente para expedir y rendir el citado proyecto, así como que dicho proyecto fue remitido a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que, corresponde al Consejo General conocer, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a su consideración la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; 4 párrafo primero, 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36 fracción II y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Control Interno relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presentó el Director General, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014; lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando cuarto de esta determinación, aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presentó el Director General, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, dándose por reproducido como si a la letra se insertase para que los efectos legales procedentes; sin detrimento de lo que en su momento determine la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, que es el órgano competente para establecer las responsabilidades a que haya lugar, en su caso, por los servidores públicos responsables.

**TERCERO.** Se instruye al Director General para que se reflejen en la cuenta pública que se envíe a la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro las operaciones financieras y contables que se deriven del proyecto de dictamen que se aprueba; para tal efecto, remítase copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente de la Comisión de Control Interno, para tal efecto remítase, copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	½	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	½	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	½	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	½	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	½	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	½	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTU**  
 Presidenta  
 Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 Secretaria Ejecutiva  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de junio de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el, **Acuerdo relativo a la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito S/N Lote 26 Fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro., con clave catastral 060100108036001**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### Í Miembros integrantes del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XII; 38 fracción II, 94 fracciones IV, VIII y IX, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2217 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2011 de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito S/N Lote 26 Fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro., con clave catastral 060100108036001**: y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que el artículo 94, fracción VIII de la Ley en comento, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.
5. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.



6. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutivo quinto literalmente establece:

**QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "o siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...+

7. Que el Considerando Octavo de dicha ejecutoria en su parte conducente establece:

En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115 fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor+.

8. Que el artículo 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro define a las donaciones como las erogaciones para apoyar a los sectores sociales y privado, en dinero o en especie, que otorguen los sujetos de esa Ley, destinados al apoyo de sectores marginales de la población e instituciones sin fines de lucro que se autoricen en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.
9. Que en ese sentido el artículo 80 de la Ley en cita, establece que sólo se podrán otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.
10. Que asimismo el numeral 83 del ordenamiento legal en comento, contempla la obligación de informar por escrito la aplicación de lo donado a quienes reciben la donación.
11. Que atendiendo al concepto amplio que maneja el artículo 2217 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente respecto a la Donación esta es de manera literal es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.
12. Que respecto del tema de la donación, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el escrito signado por el Lic. Sacramento Arias Montoya, Párroco de la iglesia San Francisco Galileo, quien solicita la donación de un predio para la edificación de un templo de culto, identificado como lote 26 fracción 1, con superficie 1,328.451m2, ubicado en Av. Paseo el Pueblito, Fraccionamiento Pirámides.
13. Que en atención a la petición vertida en el escrito que antecede, la Secretaría del Ayuntamiento, tuvo a bien el solicitar mediante el oficio No. SAY/DAC/464/2014, dirigido a la Secretaria de Administración, emitiera la Opinión Técnica respecto de la Factibilidad de la Donación del predio solicitado en el escrito de marras.
14. En fecha 09 de mayo del año que transcurre, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió la Opinión Técnica instada a la Secretaria de Administración, mediante el oficio identificado con el No. SA/DA/BMI/366/2014, documento del cual se desprende lo siguiente:

#### **14.1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

Superficie	1,328.451 m <sup>2</sup>
Ubicación	Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito S/N Lote 26 Fracción 1

Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro.,  
Clave catastral 060100108036001  
Uso de suelo áreas verdes

#### **14.2 CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**



#### **14.3 DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD**

El Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 2,312 de fecha 14 de agosto de 2002 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares.- Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 00130656 Operación 1 el 12 de septiembre de 2002 y que se deriva de una donación a título gratuito realizada por la Sociedad Mercantil denominada DRT Pulte, S.A. de C.V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tomado en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2002 referente a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y autorización de nomenclatura de calles del fraccionamiento denominado Pirámides ubicado en las parcelas 155, 161, 164, 165 y 171 del Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro.

#### **14.4 ANÁLISIS DEL PREDIO**

La superficie de propiedad Municipal se encuentran debidamente registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., desde el 30 de abril de 2005 clasificada como áreas verdes del Fracc. Pirámides, por lo que esta Secretaría de Administración sugiere validar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio la factibilidad en lo que respecta a materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano reglamentario conforme al Programa de Obra Anual Municipal

15. Que mediante oficio No. SAY/DAC/463/2014, la Secretaría del Ayuntamiento tuvo a bien el solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Opinión Técnica correspondiente a la Donación del predio objeto del presente instrumento.

16. En fecha 14 de mayo de 2014, la Arquitecta Russet Cantó Carmona, Directora de Desarrollo Urbano emitió la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/044/2014, documento del cual se desprende lo siguiente:

##### **16.1 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**

El predio en comento se ubica en la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito y de Los Olvera, respectivamente.

### Fracción 1 Lote 26 Fraccionamiento Pirámides



#### 16.2 USO DE SUELO ACTUAL

Con base en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el uso de suelo destinado al predio corresponde a Habitacional con 200hab/ha (H2).

#### 16.3 ANTECEDENTES

- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002, se aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Pirámides, de donde se desprende el lote 26, con una superficie de 6,638.33m<sup>2</sup> con uso de suelo asignado de Área Verde (AV).
- Mediante escritura pública número 2,312 de fecha 14 de agosto de 2002, ante la fe del Lic. Alejandro Daclaud Vilares, Notario Público adscrito a la Notaría no. 35 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparece de una parte la sociedad mercantil denominada ART Pulte S.A. de C.V.+; en su carácter de donante a favor del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, de el lote 26, con una superficie de 6,638.33m<sup>2</sup>, entre otros.
- Mediante oficio DDU/DPDU/736/2013 de fecha 23 de agosto de 2013 con expediente SP-88/13 se autoriza la subdivisión del lote 26 del Fraccionamiento Pirámides, en dos fracciones. La primera de 1,328.451m<sup>2</sup> y la segunda de 5,309.879m<sup>2</sup>

#### 16.4 ARGUMENTOS

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano +entre las cuales se encuentra emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas+.

Por tal motivo, esta Secretaría realizó un análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos del predio en cuestión:

##### 16.4.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

- El predio cuenta con tres frentes de acceso a través de la Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito de jerarquía Primaria Local.

- b) El predio tiene un frente aproximado de 114.84m y considerando la jerarquía de la vialidad, es de suma importancia prever que el predio cuente con área de estacionamiento o en caso contrario contar con una zona alterna para este fin, procurando en todo momento evitar la obstaculización del flujo vehicular.
- c) Debido al nivel de consolidación de la zona, es factible la dotación de servicios básicos como agua potable, electrificación y drenaje, a través de una ampliación de la infraestructura existente. El predio se ubica en una zona predominantemente con uso habitacional.
- d) Con base en el Sistema Normativo de Equipamiento de SEDESOL, el predio posee aptitud para la ubicación de los siguientes equipamientos, de acuerdo a su ubicación, superficie, frente, entre otras condiciones físicas:
  - o Juegos infantiles
  - o Jardín Vecinal
  - o Modulo deportivo
- e) En relación al punto anterior, cabe destacar que la ubicación de dicha área se estableció conforme con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismo que establece que: **o Además deberá transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.**
- f) De las áreas para equipamiento urbano mencionadas, se destinarán el veinte por ciento a zonas verdes concentradas y el diez por ciento a plazas o espacios de uso cívico o comunitario **o +**

17. Es de considerarse viable la solicitud de la donación citada en el considerando 12 antecedente toda vez que es una pretensión reiterada tanto por la asociación religiosa como por la sociedad, con la única intención de edificar un templo de culto, con áreas adecuadas para el desarrollo de actividades que generen cohesión social mismas que son compatibles con la imagen urbana de la zona y con el respeto al tema ecológico. Es por demás sabido que la congregación social para la realización propia de las actividades de culto, generan convivencia armónica y tejido social, enalteciendo los valores propios de la condición espiritual humana.

18. Que bajo ese orden de ideas, corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la solicitud de donación descrita en el considerando doce del presente Acuerdo, ya que la donación del predio en cuestión resulta de más beneficio para la sociedad.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se autoriza la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito S/N Lote 26 Fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro., con clave catastral 060100108036001, a favor de la Í Parroquia de San Francisco Galileo Villa Corregidora. Qro. A.RÍ .**

**SEGUNDO.** Se autoriza la desafectación y desincorporación paralelamente del inmueble objeto de la donación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La Institución deberá a su costa, escriturar la donación objeto del presente Acuerdo en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que realice el levantamiento topográfico del predio donado y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomarán como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que por su conducto proceda en conjunto con la Asociación a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo del promovente.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**NOVENO.** La donación del predio en cuestión estará condicionada a la conclusión de la edificación del templo en un término no mayor de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, de no ser así la donación de marras quedará sin efectos, reintegrando la propiedad del predio donado al Municipio.

**DECIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, a costa del promovente.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente proveído deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y al Lic. Sacramento Arias Montoya, Párroco de la iglesia San Francisco Galileo.+

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 12 DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).**-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE  
Í ACCIÓN DE TODOSÍ**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**











# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de julio de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado **Los Héroes Querétaro**, perteneciente a este Municipio de El Marqués Qro., el cual señala:

**Í Á CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de mayo del 2014, Dictamen Técnico con número de folio 6/2014 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa **Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.**, consistente en que se autorice la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, **Los Héroes Querétaro**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1323,477.919 m2.

## "Á DIAGNOSTICO.

1.- Mediante oficio No. SAY/846/2014 de fecha 26 de mayo del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa **Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.**, referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, **Los Héroes Querétaro**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1323,477.919 m2.

2.- Mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2014, el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa **Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.**, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, **Los Héroes Querétaro**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1323,477.919 m2., misma que fue complementada de manera económica por parte del interesado en fecha por parte del para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- A. Copia simple de la escritura pública No. 33,298, de fecha 14 de mayo del 2010, mediante la cual se protocoliza el Acta de Resoluciones Unánimes de los Socios de **Desarrolladora Jesús María**, S. de R.L. de C.V., la cual contiene la revocación y otorgamiento de poderes de entre los cuales se menciona al C. Mario Basurto Islas.

- B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Mario Basurto Islas.
- C. Copia simple de las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0741/2014 y VE/0742/2014 ambas de fecha 21 de abril del 2014, emitidas para el desarrollo denominado "Los Héroes Querétaro", las cuales en conjunto amparan un total de 7500 viviendas y 1 lote comercial.
- D. Copia simple de la factibilidad para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitida por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0996/2014 de fecha 06 de Junio del 2014, emitida para el desarrollo denominado "Los Héroes Querétaro", la cual amparan 837 viviendas.
- E. Copia simple de los oficios No. SEDESU/SSMA/0829/2008, SEDESU/SSMA/1035/2008 y SEDESU/SSMA/528/2010, de fechas 30 de septiembre y 11 de diciembre, ambos del 2008 y 05 de octubre del 2010, mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la superficie dentro de la cual se ubica el Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, "Los Héroes Querétaro", y que en conjunto autorizan la ubicación de un total de 7,501 viviendas.

3.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Octubre del 2013, se Autorizó la Relotificación de las Cinco Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 13 y 26 de noviembre del 2013, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en fechas 15 y 22 de noviembre del 2013. Asimismo, una vez revisadas las condicionantes enunciadas dentro del Acuerdo de Cabildo anteriormente señalado, se encontró lo siguiente:

- A. Respecto al cumplimiento del Resolutivo Tercero, Puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, el interesado presenta copia simple de los recibos de pago No. C14-46886, C14-46887, C14-46888 y C14-46889, todos ellos expedidos en fecha 28 de octubre del 2013, por lo que dichas condicionantes se consideran cubiertas.
- B. Respecto al Punto 3.5, el interesado presenta Constancia Notarial de fecha 8 de mayo del 2014, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria 35, mediante la cual hace constar que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 40,899 de fecha 22 de abril del 2014, dentro de la cual se formaliza la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies que actualmente quedaron conformadas de la siguiente manera: 226,652.94 m<sup>2</sup>., 82,800.01 m<sup>2</sup>. y 95,334.67 m<sup>2</sup>. por concepto de Vialidades, Áreas Verdes y Equipamiento respectivamente, localizadas dentro del fraccionamiento de referencia, por lo que dicha condicionante se considera cubierta.
- C. Respecto al Punto 3.7, el interesado presenta copia simple del oficio No. DDU/DPUP/0563/2014, de fecha 14 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad para el fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", por lo que dicha condicionante se considera cubierta.
- D. Respecto al cumplimiento del punto 3.11, el interesado presenta copia simple de las fianzas No. 1001-10462-5 por un monto de 941,813.30 y la No. 1001-10465-0, por un monto de 489,997.37, ambas de fecha 17 de octubre del 2013, por lo que dicha condicionante se considera cubierta.

4.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/2873/2012, de fecha 10 de agosto del 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación.

5.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre del 2008, se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, Los Héroes Querétaro, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., misma que cuenta con su respectiva publicación en la Gaceta Municipal en fecha 3 de diciembre del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga por dos tantos en fechas 30 de enero y 6 de febrero del 2009, cuyas condicionantes quedaron cubiertas, tal y como se describió en el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de octubre del 2013.

6.- Que en fecha 19 de abril del 2013, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de infraestructura en materia hidro-sanitaria y pluvial para la totalidad del fraccionamiento referido.

7.- Que en fecha 18 de julio del 2012, la Comisión Estatal de Caminos autorizó mediante oficio No. 1535/2012 el proyecto para realizar la nueva conexión del fraccionamiento Los Héroes Querétaro con la Carretera Estatal No. 200 Querétaro - Tequisquiapan- Mercader L.E. (Qro.-Hgo.), así como la autorización para la construcción del acceso a nivel.

8.- Que el interesado presenta copia de los proyectos de energización de la red de media y baja tensión para todo el fraccionamiento denominando Los Héroes Querétaro, debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 4 de septiembre del 2008, con No. de Aprobación F492/2008.

9.- Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 5, por un monto de \$8'892,249.92 (Ocho millones ochocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

10.- Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la información proporcionada, el fraccionamiento de referencia en su Etapa 5, cuenta con un avance en sus obras de urbanización de aproximadamente el 60.00%, restando por ejecutarse un aproximado del 40%.

11.- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultados los expedientes que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano se verifico que a la fecha no se cuenta con la documentación que a continuación se describe:

- A. El promotor aun no ha presentado la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, la cual ampare las 836 viviendas faltantes para la Etapa 5 del fraccionamiento en comento, a efecto de que las 8,337 viviendas, queden cubiertas con dicho trámite.
- B. Proyectos de Arquitectura de Paisaje de las Áreas Verdes concentradas en la totalidad del fraccionamiento, como para las áreas ajardinadas que forman parte de las vialidades (camellones), las cuales ya han sido donadas a favor del H. Ayuntamiento del Municipio El Marques., a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992. Esto debido a que en su momento no se le exigió al promotor del fraccionamiento que nos ocupa la presentación de dichos proyectos, sin embargo se considera necesario complementar los expedientes que obran en esta Dirección con dicha información.
- C. Proyectos de urbanización completos de estructuras de pavimentos, rasantes, guarniciones, banquetas, telefonía y televisión por cable, Diseño de Placas de Nomenclatura Oficial de Vialidades y la propuesta grafica con la ubicación de las mismas sobre la totalidad de la totalidad del fraccionamiento. Esto debido a que en su momento no les fue requeridos al promotor, sin embargo se considera necesario complementar los expedientes que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano con dicha información.

12- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

**OPINIÓN:**

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado cuenta con sus respectivas autorizaciones para la conformación del desarrollo referido, así como considerando el avance en su urbanización con el que actualmente cuenta la Etapa 5 del desarrollo en estudio; la Dirección de Desarrollo Urbano considera VIABLE se le autorice al interesado la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, %Los Héroes Querétaro+, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1623,477.919 m<sup>2</sup>.; siempre y cuando el interesado de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo " "

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/622/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa %Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.+ consistente en que se autorice la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, %Los Héroes Querétaro+, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1623,477.919 m<sup>2</sup>, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**CONSIDERANDO**

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

4.-Que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Municipales.

5.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera CONVENIENTE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa %Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.+ consistente en que se autorice la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, %Los Héroes Querétaro+, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1623,477.919 m<sup>2</sup> +

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2014, por Mayoría del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

**Í A ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado, **Los Héroes Querétaro**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1,023,477.919 m<sup>2</sup>.; el cuadro resumen de la Etapa 5, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dicha etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen descrito en el ANTECEDENTE 1(UNO) de éste Acuerdo:

<b>CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 5</b>		
	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>158,356.70</b>	<b>61.98%</b>
MACROLOTES	143,896.50	56.32%
LOT UNIFAMILIAR	12,672.00	4.96%
COMERCIAL	1,788.20	0.70%
<b>VIALIDADES</b>	<b>31,200.06</b>	<b>12.21%</b>
CALLE	24,719.13	9.67%
BANQUETA	6,223.31	2.44%
AREAS VERDES	17.62	0.007%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	240.00	0.09%
<b>DONACION</b>	<b>62,814.80</b>	<b>24.58%</b>
EQUIPAMIENTO	35,754.91	13.99%
AREAS VERDES	27,059.89	10.59%
<b>SERV. PROP DEL FRACTO</b>	<b>3,132.33</b>	<b>1.23%</b>
SERVICIOS CEA	3,132.33	1.23%
<b>SUMATORIA</b>	<b>255,503.897</b>	<b>100.00%</b>
LOTES UNIFAMILIARES		128.00
VIVIENDA EN CONDOMINIO		2,082.00
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>2,210.00</b>

<b>CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES</b>							
	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	SUMATORIA	% POR USO
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>173,096.05</b>	<b>138,398.68</b>	<b>217,545.09</b>	<b>133,354.80</b>	<b>158,356.70</b>	<b>820,751.32</b>	<b>62.01%</b>
MACROLOTE CONDOMINAL	156,926.84	114,770.64	187,110.36	119,229.49	143,896.50	721,933.83	54.55%
LOT UNIFAMILIAR	0.00	22,656.32	24,523.12	12,578.81	12,672.00	72,430.25	5.47%
COMERCIAL	16,169.21	971.72	5,911.61	1,546.50	1,788.20	26,387.24	1.99%
<b>VIALIDADES</b>	<b>45,015.40</b>	<b>39,460.70</b>	<b>56,267.09</b>	<b>54,709.69</b>	<b>31,200.06</b>	<b>226,652.94</b>	<b>17.13%</b>
CALLE	33,676.99	30,839.26	45,034.26	43,226.70	24,719.13	177,496.34	13.41%
BANQUETA	7,168.72	5,702.53	9,581.08	10,016.85	6,223.31	38,692.49	2.92%
AREAS VERDES	978.75	2,455.72	1,301.75	1,137.96	17.62	5,891.80	0.45%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	0.00	463.19	350.00	328.18	240.00	1,381.37	0.10%
CAMELLON	3,190.94	0.00	0.00	0.00	0.00	3,190.94	0.24%
<b>DONACION</b>	<b>15,077.53</b>	<b>16,933.64</b>	<b>39,623.08</b>	<b>43,685.63</b>	<b>62,814.80</b>	<b>178,134.68</b>	<b>13.46%</b>
EQUIPAMIENTO	6,361.95	0.00	33,392.95	19,824.86	35,754.91	95,334.67	7.20%
AREAS VERDES	8,715.58	16,933.64	6,230.13	23,860.77	27,059.89	82,800.01	6.26%
<b>SERV. PROP DEL FRACTO</b>	<b>9,297.21</b>	<b>0.00</b>	<b>802.83</b>	<b>3,481.21</b>	<b>3,132.33</b>	<b>16,713.59</b>	<b>1.26%</b>
SERVICIOS CEA	8,939.73	0.00	802.83	3,481.21	3,132.33	16,356.11	1.24%
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.00	0.00	0.00	0.00	357.48	0.03%
SERVICIOS CFE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>AFECTACION</b>	<b>12,895.71</b>	<b>17,126.38</b>	<b>51,203.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>81,225.39</b>	<b>6.14%</b>
SCT	12,895.71	0.00	48,686.07	0.00	0.00	61,581.78	4.65%
FFCC	0.00	17,126.38	2,517.23	0.00	0.00	19,643.61	1.48%
<b>SUMATORIA</b>	<b>255,381.895</b>	<b>211,919.400</b>	<b>365,441.390</b>	<b>235,231.337</b>	<b>255,503.897</b>	<b>1,323,477.919</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>1,331</b>	<b>1,297</b>	<b>2,145</b>	<b>1,354</b>	<b>2,210</b>	<b>8,337</b>	

**SEGUNDO.-** El promotor deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1.- El interesado podrá solicitar autorizaciones ante la Dirección de Desarrollo Urbano para la ubicación de condominios y/o viviendas unifamiliares para ubicar únicamente 1,404 viviendas dentro de la Etapa 5 del fraccionamiento referido, y en caso de pretender construir las 836 viviendas restantes, el solicitante primeramente deberá presentar ante ésta misma autoridad la manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, que ampare la totalidad de las viviendas que integran todo el desarrollo.

2.2.- El promotor del fraccionamiento deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe su solicitud lo siguiente:

- La Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 40,899, de fecha 22 de abril del 2014, referente a la formalización de la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de Vialidades, Áreas Verdes y Equipamiento, que actualmente quedaron conformadas dentro del fraccionamiento de referencia.
- La Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 40,897, de fecha 22 de abril del 2014, referente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de octubre del 2013.
- Debido a que dentro del expediente administrativo que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano, no se cuenta con el plano con la ubicación de las placas de nomenclatura oficial de vialidades, ni con el diseño de las mismas, deberá presentar dentro de dicho periodo los citados faltantes a efecto de que sean debidamente autorizados por esta autoridad municipal, así como los proyectos de señalética vial horizontal y vertical y dispositivos de control de tránsito para la totalidad del fraccionamiento de referencia, previo estudio vial validado por ésta Dirección, así como los faltantes del resto del proyecto ejecutivo de urbanización (estructura de pavimentos, rasantes, guarniciones, banquetas, telefonía, televisión por cable, diseño de arquitectura de paisaje de las áreas verdes) de la totalidad del fraccionamiento.

2.3.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuestos presentados de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapas 5 del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$133,383.75 (Ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Presupuesto Etapas 5 = \$8'892,249.92 X 1.50%	\$133,383.75
---	--------------

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.4.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
52.50 X \$63.77	\$3,347.93
	<b>\$3,347.93</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.5.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
52.50 x \$63.77	\$3,347.93
	<b>\$3,347.93</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.6.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 15, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, le corresponde la cantidad de \$516,323.69 (Quinientos dieciséis mil trescientos veintitres pesos 69/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (156,568.50 M2.)	\$499,218.66

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (1,788.20 M2.)	\$17,105.03

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.7.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0741/2014, VE/0742/2014 y VE/0996/2014 de fechas 21 de abril del 2014 las dos primeras y de fecha 06 de junio del 2014.

**TERCERO.-** En cuanto a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos

**CUARTO.-** Una vez Autorizada la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para las Etapas 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado **Los Héroes Querétaro**; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado **La Sombra de Arteaga** del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

**QUINTO.-** Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del fraccionamiento referido, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento el original de la fianza emitida a favor de **Municipio El Marqués, Querétaro**; en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado **La Sombra de Arteaga** del Acuerdo que



en su caso, autorice la presente solicitud, por la cantidad de \$11,559,924.90 (Once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo de dos años, ello considerando el avance actual en las obras de urbanización de la en estudio. Asimismo, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas que integran el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto de obra por ejecutar Etapa 5: \$8'892,249.92 X 130%	\$11,559,924.90

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase +

-----  
 -----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 03 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--**  
 -----  
**DOY FE** -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**





# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 25 veinticinco de octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso de industria ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha. Que se desprende de la Parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina, para ubicar un negocio de fabricación, embalaje y reciclado de tarimas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**¶ CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso de industria ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha. que se desprende de la parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para ubicar un negocio de fabricación, embalaje y reciclado de tarimas.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *¶ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...+* Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escritos de fecha 12 de octubre de 2011, el C. Víctor Manuel Castro Caldera, representante de Corporativo Kalka, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha. que se desprende de la parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior con el objeto de ubicar en la fracción de la Parcela en estudio un negocio de fabricación, embalaje y reciclado de tarimas.

11. Mediante escritura 12,037 de fecha 29 de agosto de 2007, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, notaria titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Mercantil 33986 de fecha 11 de diciembre de 2007, se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil bajo la denominación %Corporativo Kalka, Sociedad Anónima de Capital Variable+.
12. Con fecha 29 de agosto de 2007, la sociedad mercantil denominada %Corporativo Kalka, Sociedad Anónima de Capital Variable+ Otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de Víctor Manuel Castro Caldera, a través de la escritura número 12,038, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, notaria titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial.
13. %Corporativo Kalka, Sociedad Anónima de Capital Variable+, acredita la propiedad de una fracción con superficie de 1-00-00 ha. que se desprende de la parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mediante escritura 12,246 de fecha 18 de octubre de 2007, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, notaria titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con sello electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 174714/2007 de fecha 22 de abril de 2008.

De acuerdo a la escritura de propiedad la fracción de la Parcela en estudio cuenta con una superficie de 1-00-00 hectárea, cuenta con clave catastral 14 06 029 55 410 058.

14. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica con número de folio 161/11, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso de industria ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha. que se desprende de la parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para ubicar un negocio de fabricación, embalaje y reciclado de tarimas., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga+No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se observa que la Parcela 79 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), existiendo en la colindancia sur del predio un escurrimiento pluvial que cruza en sentido oriente a poniente.

14.2 Aunado a lo anterior con fecha 14 de junio de 2011, el Ayuntamiento Autorizo el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Pesada (IP), para el predio identificado como Parcela 92 Z-1 P 1/2, del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina con superficie de 7-34-89.02 has., Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, ubicada al surponiente de la fracción en estudio y que se encuentra separada por el camino interparcelario que separa a ambas Parcelas.

14.3 Una vez llevado a cabo el análisis al medio físico de las parcelas, referente a la parcela 79 Z-1 P 1/2, del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui por parte de la Dirección de Ecología, se pudo constatar lo siguiente:

- Geología: El aluvión se refiere a material no consolidado, es un material detrítico transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina y provocar inundaciones. Puede estar compuesto por arena, grava, arcilla o limo. Se acumula en los canales de las corrientes y en las planicies inundables.
- Topografía y pendiente: La topografía de la zona muestra una altitud de 2,025 msnm, y el grado de pendiente es menor al 5°, lo que significa que la variación en la pendiente es casi nula.
- Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1kw (semiseco templado).
- Edafología: El tipo de suelo de la zona es vertisol pélico son que contienen ±30% de arcilla en los primeros 50 cm. de profundidad. Se trata de suelos fértiles, manejo agrícola difícil para labranza, drenaje y materia orgánica, además de ser susceptible a sufrir acumulación de sales.
- Presencia de fallas u otros factores de riesgo: La parcela 92 Z-1 P½ de estudio no presenta fallas, pero es susceptible a riesgo bajo de inundación, esto puede provocar que suba el nivel del agua, al menos medio metro o quizás más, en caso de que se instale algún tipo de construcción en el área de estudio.
- Hidrología superficial: La parcela de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y microcuenca La Estacada. No es atravesada por escurrimientos.
- Hidrología subterránea: Las parcelas de estudio se ubican sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, el área de estudio reporta una tasa de infiltración media (50-80mm/año).
- Vegetación: La parcela 92 Z-1 P½ fue utilizada para agricultura de temporal, la vegetación es nula, solo se encuentra pastizal, un nopal (*Opuntia Sp.*) y dos mezquites (*Prosopis Laevigata*). Toda el área esta cercada y muestra muy claramente sus límites.
- Biodiversidad: Debido a su estado de total disturbio, muy probablemente desde hace décadas, la biodiversidad en el área es casi nula, y solo ocasionalmente podrían aparecer aves en las inmediaciones Infiltración: La parcela se encuentra ubicada en una zona donde la captación de agua es moderada.

#### VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES:

- Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un área natural protegida vigente o propuesta, área de conservación o cañadas.

- **Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que se localiza dentro de la UGA No. 251 "Ojo de Agua", de vocación agrícola. Es oportuno referir que colinda al poniente con la UGA No. 260. Puerto de Aguirre y queda muy próxima con la UGA No. 261. Zona Urbana de La Estacada.

- **Competencia federal por ser terreno forestal:** De acuerdo al Inventario Forestal Nacional, las áreas están dedicadas como agricultura de temporal. No hay vegetación dentro del predio.

**Factores de riesgo químico o sanitario:** El predio se encuentra a un costado del Parque Industria Querétaro de 347 hectáreas y 40 empresas por lo que existe un factor de riesgo químico o sanitario, aunque tomando en cuenta que lo que se busca es un uso industrial, esto sería compatible. Lo que si es importante recalcar es que al volverse industrial tiene un asentamiento humano muy cercano (La Estacada).

**14.4** En lo que concierne al tipo de infraestructura con que se cuenta en la zona en la que se ubica la Parcela en estudio, se verifico lo siguiente:

- **Agua potable:** La zona no cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia el predio en estudio, teniendo la cobertura más cercana en el Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro y hacia el oriente en la Comunidad de La Estacada.
- **Alcantarillado:** En la zona donde se ubica el predio en estudio no existe sistema de drenaje público.
- **Alumbrado público y energía eléctrica:** En la zona pasan líneas de energía eléctrica, sin embargo no se cuenta con alumbrado público en el sitio

**14.5** **Vialidad y transporte:** El predio en estudio no tiene acceso a través de una vialidad pública, ya que colinda con derechos de paso propios del ejido, los cuales no cuentan con una sección adecuada para el paso de vehículos así como de los servicios de infraestructura y de urbanización requeridos para utilización para el uso industrial pretendido, independientemente de su clasificación (micro, ligera, mediana o pesada), ya que requiere de capacidades suficientes en su sección, que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado. El referido servicio de paso ejidal se conecta con una vialidad que lleva hacia la Comunidad de La Estacada.

**a) Vialidad interregional secundaria:** corresponde a la carretera a Chichimequillas la cual cuenta con pavimento predominantemente de asfalto en buen estado de conservación y que comunica con las comunidades cercanas y del Municipio del Marqués.

**b) Vialidad secundaria:** corresponde al camino a la Comunidad de La Estacada que da acceso al predio en estudio.

**c) Puntos de conflicto vial:** En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial con la Carretera a el Marqués.

**14.6** **Zonas Homogéneas:** Al norte de la fracción de la parcela en estudio se ubica a una distancia aproximada de 100 metro el fraccionamiento Ampliación del Parque Industrial Querétaro, el cual cuenta con uso de suelo para Industria Pesada y en proceso de desarrollo, sin embargo el área que se pretende el cambio de uso de suelo no tiene acceso directo a dicho fraccionamiento al haber una sección de la parcela en preservación ecológica, donde al momento no se ha establecido industria alguna en la cercanía con los linderos del propio parque industrial. Al oriente de la parcela se localiza la comunidad de La Estacada, en donde prevalece el uso habitacional de tipo rural y semiurbano, encontrando de manera dispersa comercios de tipo básico al interior de la Comunidad.

**14.7** Derivado de lo anterior y en virtud de que actualmente para acceder a la parcela en estudio se realiza a través de caminos interparcelarios, el promotor deberá urbanizar a su costa la vialidad que la comunique hacia la estructura vial de la zona, liberando las superficies necesarias para su generación, bajo las características que le sean señaladas por las autoridades correspondientes, y solicitando las autorizaciones correspondientes para su desarrollo y transmitiendo la misma al Ayuntamiento Municipal, así mismo y debido a que la industria de acuerdo a lo señalado en su petición, abarca el giro de manejo de materiales flamables, deberá presentar el visto bueno emitido tanto por la Unidad de Protección Civil, como de la Dirección de Ecología, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas.

**14.8** Aunado a lo anterior, el promotor no presenta una propuesta de su proyecto que permita su análisis y verificar el cumplimiento al número de cajones con que deberá contar el proyecto, así mismo y en caso de autorizarse el uso de suelo

requerido el promotor deberá regularizar las construcciones existentes debiendo dar cumplimiento a las normativas aplicables en la realización de trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes.

**14.9** Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual de la Parcela en estudio, se encontró lo siguiente:

**A.** La fracción de la Parcela en estudio cuenta con bardeo perimetral sin que al momento de la inspección se pudieran observar el tipo de instalaciones existentes al interior, contando con acceso en la colindancia surponiente de la misma en la intersección de los caminos interparcelarios que le dan acceso.

**B.** El acceso a la fracción de la Parcela se genera a través de caminos interparcelarios desarrollados a nivel de terracería, por lo que no se cuenta con reconocimiento de los mismos como vía pública.

**C.** En la zona no se cuenta con infraestructura alguna que permita su desarrollo, por lo que en caso de autorizarse la modificación del uso de suelo, el promotor tendrá que garantizar la introducción de los servicios a su costa.

**15.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha. que se desprende de la parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para ubicar en la fracción de la Parcela en estudio un negocio de fabricación, embalaje y reciclado de tarimas, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables

**16.** De ser aprobada por el H. Ayuntamiento el presente acuerdo el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran para la Autorización del cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso de industria ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha. que se desprende de la Parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva Santa Catarina, como son:

**A.** El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el visto bueno sobre el proyecto a desarrollar por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, de conformidad a lo señalado en el considerando 14.3;

**B.** El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Proyecto a Desarrollar para su aprobación y de conformidad a lo señalado en el considerando 14.8; y a lo establecido en el Código Urbano y Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro;

**C.** El promotor deberá realizar las obras de infraestructura para la dotación de servicios de conformidad al considerando 14.9, inciso C.

**Á Í.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado III, inciso h), de la orden del día, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso de industria ligera (IL), para una fracción con superficie de 1-00-00 ha., que se desprende de la parcela 97 Z-1 P ½ del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.



**SEGUNDO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **considerando 16** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

**TERCERO.** La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido Protección Ecológica Agrícola (PEA).

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el presente acuerdo así como el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La presente autorización es con el objeto de que el propietario del predio ubique un negocio de fabricación, embalaje y reciclado de tarimas.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ~~La~~ Sombra de Arteaga+, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Víctor Manuel Castro Caldera en su carácter de Representante Corporativo de Kalka, S.A. de C.V. **Á Í.**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de agosto de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre del año 2014, el cual textualmente señala:

**%DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 94 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 27, 30 FRACCIÓN XIII, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIÓN III, 3, 13 FRACCIÓN XV Y 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 4 FRACCIÓN VII, 8 FRACCIÓN X, 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción IV último párrafo del precepto constitucional citado, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.
3. Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posteridad, anualidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; organismo que tiene a su cargo, entre otras, fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; así como entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.

4. El artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que la cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por los titulares o encargados de las finanzas públicas de los sujetos de esa ley, que para el caso de los municipios que inicien funciones en el año de elecciones, deberán presentar la cuenta pública del periodo uno de octubre al treinta y uno de diciembre.
5. El artículo 2 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que para efectos de esta ley se entenderá por Cuentas Públicas, los informes que, sobre su gestión financiera, rinden los poderes, municipios y organismos públicos, al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de ingresos y egresos durante el periodo que corresponda, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, el artículo 3 de dicho ordenamiento legal, establece que la fiscalización superior está a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como organismo público autónomo, la que colaborará con el Poder Legislativo en el ejercicio de su función pública fiscalizadora, entendiéndose, para éstos efectos, la obligación que tiene de entregar el informe del resultado de la Cuenta Pública o el informe del resultado de la revisión de la gestión financiera llevada a cabo a las entidades fiscalizadas no contempladas en el artículo anterior, al Presidente de la Legislatura del Estado.

6. Los artículos 21 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, establecen que las cuentas públicas deberán ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción III del artículo 2 de dicha Ley, asimismo es competencia de dicha Entidad entregar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado el informe de resultado de fiscalización de la cuenta pública, a más tardar a los 365 días naturales siguientes a aquél en que reciba la cuenta pública de la entidad fiscalizada.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado.
8. Mediante oficio SF/4056/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2014, formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/546/DPC/2014, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/5803/2014, de fecha 31 de julio de 2014, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.
10. En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para analizar la cuenta pública correspondiente al primer semestre del año 2014 del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del presente asunto, la que emitió el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre del año 2014, misma que se anexa al presente acuerdo y que forma parte inherente del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Finanzas para que presente ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre del año 2014.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga+.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Auditor Municipal de Fiscalización y Secretario General de Gobierno.+.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y**

**Í CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 49, 146, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; 6 FRACCIÓN II, 8 FRACCIÓN I Y IV, 26 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES; 14, 34, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, así como sus condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

La Administración Municipal busca adecuar sus procedimientos con la finalidad de eficientar los actos de gobierno y permitir que el Municipio esté en condiciones de desempeñar de manera más productiva el ejercicio de la función pública.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación; que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades encaminadas a alcanzar los objetivos de la administración pública.

Desde el campo de la técnica normativa, la estructura de una ley refiere la organización de su contenido, la integración armoniosa de sus partes, la precisión de los objetivos, la definición de los valores que se tutelan y regulan en el ordenamiento, la finalidad que debe alcanzarse y el lenguaje unitario y coherente con el cual debe estar redactado.

El artículo 63 del Código Municipal de Querétaro, establece que los servicios públicos municipales serán prestados directamente por el municipio y éstos podrán ser sujetos de concesión, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

Conforme a lo que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, en correlación con el diverso 75 del Código Municipal de Querétaro la Secretaría de Administración es la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal; por su parte, el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro señala en su artículo 26 que la Secretaría de Administración será la encargada de instrumentar el procedimiento de concesión que corresponda, para lo cual deberá sustanciar y solicitar los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal o mediante consultorías externas cuando el caso lo requiera y una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, realizar la convocatoria respectiva.

De igual manera el Reglamento en mención contempla en su artículo 8 fracción I que, le corresponde a la Secretaría de Administración Municipal vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del título de concesión otorgado.

La fracción IV del citado precepto faculta a la Secretaría de Administración para solicitar en cualquier momento información a los Concesionarios respecto de la explotación de los bienes o servicios concesionados en tanto que la fracción V establece la responsabilidad de dicha Dependencia de informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los

dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, los resultados generales de la explotación de la concesión.

Por otra parte, el artículo 6 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro establece el deber de los Síndicos Municipales de vigilar que la prestación de los servicios que hayan sido otorgados en concesión se realicen bajo condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad, informando de ello al Ayuntamiento; de lo cual deriva una duplicidad de responsabilidades para dependencias y servidores públicos distintos, que trae como consecuencia la falta de optimización del funcionamiento de la estructura de la administración pública a la que se encuentra encaminada la mejora regulatoria.

Para abundar en lo anterior es necesario considerar que siendo el Síndico integrante del Honorable Ayuntamiento, no cuenta con una estructura organizacional que le permita llevar a cabo las acciones de permanente vigilancia que se requieren para rendir ante el Cuerpo Edilicio al que pertenece un informe detallado sobre las condiciones en que se prestan los servicios y si se cumple cabalmente con las cada una de las condiciones en que se realiza dicha prestación, circunstancia que desde luego si tiene a su favor la Secretaría de Administración. Por lo anterior resulta no sólo conveniente sino necesario derogar la referida fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, para dejar dentro de las obligaciones del Titular de la Secretaría de Administración el rendir el informe semestral al Honorable Ayuntamiento.

Mediante oficio presentado ante la Secretaria del Ayuntamiento el Síndico, Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el proyecto por el cual se propone se derogue la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

El presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **SAY/DAL/50/2014**.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se toma el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se deroga la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **La Sombra de Arteaga**.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Administración y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que deroga la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días de julio del año dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.3.3 tres punto tres punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la venta provisional de los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el que textualmente señala:

**Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 143, 144, 145, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada %ECSA de Querétaro del Centro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó la Autorización Provisional para la Venta de los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, destacando que queda pendiente la autorización para la venta de los lotes 52 y 53 de la manzana 5, del fraccionamiento en mención.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad de los lotes materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:

3.1 Escritura Pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002 pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos Notario Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el Folio Mercantil número 00002295/0017, de fecha 26 de febrero de 2002; en la que se hace constar la comparecencia de el contador público Camerino Hernández Gamboa, en su carácter de Delegado Especial, en la que solicita la Protocolización del Acta de Asamblea de la empresa denominada %Serena Recosta+, S. A. de C. V., celebrada el 15 de enero de 2002, en la que se hace la modificación de la denominación de %Serena Recosta+, S. A. de C. V., para quedar de ahora en adelante como %ECSA de Querétaro del Centro+, S. A. de C. V. Asimismo, en dicho instrumento queda asentado el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, amplísimo para

actos de administración y actos de dominio, a favor de los señores Ingeniero Luis Miguel Rivas López y el Contador Público Camerino Hernandez Gamba.

3.2 Escritura Pública número 40,754 de fecha 1 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría Pública Número 16, de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en los Folios Reales 00224347/0002 y 00224364/0002, ambos de fecha 28 de noviembre de 2006; en la que se acredita el predio objeto del presente Acuerdo.

4. De la petición presentada por la persona moral %GECSA de Querétaro del Centro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3221/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Estudio técnico al respecto, mismo que fue remitido bajo el número de Folio 090/14, del cual se desprende lo siguiente:

#### Í ANTECEDENTES:

õ

5. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número P0775/2006, de fecha 1 de septiembre de 2006, emitió la factibilidad del suministro de energía eléctrica para el predio en donde se pretende desarrollar el fraccionamiento al que denominan %Misión Bucareli+, de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/1221/2007, de fecha de 9 de Noviembre de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje pluvial para 150 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan %Misión Bucareli+, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/1333/2007, de fecha de 14 de Diciembre de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 150 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan %Misión Bucareli+, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

8. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2008003, emitido el 22 de febrero de 2008 por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie de 63,326.461 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en el Boulevard La Nación, en el desarrollo Centro Norte, identificado con clave catastral 140 00131 701 999.

9. Mediante dictamen número 2008-1998, de fecha 7 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha, en una superficie aproximada de 35,804.32 m<sup>2</sup>, y un centro comercial con tienda ancla y 3 locales de servicios en una superficie aproximada de 27,522.14 m<sup>2</sup>, ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 140 00131 701 999.

10. Mediante oficio No. F.22.01.01/0477/08 de fecha 9 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se menciona que el predio en cuestión corresponde a terrenos agrícolas de riego con cultivos anuales, recubiertos de vegetación forestal, por lo que no se considera como un terreno forestal.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/2282/2008, de fecha 29 de abril de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, a desarrollarse en el predio ubicado en Boulevard la Nación s/n, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficie de 35,804.704 m<sup>2</sup>.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número 2008-271, de fecha 26 de mayo de 2008, emitió la Autorización para subdividir el predio ubicado en Boulevard la Nación s/n, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 63,326.461 m<sup>2</sup>, para dividirse en dos fracciones con superficies de 35,804.704 m<sup>2</sup> y 27,521.757 m<sup>2</sup>.

13. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DT/IT/1047/2008, de fecha 25 de abril de 2008, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli+, Fracciones Norte y Sur, ubicados en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

14. Mediante oficio No. DDU/DU/3001/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite el dictamen de impacto vial del fraccionamiento %Misión Bucareli+, para las fracciones Norte y Sur.

15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0545/2008, de fecha de 10 de julio de 2008, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental

únicamente para el desarrollo de 150 unidades habitacionales a ubicarse en el fraccionamiento de tipo popular al que denomina como **Misión Bucareli+**, ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación ambiental en él contenidas.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/6323/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en Boulevard la Nación s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido a una modificación en los frentes de los lotes que lo conforman, para disminuir de 7.00 metros a 6.00 metros.

17. La Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio SSPM/DTM/IT/1586/10, de fecha 11 de mayo de 2010, emitió la actualización de los avances de las obras de mitigación derivadas del oficio con folio SSPM/DT/IT/1047/2008, mediante el cual dicha dependencia emitió el Dictamen de Impacto Vial Aprobatorio para el fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión Bucareli+**, ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las obligaciones que están pendientes, indicadas en el mismo.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/4906/2011, de fecha 27 de octubre de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de la **Superficie Vendible Habitacional** y el incremento de las superficies para **Equipamiento Urbano+**, **Áreas Verdes** y **Vial+**, así como del número de lotes, sin modificar la traza urbana, respetando la densidad de población autorizada.

19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo identificado con el expediente número 31/12, de fecha 09 de julio de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

20. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de media y baja tensión, así como de alumbrado público, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 28 de julio de 2012, para el fraccionamiento denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

21. El promotor presenta copia de los siguientes pagos, para dar cumplimiento al Acuerdo identificado con el expediente número 31/12, de fecha 09 de julio de 2012, referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

a. Comprobante de pago número Z-622853 de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$45,241.86 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 86/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento **Misión Bucareli Norte+**.

b. Comprobante de pago número Z-1533235 de fecha 13 de noviembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$126,728.06 (Ciento veintiséis mil setecientos veintiocho pesos 06/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Derechos de Supervisión del fraccionamiento **Misión Bucareli Norte+**.

22. El promotor presenta copia del oficio número SSPM/DAAP/ALU/0215/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, emitido por el Departamento de Alumbrado Público municipal, referente a la Opinión Técnica y de Servicio Satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado para el fraccionamiento denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/3573/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, emitió un avance estimado del 36.27% en las obras de urbanización ejecutadas del fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, por lo que el promotor está obligado a depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad \$5'346,214.96 (Cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos catorce pesos 96/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento anteriormente referido.

Siendo el cálculo del monto de la fianza el siguiente:

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$6,452,962.57	X	63.73%	X	30%
		TOTAL FIANZA		\$5,346,214.96



24. Para dar cumplimiento al oficio número DDU/CPU/FC/3573/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta póliza de fianza número 2562-09805-7, de fecha 20 de diciembre de 2012, a favor del Municipio de Querétaro, otorgada por la empresa denominada %ECSA de Querétaro del Centro+, S. A. de C. V., emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento denominado %Misión de Bucareli Norte+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, misma que deberá estar vigente.
25. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0232/2013, de fecha de 30 de enero de 2013, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 150 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan %Misión Bucareli+, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
26. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0233/2013, de fecha de 30 de enero de 2013, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 31 viviendas y 2 lotes comerciales a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan %Misión Bucareli+, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
27. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo identificado con el expediente número 02/13, de fecha 27 de febrero de 2013, emitió la Autorización de la Nomenclatura de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
28. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con el expediente número 02/13, de fecha 27 de febrero de 2013, relativo a la Autorización de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, el promotor presenta copia del comprobante de pago número Z-1544519 de fecha 01 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$5,057.65 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 65/100 M. N.), por concepto de Derechos por Nomenclatura del fraccionamiento denominado %Misión Bucareli Norte+.
29. El promotor presenta copia del oficio número SSPM/DGM/IV/973/13, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Guardia Municipal, mediante el cual dicha Dependencia emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/1047/2008, mismo que otorga el Dictamen de Impacto Vial.
30. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emite oficio No. SEDESU/SSMA/0098/2013 de fecha 5 de marzo de 2013, emite la autorización en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 31 viviendas y 2 lotes comerciales, más las 150 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 181 viviendas y 2 lotes comerciales.
31. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano emite oficio número DDU/CPU/FC/564/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, en el cual se realiza una Fe de erratas referente al oficio DDU/CPU/FC/4906/2011, de fecha 27 de octubre de 2011 en donde se expuso de manera errónea la denominación de los conceptos que integran al fraccionamiento.
32. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, el acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de 150 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+.
33. Mediante escritura número 16,766 de fecha 6 de mayo de 2013, se protocoliza:
- El dictamen técnico sobre la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en el desarrollo Centro Norte, en la Delegación municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, así como la Licencia de ejecución de obras de urbanización del mismo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
  - La donación a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 1,770.39 m<sup>2</sup>, por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 3,608.56 m<sup>2</sup> por concepto de áreas verdes, y una superficie de 11,211.45 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte".
  - La protocolización del dictamen técnico sobre la autorización de nomenclatura de las vialidades que integran el fraccionamiento en comento.
  - La protocolización del Acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2013, relativo a la autorización provisional para la venta de 150 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+.

El anterior instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad bajo los Folios Inmobiliarios siguientes:

-Autorización de fraccionamiento, protocolización de Acuerdo en el Folio Inmobiliario: 00281075/0002 de fecha 21 de junio de 2013.

-Lotificación, protocolización de acuerdo en el Folio Inmobiliario: 00281075/0003 de fecha 21 de junio de 2013.

-Licencia de Ejecución de Obras, protocolización de Acuerdo en el Folio Inmobiliario: 00281075/0004 de fecha 21 de junio de 2013.

-Nomenclatura de calles, protocolización de Acuerdo en el Folio Inmobiliario: 00281075/0005 de fecha 21 de junio de 2013.

-Autorización de venta de lotes, protocolización de Acuerdo en los Folios Inmobiliarios 00281075/0003, 00281075/004 y 00281075/0005 de fecha 21 de junio de 2013.

-Donación, en los Folios Inmobiliarios de fecha 21 de junio de 2013: 00463447/0002, 00463485/0002, 00463486/0002, 00463397/0002, 00463729/0001, 00463398/0002, 00463405/0002, 00463396/0002.

34. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emite el Dictamen Técnico y Acuerdo con fecha 8 de mayo de 2013, en que se autoriza la modificación del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 9 de julio de 2012, mediante el cual aprobó la autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión de Bucareli Norte+**

35. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio con folio 08-115-03, expediente QR-054-06-D, de fecha 17 de septiembre de 2013, para el fraccionamiento denominado **Misión Bucareli Norte+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

36. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/3252/2013, emitió resello de los planos correspondientes al Acuerdo en que se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión Bucareli Norte+** con número de expediente 31/12 de fecha 9 de julio de 2012, debido a la omisión de algunas cotas, lo anterior sin modificar ninguna de las superficies autorizadas mediante el expediente citado anteriormente.

37. El promotor presenta copia del oficio No. SSPM/DMI/CNI/0082/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, referente a la cuota para la autorización del proyecto de áreas verdes y sistema de riego, toda vez que éste ya se encuentra autorizado.

38. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0304/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje pluvial para 14 viviendas a ubicarse en el fraccionamiento al que denominan **Misión Bucareli+**, localizado en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

39. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 11 de marzo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se autoriza la venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado **Misión de Bucareli Norte+**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

40. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de julio de 2012, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

41. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplan de predios dentro del mismo fraccionamiento.

42. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

43. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará

también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

44. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera Técnicamente Viable que se otorgue la Autorización Provisional para la Venta de los lotes, los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado ÍMisión de Bucareli NorteÍ, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, toda vez que cumple con el artículo 154 del código aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:

¶ ] Artículo 154. Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: [õ ]+

I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente, señalado en el considerando 34 del Dictamen Técnico.

II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento.

III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente; de acuerdo a la inspección realizada se constató que las obras se encuentran ejecutadas.

IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico, la cual se encuentra vigente a la fecha.

#### **Quedando pendientes de Autorización Provisional de Venta de lotes, los lotes 52 y 53 de la manzana 5 del fraccionamiento Misión de Bucareli Norte.**

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis y dictamen correspondiente.Í

45. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4539/2014 de fecha 16 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

46. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización Provisional para la Venta de los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la venta provisional para los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado %Misión Bucareli Norte+, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro; propiedad de la persona moral %ECSA de Querétaro del Centro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 090/14, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo a la interesada; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ~~La~~ Sombra de Arteaga y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral ~~la~~ ECESA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.2 tres punto cinco punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Regional (ER) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas s/n, San José el Alto, con superficie de 999.50 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona moral denominada Inmobiliaria y Administradora Morper, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas S/N, San José El Alto, identificado con la clave catastral 14 01 101 01 012 015 y superficie de 999.50 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de fusionar dicha fracción del predio con el lote colindante, a fin de dar cumplimiento con las especificaciones de PEMEX relativas a que las gasolineras ubicadas a pie de carretera, deben tener como mínimo un frente de 85.00 metros hacia dicha vialidad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 127/DAI/2014.
5. La solicitante acredita la representación legal y la propiedad para la para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas S/N, San José El Alto, identificado con la clave catastral 14 01 101 01 012 015 y superficie de 999.50 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Epigmenio González, identificado con la clave catastral 14 01 101 01 012 015 y superficie de 999.50 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los siguientes instrumentos siguientes:
  - 5.1 Mediante Escritura Pública número 24,375 de fecha 21 de junio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 179 del Distrito Federal, se acredita la representación legal del Arquitecto Marco Antonio Baena Mendoza.

- 5.2 Mediante Escritura Pública número 21,242 de fecha 11 de abril de 1985, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 179, Tomo II, Libro 95-A de la Sección Primera de fecha 31 de enero de 1986, se acredita que la propiedad del predio que corresponde a una fracción del predio rústico conocido como San José El Alto.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 1 de octubre de 2013, emite la licencia FUS 201300484, en la que autoriza la subdivisión de la Fracción 11, resultante de la autorización de subdivisión otorgada mediante licencia de subdivisión de predios FUS201300451, del predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número, para quedar la Fracción 11 dividida en dos fracciones, conforme a lo siguiente:
- Fracción 11 con superficie de 999.50 m<sup>2</sup>
  - Fracción 11-A con superficie de 1,800 m<sup>2</sup>
7. De la petición presentada por el Arquitecto Marco Antonio Baena Mendoza, representante legal de Inmobiliaria y Administradora Morper, Sociedad Anónima de Capital Variable; se solicitó mediante el oficio SAY/4542/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 116/14, relativa al solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas S/N, San José El Alto, identificado con la clave catastral 14 01 101 01 012 015 y superficie de 999.50 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de la cual se desprende lo siguiente:

#### Í ANTECEDENTES

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga No. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que la la fracción en estudio, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Regional (ER).

5. Se hace notar que previamente y mediante Acuerdo de cabildo de fecha 14 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento, aprobó el cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para la Fracción 11-A con superficie de 1,800 m<sup>2</sup>, correspondiente al predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas s/n. km. 8+4000, Fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar una estación de servicio (gasolinera), con locales comerciales.

6. Así mismo y de acuerdo a lo previsto en las Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de Estaciones de Servicio, emitido por Pemex en su apartado 1.5.6.5 del Capítulo 1, señala que las Restricciones al predio se observarán de acuerdo al Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio expedido por la Comisión Federal de Competencia, el cual indica que el frente mínimo para Gasolineras ubicadas sobre carretera será de 80 mts., y una superficie mínima de 2,400 mts.

Por lo anterior, dado que la Fracción 11-A referida en el punto anterior se encuentra sobre una vialidad regional (carretera), y en base a que cuenta con una superficie y frente menor a los requeridos de acuerdo a las citadas especificaciones, para el establecimiento de la estación de servicios pretendida requiere de constar con mayor superficie y una sección mayor de frente hacia la carretera a Chichimequillas, para lo cual pretende volver a fusionar el predio con la Fracción 11 en estudio, misma que requeriría de la modificación del uso de suelo para estar en posibilidad de integrar en el proyecto.

7. El promotor presenta un proyecto de estación de servicios, en el que considera la ubicación de las bombas de gasolina al frente del predio, con las áreas para los locales, oficinas de administración y servicios en la parte posterior, con áreas verdes diseminadas y un espacio abierto (área libre), en su colindancia sur.

8. En la zona en que se ubica el predio en estudio se ubican instalaciones que albergan servicios como el Centro de readaptación social (CERESO), el Rastro municipal, oficinas de los Juzgados civiles, el Centro tutelar para menores infractores, así como bodegas, comercios (venta de comida preparada) y talleres microindustriales dispersos al sur del rastro municipal, los cuales de acuerdo a lo referido en el instrumento de planeación urbana mencionado presentan condiciones de ubicación y de destino con una expresión puntual a la cual no se considera para anexas a la mancha urbana, donde solo es permitido el eventual destino de usos compatibles a las actividades que se desarrollan a su alrededor con enlace a través de la Carretera a Chichimequillas y que por su propia actividad requiere de servicios de apoyo.

9. **Vialidades:** El predio tiene acceso a través de una vialidad secundaria regional, recientemente rehabilitada y ampliada en sus carriles, desde Avenida Corregidora, hasta la zona habitacional de San José El Alto, la cual comunica hacia poblados del Municipio de El Marqués, sin banquetas en la mayor parte de su trayectoria, lo que genera problemas de tránsito y accesibilidad. Desde ese punto y hasta las instalaciones del CERESO, la Carretera a Chichimequillas cuenta con una sección reducida y con

tránsito mezclado regional y local, con pendiente para llegar hasta el sitio en estudio, y de servicios y equipamiento especial inmediatas, tales como los centros penitenciarios, el rastro municipal y talleres, principalmente por las maniobras que realizan los vehículos de transporte pesado.

**10. Infraestructura:** En lo que respecta a los servicios de infraestructura existentes en la zona, se observan instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y electrificación, sin embargo al estar el sitio desagregado de la zona urbana no se tiene información sobre la cobertura de dichos servicios, por lo que el promotor deberá presentar las factibilidades para que sean evaluados por las dependencias normativas correspondientes.

**11.** Las estaciones de servicio (gasolineras) establecidas fuera de la mancha urbana, son consideradas como servicios de borde de apoyo a los transportistas, las cuales son zonas de usos mixtos ubicadas preferentemente en vías de acceso a las zonas urbanas o en la periferia, en las que se permiten elementos comerciales y de servicios de bajo índice de ocupación de suelo.

**12.** En visita al sitio, para conocer las condiciones actuales del predio se observó que las dos fracciones del predio en donde se pretende establecer la estación de servicio, actualmente se encuentran delimitadas con malla ciclónica, careciendo de construcción alguna en su interior, sin embargo se observa la presencia de vegetación a nivel de arbustos y matorrales, no se observándose la existencia de infraestructura como red sanitaria o hidráulica, sin embargo en la zona se observa la existencia de tendido de red eléctrica en postería de concreto.

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 11 del predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas S/N., San José el Alto, identificado con la clave catastral 140110101012015 y superficie de 999.50 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de fusionar el predio en estudio con la Fracción 11-A colindante, para el establecimiento integral en el sitio de una estación de servicios (gasolinera) con espacios comerciales, la cual cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios, previamente autorizado mediante Acuerdo de cabildo de fecha 14 de mayo de 2013, y en virtud de tratarse de un servicio que por su ubicación apoyara tanto a los transportistas que transitan en esa zona, como a los usuarios de las instalaciones que se han conformado, como oficinas administrativas y comercios actividades microindustriales y de equipamiento urbano existentes en la zona (Cereso, rastro municipal, Centro Tutelar, etc), disminuyendo traslados innecesarios hacia la zona urbana de San José El Alto para satisfacer los requerimientos de combustible, lo que permitirá dar cumplimiento al apartado 1.5.6.5 del Capítulo 1 de las Especificaciones técnicas de Pemex para estaciones de servicio, se señala que para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio expedido por la Comisión Federal de Competencia; respecto a la superficie y frentes mínimos con que deben contar los predios para dicho servicios con acceso hacia una carretera, y que adicionalmente apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 . 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se deberá condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que necesaria para la obtención de la fusión de las Fracciones 11 y 11-A que conformaran la estación de servicios, así como el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a seis meses a partir de su autorización.
- Obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de Pemex, cumpliendo con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Realizar las obras de infraestructura necesarios para dotar de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), necesarias para su desarrollo, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la carretera a Chichimequillas hacia el lote en estudio, de conformidad con el proyecto que la Comisión Estatal de Caminos le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso.
- De así requerirse deberá obtener las autorizaciones en materia de seguridad que se le requieran por la autoridad competente, dada su cercanía con centros penitenciarios.
- De pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituído al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González+

**8.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5415/2014 de fecha 14 de julio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 11 del predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas s/n., San José el Alto, identificado con la clave catastral 140110101012015, Delegación Municipal Epigmenio González. Lo anterior con el objeto de fusionar el predio en estudio con la Fracción 11-A colindante, para el establecimiento integral en el sitio de una estación de servicios (gasolinera) con espacios comerciales, la cual cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios, previamente autorizado mediante Acuerdo de cabildo de fecha 14 de mayo de 2013, y en virtud de tratarse de un servicio que por su ubicación apoyará tanto a los transportistas que transitan en esa zona, como a los usuarios de las instalaciones que se han conformado, como oficinas administrativas y comercios actividades microindustriales y de equipamiento urbano existentes en la zona (Cereso, rastro municipal, Centro Tutelar, etc), disminuyendo traslados innecesarios hacia la zona urbana de San José El Alto para satisfacer los requerimientos de combustible+.

Por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Regional (ER) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 11 del predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas s/n., San José el Alto, identificado con la clave catastral 140110101012015, lo anterior de conformidad con lo establecido en la opinión técnica con número de folio 116/14 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que necesaria para la obtención de la fusión de las Fracciones 11 y 11-A que conformaran la estación de servicios, así como el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación del presenta acuerdo.

**CUARTO.** El propietario del predio deberá obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de Pemex, cumpliendo con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

**QUINTO.** El propietario del predio deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

**SEXTO.** El propietario del predio deberá realizar las obras de infraestructura necesarios para dotar de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, necesarias para su desarrollo, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en donde el costo de las obras correrán por su cuenta.

**SÉPTIMO.** El propietario del predio deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la carretera a Chichimequillas hacia el lote en estudio, de conformidad con el proyecto que la Comisión Estatal de Caminos le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso.



**OCTAVO.** El propietario del predio deberá obtener las autorizaciones en materia de seguridad que le requiera por la autoridad competente, dada su cercanía con centros penitenciarios.

**NOVENO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo la interesada, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del presente, dependencia que a su vez deberá remitir copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento en un plazo no mayor a tres días contados a partir de su recepción.

**DÉCIMO.** El propietario queda condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Epigmenio González.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituido al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En caso de que la solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo a la interesada, debiendo presentar ésta, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada *Amobiliaria y Administradora Morper*, S.A. de C.V.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL 23 VEINTITRÉS DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/583/2014

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-024-14	55361010	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-160-14	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1	SILVIA CISNEROS GARCÍA COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1 SIENDO EL NÚMERO 01	\$533,530.25	\$618,895.09	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001482AP0014, POR UN IMPORTE DE \$43,000.00.	
2	OSCAR CARAPIA MARTÍN COTIZA 1 RENGLON DEL ANEXO 1, SIENDO EL NUMERO 01.	\$488,730.00	\$566,926.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001481AP0014, POR UN IMPORTE DE \$37,000.00.	
3	MARIA TERESA CARRASCO LEDESMA COTIZA 1 RENGLON DEL ANEXO 1, SIENDO EL NUMERO 01.	\$509,093.75	\$590,548.75	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001476AP0014, POR UN IMPORTE DE \$29,527.44.	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

---



---

**AVISO**


---



---

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN

## CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-023-14
NO. DE OBRA	2014-01094
OFICIO DE APROBACIÓN	2014GEQ02179
PEO	14-066
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM MEDIA SUP 2014
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO EN EL COBAQ NO. 30, LA VALLA, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	15 DE AGOSTO DEL 2014
Acreditación y Venta de Bases	18, 19 y 20 DE AGOSTO DEL 2014, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,295.72
Visita de Obra	21 DE AGOSTO DEL 2014 DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	22 DE AGOSTO DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	29 DE AGOSTO DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 12:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
Plazo de ejecución de obra	75 DIAS NATURALES
Término de Obra	02 DE DICIEMBRE DEL 2014
Capital mínimo requerido	\$146,875.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

**I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

**II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**III- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

**IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL**

**V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.**

**VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.**

Querétaro, Qro., agosto 15 del 2014

**Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala**

Director General

**Rúbrica**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-024-14
NO. DE OBRA	2014-01100
OFICIO DE APROBACIÓN	2014GEQ02187
PEO	14-064
ORIGEN DE LOS RECURSOS	AFF 2014
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA SEC. GRAL. JOSEFINA NOVA DE GONZÁLEZ, HÉRCULES, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	15 DE AGOSTO DEL 2014
Acreditación y Venta de Bases	18, 19 y 20 DE AGOSTO DEL 2014, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,295.72
Visita de Obra	21 DE AGOSTO DEL 2014 DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	22 DE AGOSTO DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	29 DE AGOSTO DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 13:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
Plazo de ejecución de obra	60 DIAS NATURALES
Término de Obra	17 DE NOVIEMBRE DEL 2014
Capital mínimo requerido	\$144,004.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

- I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL
- V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., agosto 15 del 2014  
**Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala**  
 Director General  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN

## CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-025-14
<b>NO. DE OBRA</b>	<b>2014-01302</b>
<b>OFICIO DE APROBACIÓN</b>	<b>2014GEQ02428</b>
<b>PEO</b>	<b>14-087</b>
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	<b>FAM BASICA 2014</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE OBRA</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA Y MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS EN LA SEC. TEC. JUAN ALDAMA, COLONIA LOS ANGELES, CORREGIDORA, QUERÉTARO</b>
Publicación de la Convocatoria	15 DE AGOSTO DEL 2014
Acreditación y Venta de Bases	18, 19 y 20 DE AGOSTO DEL 2014, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
<b>Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)</b>	<b>\$2,295.72</b>
Visita de Obra	21 DE AGOSTO DEL 2014 DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	22 DE AGOSTO DEL 2014 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	29 DE AGOSTO DEL 2014 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 11:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
Plazo de ejecución de obra	60 DIAS NATURALES
Término de Obra	17 DE NOVIEMBRE DEL 2014
Capital mínimo requerido	\$183,125.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

**I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

**II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

**IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL**

**V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.**

**VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.**

Querétaro, Qro., agosto 15 del 2014

**Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala**

Director General

**Rúbrica**

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-026-14
NO. DE OBRA	2014-01112
OFICIO DE APROBACIÓN	2014GEQ02203
PEO	14-065
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM MEDIA SUP 2014
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DIDÁCTICAS Y LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO EN EL COBAQ NO. 22, COL. REAL DE SAN MIGUEL, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	15 DE AGOSTO DEL 2014
Acreditación y Venta de Bases	18, 19 y 20 DE AGOSTO DEL 2014, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,295.72
Visita de Obra	22 DE AGOSTO DEL 2014 DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	25 DE AGOSTO DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	1° DE SEPTIEMBRE DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
Plazo de ejecución de obra	90 DIAS NATURALES
Término de Obra	17 DE DICIEMBRE DEL 2014
Capital mínimo requerido	\$299,794.62

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

**I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

**II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

**IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL**

**V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.**

**VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.**

Querétaro, Qro., agosto 15 del 2014

**Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala**

Director General

**Rúbrica**

---



---

**AVISO**


---



---

**FORMACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL GB SA DE CV  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
BALANCE GENERAL 30 DE JUNIO DE 2014**

**ACTIVO**

Activo Circulante

Capital No Exhibido	50,000
Total Activo Circulante	50,000

Total de Activo No Circulante	0
-------------------------------	---

Total Activo	50,000
--------------	--------

Pasivo a Corto Plazo

Total Pasivo	0
--------------	---

Capital Contable

Capital Fijo	50,000
Total Capital Contable	50,000

Total Pasivo más Capital Contable	50,000
-----------------------------------	--------

**FORMACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL GB SA DE CV  
ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Ingresos	0
Gastos Generales	0
Utilidad (Pérdida) de Operación	0

Resultado Integral de Financiamiento

Ingresos Financieros	0
Gastos Financieros	0
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos	0

Utilidad Neta (Pérdida)	0
-------------------------	---

Querétaro, Querétaro a 30 de Junio de 2014

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo  
Liquidador  
Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---



---



---

**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**


---



---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MANUFACTURERA GTE+, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 28 VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

À À

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
4. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
5. ASUNTOS GENERALES.

À À

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE ACORDE A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN; EL C.P. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA DISMINUYE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL ING. OSCAR JAIK VILLAREAL DISMINUYE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE CADA SOCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE	% DE CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	600	\$600,000.00	60%	7,314	\$ 7,314,000.00	60%
OSCAR JAIK VILLAREAL	400	\$400,000.00	40%	4,876	\$4,876,000.00	40%
TOTAL	1,000	\$1,000,000.00	100%	12,190	\$12,190,000.00	100%

À ..

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**  
 Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---



---

**AVISO**


---



---



---

**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MANUFACTURERA GTE+, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 2 DOS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

**ORDEN DEL DIA**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
5. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
6. ASUNTOS GENERALES.

À À

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

***ÍARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- TENDRÁ COMO MÍNIMO FIJO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; EL CAPITAL VARIABLE; SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA.***

õ ..+

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

À ..

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA: :

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0

À À

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**  
 Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---



---

**BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE+, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----  
 Á Á

**ORDEN DEL DIA**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
5. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
6. ASUNTOS GENERALES.

Á Á

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD EN \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EN LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V.,

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

*ÍARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- TENDRÁ COMO MÍNIMO FIJO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; EL CAPITAL VARIABLE; SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA. TANTO LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO, COMO LAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL VARIABLE NO SE EMITIRÁN NI SUSCRIBIRÁN A UN VALOR INFERIOR AL NOMINAL.*

.....+

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACION ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

À ..

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES; PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0

À À

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACION QUE CORRESPONDA.-----

---

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE**  
**BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V.**  
Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y OPERATIVA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2014

**ACTIVO****ACTIVO A CORTO PLAZO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
<b>TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**ACTIVO A LARGO PLAZO**

TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
<b>TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**TOTAL DEL ACTIVO****0.00****PASIVO****PASIVO A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00
<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**TOTAL DEL PASIVO****0.00****CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL FIJO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

**TOTAL DEL CAPITAL****0.00****SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL****0.00****SUMAS IGUALES****0.00****0.00**

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRIC  
A

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y OPERATIVA, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014

**INGRESOS**

INGRESOS	<u>0.00</u>
----------	-------------

**INGRESOS TOTALES**

<u>0.00</u>
-------------

**EGRESOS**

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
--------------------------	------

GASTOS FINANCIEROS	0.00
--------------------	------

OTROS GASTOS	0.00
--------------	------

**EGRESOS TOTALES**

<u>0.00</u>
-------------

**UTILIDAD DEL EJERCICIO**

<u>0.00</u>
-------------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

**INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y OPERATIVA, S.A. DE C.V.**

ANALITICOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014

**ACTIVO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
ACTIVO FIJO	
TERRENOS	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

**PASIVO**

PROVEEDORES	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	0.00
----------------	------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

---



---

**AVISO**


---



---

**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2014

**ACTIVO****ACTIVO A CORTO PLAZO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00

<b>TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>
-----------------------------------	-------------

**ACTIVO A LARGO PLAZO**

TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

<b>TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>0.00</b>
-----------------------------------	-------------

**TOTAL DEL ACTIVO**

<b>0.00</b>
-------------

**PASIVO****PASIVO A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>
-----------------------------------	-------------

**TOTAL DEL PASIVO**

<b>0.00</b>
-------------

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL FIJO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

<b>TOTAL DEL CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
--------------------------	-------------

**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL**

<b>0.00</b>
-------------

**SUMAS IGUALES**

<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
-------------	-------------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRIC  
A



---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014

**INGRESOS**

INGRESOS	<u>0.00</u>
----------	-------------

**INGRESOS TOTALES**

<u><u>0.00</u></u>
--------------------

**EGRESOS**

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
--------------------------	------

GASTOS FINANCIEROS	0.00
--------------------	------

OTROS GASTOS	0.00
--------------	------

**EGRESOS TOTALES**

<u><u>0.00</u></u>
--------------------

**UTILIDAD DEL EJERCICIO**

<u><u>0.00</u></u>
--------------------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**AVISO****CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

ANALITICOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014

**ACTIVO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
ACTIVO FIJO	
TERRENOS	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

**PASIVO**

PROVEEDORES	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	0.00
----------------	------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---



---

**FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "FEJA MANUFACTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

À À

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
5. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
6. ASUNTOS GENERALES.

À À

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., MISMO QUE QUEDA, A PARTIR DE ÉSTA FECHA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

***ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ DISMINUIR DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE SE SEÑALA COMO MÍNIMO DEL MISMO.***

.....+

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

À ..

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0

À À

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---

**C.P. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**  
Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---



---

**GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----  
 A A

**ORDEN DEL DIA**

7. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
8. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
9. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
10. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
11. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
12. ASUNTOS GENERALES.

A A

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

***ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- TENDRÁ COMO MÍNIMO FIJO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; EL CAPITAL VARIABLE; SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA. TANTO LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO, COMO LAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL VARIABLE NO SE EMITIRÁN NI SUSCRIBIRÁN A UN VALOR INFERIOR AL NOMINAL.***

o ..+

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

A ..

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0.00

À À

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V.**  
 Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 Í LA SOMBRA DE ARTEAGAÍ

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**